



SENTENCIA DEFINITIVA

En Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos; uno de octubre del año dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL

V I S T O S para dictar **sentencia definitiva** en los autos de la causa penal número **67/2006-1**, instruida en contra de ***** **Y/O**, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****; causa penal que se encuentra radicada en la primer secretaria de este Juzgado. Acusado quien por sus datos generales, al rendir su declaración preparatoria manifestó: *Llamarse como quedó escrito, ser originario de *****; con domicilio actual en calle *****; de ***** de edad, agregando que nació el *****; estado civil *****; de ocupación *****; con un ingreso aproximado de un mil doscientos pesos quincenales, más propinas, con instrucción primaria terminada, sabe leer y escribir, que es afecto a las bebidas embriagantes, afecto a las drogas ni enervantes, que no tiene sobre nombre o apodo alguno, de religión evangelio, que es la segunda vez que se encuentra acusado de algún delito, que es hijo de ***** (finado), y de ***** (viva).*

Encausado que actualmente se encuentra privado de su libertad personal en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", a disposición de este Juzgado.

RESULTANDO:

1.- El siete de agosto de dos mil seis, el Agente del Ministerio Público, Titular de la Primera Agencia del Primer Turno, de la Procuraduría de Justicia del Estado de Morelos, mediante oficio de consignación número **349**, remitió al Juez Penal en turno de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial, las diligencias practicadas en la averiguación previa número SC/1ª/5114/05-07, ejercitando acción penal sin detenido en contra de ***** **ALIAS** "*****" **O** "*****" **Y/OS** como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****; solicitando se girar en su contra orden de aprehensión.

2.- Por razón de turno correspondió conocer de la causa al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial en el Estado, ahora Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos, quien el día siete de agosto de dos mil seis, radicó la causa penal, registrándola en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente, aceptando la competencia y ordenando practicar las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos, dando aviso de inicio a la Superioridad, habiéndose librado la orden de aprehensión solicitada, en fecha veinte de septiembre del dos mil seis, misma que se cumplimentó en fecha **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, dejando a disposición de este Juzgado a dicho indiciado, en el interior del Centro de Readaptación Social "Morelos", por lo que, se procedió a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

confirmar su detención en ese lugar, rindiendo su declaración preparatoria dentro del término de ley, solicitando la ampliación del plazo constitucional por otras setenta y dos horas y al término de éste se decretó Auto de Formal Prisión, contra el citado inculpado, por el delito atribuido, ordenando continuar el proceso en la vía ordinaria.

3.- En la instrucción se desahogaron la pruebas ofrecidas por las partes, teniéndoles por desistidos de aquellas que las mismas precisaron, por lo que el once de agosto de dos mil veintiuno, se efectuó la audiencia final prevista por el numeral 183 de la ley adjetiva de la materia, en que la Fiscalía ratificó su pliego acusatorio formulado con antelación, solicitando se tome en cuenta al momento de dictar sentencia, petición a la que se adhirió el asesor jurídico adscrito; por su parte la defensa oficial, ratificó las conclusiones de inculpabilidad previamente exhibidas, formuladas en favor de su representado, solicitando la absolución del mismo, quien a su vez se adhirió a lo expuesto por su defensor; previo a la conclusión de la audiencia, el Juzgador citó a las partes para oír sentencia definitiva en el término de ley, misma que en este acto se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para juzgar y sentenciar en definitiva en el presente asunto, sobre la acusación realizada por el Fiscal adscrito contra ***** , respecto a su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamó ***** , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la Organización Judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos, y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

II.- A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal que faculta al Juzgador, resolver sobre los delitos que se dice fueron cometidos, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público, y aplicar la sanción en el caso de existir el cuerpo del delito, y la responsabilidad penal que se imputa al acusado, por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece legalmente:

“La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”.

Por su parte los preceptos 8 y 111 del Código de Procedimientos Penales disponen:

ARTICULO 8.- *“...Corresponde a los Tribunales del Estado de Morelos, conforme a la organización y competencia previstos por la ley, resolver sobre los delitos del orden común cometidos en esa entidad federativa, conforme a la pretensión*



PODER JUDICIAL

planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que correspondan en el caso concreto. Los tribunales decidirán acerca de la reparación del daño y perjuicios que reclame el ofendido o el Ministerio Público...”.

ARTICULO 111.- *“...Se condenará al inculpado cuando se pruebe que existió el delito que se le imputa, que el intervino bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos en el Código Penal y que no hay causas que excluyan la pretensión. En caso de duda se debe absolver...”*

Por cuestión de orden, se analizará si en el caso, se cumplen con tales exigencias constitucionales y procesales.

III.- En los autos de la causa penal número **67/2006-1**, obran los siguientes medios de prueba:

1.- INSPECCIÓN OCULAR, MEDIA FILIACIÓN, FE DE LESIONES, FE DE ROPAS y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, practicada por la autoridad investigadora en fecha veinte de julio de dos mil cinco, la cual hace constar: *“...Que siendo la hora y fecha arriba indicada conforme al numeral 83 de la ley adjetiva penal vigente entidad, el personal de actuaciones asociado del criminalista de campo LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ, como fotógrafo *****Bobadilla Juárez, en la Unidad Oficial número 114, así como elementos de la Policía Judicial del Grupo de Homicidios el C. Omar Vega Esnaurizar y Edgar Omar García García, en la unidad oficial 033, así como del médico legista en turno doctor Clemente Jaramillo González, chofer *****, en el domicilio ubicado en *****, en donde se aprecia un vehículo Marca *****, el cual se encontraba con las puertas abiertas, los cristales de estos estrellados, la frente delantera raspada y con residuos de pintura color blanco, estéreo marca Kenwood, procediendo abrir las puertas traseras y una vez levantando el asiento trasero se pudo observar claramente la existencia de una cámara digital Camera Lumix y al abrir la cajuela se apreció un equipo de sonido siendo estos los siguientes: Dos fuentes de poder a los lados y un cajón con dos boofers y la cajuela de este apreciándose asimismo dos bocinas tipo buffer, se encuentra un cuerpo sin vida del sexo masculino en posición decúbito dorsal con apoyo en el asiento del conductor, de extremidad cefálica con dirección al oriente, extremidad superior derecha en extensión hacia el sur, poniente extremidad superior izquierda en extensión y como media filiación se aprecia la siguiente: *****, asimismo presenta las siguientes lesiones, un orificio de proyectil de arma de fuego en la región dorsal del lado izquierdo, y finalmente se aprecia que presenta un tatuaje en la mano izquierda precisamente en la eminencia tenor con la leyenda ORGEL, el cual viste playera gris, pantalón de mezclilla color azul marino, cinturón *****, calcetines blancos, tenis de lona color azul marino, shorts de color azul con vivos rojos; el cual es reconocido por la madre de antes descrito (occiso). Por lo que siendo las diecinueve horas (19:00) del día de la fecha esta representación Social, ordena el levantamiento y traslado del cadáver quien en vida respondió al nombre de ***** a las inmediaciones de esta Procuraduría, precisamente al Servicio médico forense para la*

práctica de las diligencias correspondientes, lo que se asienta para constancia.

2.- FE DE CADÁVER, DE LESIONES y MEDIA FILIACIÓN, practicada por la autoridad investigadora en fecha veinte de julio del dos mil cinco, en la cual hace constar:

“...Siendo la hora y fecha en que se actúa personal de actuaciones se constituyó física y legalmente en el área del anfiteatro de esta institución, específicamente en la plancha número tres, lugar donde se da fe de tener a la vista en una plancha el cadáver de una persona del sexo masculino, quien en vida respondiera al nombre de ***** , que por ausencia de signos vitales y temperatura menor a la del medio ambiente presenta una muerte real y verdadera, presenta flacidez generalizada y como media filiación: ***** , se da fe de que presenta las siguientes lesiones: una herida por proyectil de arma de fuego de forma oval, localizada en región escapular, de seis centímetros a la izquierda de la línea medio posterior y a ciento veintitrés centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax, y sin orificio de salida además de lo anterior presenta edema del párpado superior derecho, escurrimiento hemático por ambas fosas nasales...”.

3.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA de nombre ***** , rendida ante la autoridad investigadora en fecha veinte de julio del dos mil cinco, la cual entre otras cosas declara: “...Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de esta institución lugar donde se tuvo a la vista en la plancha número uno de necropsias el cadáver de la persona quien en vida respondiera al nombre de ***** , y que es como lo he referido en este acto y comparencia ante esta oficina y quien contaba con la edad de ***** , a quien se le conocía con el sobrenombre “*****” , que no era afecto a bebidas embriagantes y a cigarro comercial esporádicamente, no consumía ninguna droga o psicotrópico que causa efecto similar, y que no padecía enfermedad alguna persona que como ocupación desempeñaba como el comercio, ignorando cuanto percibía como salario, mismo que era mi compañero de trabajo y curso el tercer año en el centro de estudios de tecnológicos de computación, y que era el primer hijo del cual solamente tenía una hermana de ***** edad de nombre ***** , así mismo se que vive en ***** y con la cual procreo un niño de nombre del cual desconozco su nombre, por cuanto a los hechos en los cuales perdieran la vida los mismos los desconozco por no haberlos presenciado, pero por su ***** de nombre ***** , se que él iba conduciendo su vehículo y su ***** de lado del copiloto y en ese momento otro vehículo se les emparejó cerrándoles el paso y le dispararon a ***** , y del cual no se percató la ***** de ***** , que tipo de vehículo era ya que por el nerviosismo y ver el tipo de hechos no puede presentarse a declarar, por lo que en este acto solicito que se me haga entrega del cuerpo para darle cristiana sepultura. Por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de homicidio cometido en agravio de mi ***** , en contra de quien resulte responsable...”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE IDENTIDAD
CADAVERICA de nombre ***** , rendida ante la autoridad investigadora en fecha veinte de julio del dos mil cinco, la cual entre otras cosas declara: "...Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de esta institución lugar donde se tuvo a la vista en la plancha número uno de necropsias el cadáver de la persona quien en vida respondiera al nombre de ***** , y que es como lo he referido en este acto y comparencia ante esta oficina y quien contaba con la edad de ***** , que si era afecto a bebidas embriagantes y no al cigarro comercial esporádicamente, no consumía ninguna droga o sicotrópico que causa efecto similar, y que no padecía enfermedad alguna, persona que como ocupación desempeñaba como ***** hasta hace como dos años, pero de ese tiempo a la fecha renta sus locales que tiene en la ***** siendo estos tres o cuatro, y se que la cantidad que percibía es entre dos o tres mil pesos mensuales, también se que se dedicaba a prestar dinero a personas a las que diariamente les iba a cobrar al centro y se que él cobraba ese dinero para su ***** que es la que básicamente tenía el negocio de prestar dinero y se que su mamá le pagaba a él la cantidad de dos mil pesos a la semana por cobrar y al parecer casi siempre andan juntos mas bien todos los días menos los domingos porque ése día era el que pasaba conmigo y con nuestro hijo ***** por lo que en total de lo que al parecer percibía como diez mil pesos mensuales había veces que un poquito más o a veces menos, mismo que era mi concubino y se que él estudio en el centro de estudios de tecnológicos de computación, y se que era el primer hijo del cual solamente tenía una hermana de doce años de edad de nombre ***** , cabe señalar que con él procee un niño de nombre ***** , quien cuenta con la edad ***** , por cuanto a los hechos en los cuales perdieran la vida los mismos los desconozco por no haberlos presenciado, pero el día de hoy fue el último día que lo ví, como a eso de las tres de la tarde, ya que salimos a rentar unas películas, las cuales íbamos a ver hoy en la noche ya que casi diario o cada tercer día en la noche cuando llega de trabajar nos poníamos a ver películas y cuando regresamos de rentar las películas, estuvimos en la casa viendo la televisión aproximadamente unos diez minutos y luego se salió de la casa y me dijo que se iba a trabajar y eso significa que él iba a ir a la casa de su ***** para llevarla a donde le dijera y la verdad no se a donde mas la llevaba, por lo que yo me quede en la casa ya que no trabajo solo estudiaba y por ahora solo cuido a mi hijo y es el caso que el día de hoy me quede en la casa y estaba yo cuidando a mi hijo, sic y la vecina de nombre ***** me pidió de favor que le cuidara a su hijo ***** , quien al parecer cuenta con la edad de ***** , ya que ella iba a ir al centro a comprar unos huarachitos para su hija ***** , por lo que pasaron un par de horas y el esposo de ***** llego a mi casa y toco y llorando me dijo que unos taxistas le habían dicho que a ***** , le había pasado un accidente por lo que me pidió que le marcara a su teléfono celular que es ***** y así le marque inmediatamente y no me contesto, por lo que ***** , esposo de la vecina antes citada me dijo que me vistiera ya que me encontraba con un vestido con el que andaba yo lavando, y así me dijo que me

llevaría al lugar donde había sucedido el accidente, por lo que accedí le encargue a mi hijo a la vecina de nombre ***** , por lo que siendo ya las siete de la noche con algunos minutos llegue al puente del pollo y cuando llegue solo ví que estaban recogiendo el carro de su ***** que es un ***** , que es de color gris el cual no es modelo tan reciente, y él lo maneja , porque él la lleva y la trae, pero se que no es propiedad de mi cónyuge, y en ese momento ví que lo estaba recogiendo al parecer una grúa o algo así, y también ví mucha gente entre las que estaba su abuelita, su ***** y familiares de su papa, que viven por ahí y había gente que yo no conozco, y que es todo lo que ví después ya me retire del lugar en el vehículo del vecino y así se subió conmigo la mamá de ***** de nombre ***** o algo así como su acompañante que no se si era su novio o su amigo de nombre ***** , del cual desconozco sus apellidos y ya de ahí le pidió al vecino que la llevara a su casa y ya ahí se bajo con el vecino y ***** , y yo me quede esperando en el carro y ya como a los veinte o treinta minutos todos regresaron al vehículo y nos fuimos a mi casa y ya ahí me quede hasta ahora que vine para acá, cabe señalar que antes pasamos a la funeraria y me pidieron el acta de nacimiento y me tuve que regresar a la casa a buscarla y tengo entendido que la señora que se quedó en la funeraria y ya luego ella yo creo que se vino para acá porque cuando yo llegue ella aquí estaba. Por otro lado es importante señalar que ***** , recibía también la cuenta de un taxi que era de su ***** , mismo que era trabajado por una persona que le apodaban el ***** , siendo él de ***** y es todo lo que recuerdo. También se que hace aproximadamente unos treinta días o algo así que lo intentaron asaltar ahí mismo en el puente del pollo pero por donde esta un tope y me contó que cuando iba a esa altura un carro tipo Tsuru se le empezó cerrar hacia su carro que primero él pensó que por el tope el carro quería pasar de lado pero después de dio cuenta de que le echaron el carro y entonces él se paso rápido y que como se espantó porque como iba con su ***** y nunca le había pasado nada similar pues se preocupó y se paso rápido porque siempre en los semáforos hay un oficial de policía y entonces el se fue a buscar y al encontrarlo le pidió apoyo, y así el policía lo que hizo es parar un carro de color rojo sin precisar los datos y ***** le dijo al policía que ese carro no era y el policía dijo que porque los paro porque los vio sospechosos ya que vio que un chavo iba escondido en la parte trasera de los asientos pero agachado y fue que decidió pararlos y así ***** los vio y los vio chavos casi como de sus edad y ya no se fijo bien porque él seguía con la idea de los del carro blanco, por lo que después el policía los hizo dar la vuelta a la altura de la avenida ***** ya que ellos no podrían circular en sentido contrario y les dijo que se dieran la vuelta y al parecer se fueron rumbo a Temixco, pero que después el policía y ***** yo creo que dieron la vuelta y así es como ellos vieron el carro blanco en el que habían seguido a ***** , abandonado por lo que al parecer se tomaron los datos de las placas pero no se si las tomo ***** o el policía. También quiero señalar que ***** era tranquilo y no tenía enemigos y la verdad es que no tenía problemas con nadie ni con los de la ***** y por cuanto a la relación que existía entre nosotros era buena, no existía violencia y pocas veces tenía problemas porque no coincidíamos



PODER JUDICIAL

en algunas cosas cargaba dinero en su cartera más que el que iban a ocupar para sus gastos, y que el dinero de las cuentas lo guardaba aparte. Por lo que en este acto solicito se me haga entrega del cuerpo para darle cristiana sepultura. Y en este acto presenté formal denuncia por el delito de Homicidio cometido en agravio de ***** ...”.

5.- FE DE OBJETOS Y DINERO, practicado por la autoridad investigadora en fecha veinte de junio del dos mil cinco, en la cual se da fe de tener a la vista, un teléfono celular de la marca SONY ERICSSON de color azul metálico con gris con su respectiva funda, así como una cámara digital Camera Lumix, color plateada, Panasonic, modelo UA42308262, pequeña, así como también se tiene a la vista un control remoto de la marca Sony, de color gris para video juego, un control remoto de la marca Sony de color ***** , para video juegos, un reloj de la marca Casio de extensible de plástico de color ***** para caballero, una calculadora de color ***** de la marca citizen, una calculadora de color gris, con azul marino de la marca Casio, una cartera de color azul marino con amarillo, de tela de vinil con la leyenda AMÉRICA y el escudo del mismo y en el interior de la cartera se encuentran dos billetes de la denominación de \$200.00 (doscientos pesos 00/100. M. N.) una credencial de elector a nombre de ***** , una tarjeta de SOCIO ÁGUILA a nombre de ***** , una tarjeta de colores con la leyenda de RECORCHOLIS, dos argollas de metal amarillo, siete fotografías tamaño infantil a color, una caja de chicles maxair, una pulsera de color azul de plástico, una pluma de color ***** de la marca Bic, así como también se da fe de tener a la vista una mochila de color azul marino con colores gris y vino, y una bolsa café de piel sintética para dama 4 billetes de 500.00, 25 billetes de doscientos pesos, 44 billetes de cien pesos, 3 billetes de cincuenta pesos, diez billetes de veinte pesos, 66 monedas de diez pesos, 71 monedas de cinco pesos, 53 monedas de un peso, 12 monedas de cincuenta centavos, tres monedas de dos pesos, la cual suma la cantidad de \$12, 830.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), asimismo se tiene a la vista doce rollos de billetes de diferente denominación. 1.- rollo con la cantidad de \$10,000.00, el cual tiene un papel de color blanco con el nombre de ***** . 2.- rollo con la cantidad de \$5,000.00 con un papel de color blanco con el nombre de ***** . 3. Un rollo con la cantidad de \$5,000.00 con un papel de color blanco con el nombre de ***** . 4. Un rollo con la cantidad de \$10, 000.00 con un papel de color blanco con el nombre de ***** . 5.- Un rollo con la cantidad de 10,000.00 con un papel blanco a nombre de ***** . 6.-Un rollo con la cantidad de \$8,500.00 con un papel de color blanco a nombre de ***** . 7.- Un rollo con la cantidad de \$4000,00 con Un papel de color blanco a nombre de ***** . 8. Un rollo con la cantidad de \$3,000.00 con un papel de color blanco a nombre de ***** . 9.- Rollo con la cantidad de \$41, 000.00 con un papel de color blanco a nombre de ***** . 10.- UN rollo con la cantidad DE \$1000.00 con un papel de color blanco a nombre de ***** . 11.- un rollo con la cantidad de \$500.00 con un papel de color blanco a nombre de ***** , lo cual esto suma la cantidad de \$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo todo un monto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

total por la cantidad de \$71, 330.00 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

6.- FE MINISTERIAL DEL VEHICULO, practicada por la autoridad investigadora en fecha veinte de julio de dos mil cinco: "...en la cual da fe de tener a la vista en calle reforma entronque con carretera federal Cuernavaca, Acatlipa de la Colonia *****
*****", empotrado en sus cuatro llantas con rines de magnesio, el cual se encuentra con las puertas delanteras abierta, los cristales de la misma rotos, la fascia delantera del lado derecho se encuentra ligeramente raspada con pintura de color blanco, un estéreo de la marca Kenwood, en la cajuela de esta se aprecia un equipo de sonido con dos fuentes de poder a los lados, lo que se asienta y agrega para los fines en que haya lugar...".

7.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA, de fecha veinte de julio del dos mil cinco, signado por el perito LEOBARDO ALCÁNTAR GONZÁLEZ, quien concluye: "... 1.- En base a la interpretación de los signos cadavéricos que presentó el hoy occiso, se establece que la muerte ocurrió en un lapso de dos a tres horas anteriores a nuestra intervención. 2.- En base a la posición del cadáver, la disposición y situación de ropas que vestía, se manifiesta que NO corresponde a la posición original y final al momento de ocurrirle el deceso. 3.- Con fundamento en la ausencia de lesiones y/o signos típicos de lucha, defensa o forcejeo, se infiere que el hoy occiso, no realizó tales maniobras momentos previos a su deceso. 4.- Por las características descritas en el número 1, en el capítulo de lesiones, se manifiesta que esta fue producida por proyectil disparo de arma de fuego, en su fase de entrada. 5.- Por las características morfológicas de las lesiones descritas en el punto 2. del capítulo de lesiones, se manifiesta que esta fue producida por contusión probablemente contra el tablero o parabrisas. 6.- Con fundamento en lo observado en calle Constitución y los daños que se observaron en el vehículo, y el efectivo que se transportaba, se deduce que el hoy occiso circulaba a baja velocidad, cuando es interceptado por terceras personas, y le contunden la puerta anterior derecha, donde viajaba el acompañante, al sentir la agresión sobre el vehículo, el hoy occiso imprime velocidad esquivando a sus victimarios, y en ese momento realiza el disparo entrando el proyectil por la ventanilla de la puerta posterior izquierda, fragmentando el cristal, y haciendo blanco en la escapular izquierda del hoy occiso, el vehículo se desvía sobre la banqueta y la barda, lugar donde impacta ligeramente el carro, sale del área del peligro hasta el lugar donde se encontró el vehículo, lugar donde ya no pudo continuar. 7.- Será la necropsia médico forense la que determine la causa real de la muerte y otras investigaciones aportaran más datos al presente caso...".

8.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE HECHOS
*****", ante la autoridad investigadora en fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, la cual entre otras cosas declara: "...Que en relación a los hechos manifiesta: Que soy madre e quien en vida llevará el nombre de *****", quien contaba con la edad de *****", quien vivía desde hace cuatro años y medio con su concubina de nombre *****", de la cual desconozco sus



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

apellidos y con esta persona procreo un hijo quien lleva el nombre de ***** , quien actualmente tiene ***** , estableciendo su domicilio en una ***** (Sic), y mi hijo se dedicaba al comercio de discos originales teniendo un establecimiento en la ***** , y a mi me ayudaba personalmente en mis labores d***** , me llevaba y me traía a los lugares que yo tenía que frecuentar, y es todo lo que se de lo que hacía, y se y me consta que de su trabajo libremente percibía la cantidad aproximada de cuatro mil pesos mensuales, depende de cómo estuvieran las ventas, y es el caso que el día de ayer miércoles veinte de julio del año en curso, siendo aproximadamente las once de la mañana le llame a su celular a mi hijo ***** , para saber como estaba, el cual no me contestó, por lo que le marque al celular de mi nuera ***** , quien tampoco me contestó, y a los pocos minutos mi nuera me regresa la llamada, quien solo alcanzó a decir BUENO, y creo yo que mi hijo le quito el teléfono y este ya me contesto, preguntándome que pasaba y yo le contesté que solo quería saber con él estaba y que tenía que ir a ver a mi mamá ya que quería yo ver a unos familiares que habían llegado de Estados Unidos, diciéndole que yo estaría en ***** lugar en donde vive mi mamá y yo me comunicaría con él después cuando ya estuviera en mi domicilio y esperando en la casa de mi mamá como a las once horas con cuarenta y cinco, estuve un rato en el domicilio de mi ***** hasta como a las dos de la tarde salí de ahí y tome un taxi para que me llevara a mi casa en ***** , estando yo ahí en mi casa realice unas labores luego mi hijo ***** , como a las tres y media de la tarde, y como este vio que como yo no estaba lista, me metí a bañar y él se quedó en la sala esperándome escuchando cuando solo mi teléfono y contestó mi hijo, no me dijo si la llamada era para mí, pero escuche que él habla por teléfono, y ya después de que me vestí regrese a la sala y le pregunte que quien le había hablado y él me dice que era de INBURSA, preguntándome si el podría tomar una decisión de la línea telefónica y esto se me hizo raro no comentándole, me volví a terminar de arreglar preguntándome YA ESTA JEFA, saliendo de mi casa como a las cuatro veinte de la tarde abordamos mi coche el cual estaba fuera de mi domicilio, y nos topamos que había mucho tráfico ya que una camioneta se había descompuesto en la mera cuerda (sic) ya que no dejaban pasar, solo dejaban pasar de subida, y esto le molestó a mi hijo, y comenzó a rebasar, ya que no había carros y al llegar a otra curva antes de llegar a la cuchilla le dije a mi hijo que el vehículo que se encontraba mas adelante se me hacía muy sospechoso ya que este iba muy despacio, y recuerdo bien que era un vehículo tipo Tsuru de color blanco, en el que únicamente solo alcance a observar el conductor cuando de pronto de una esquina salen dos sujetos y vi cuando el conductor del carro hizo una señal a estos, como si les dijera que ya veníamos, y este atraviesa el vehículo impidiéndonos el paso y es cuando salen los sujetos uno de ellos de camisa blanca, pantalón de mezclilla y el otro de playera azul, sin recordar si el pantalón era de mezclilla, asimismo mi hijo acelera el vehículo para pasar, cuando de pronto se atraviesan los dos sujetos y le gritan PÁRATE, y como este no lo hizo, es cuando el sujeto que vestía camisa de color blanco, de tez ***** , fue quien saca el arma y le dispara al vehículo entrando la bala por la ventanilla del conductor y esta le pega por la

espalda a mi hijo y este todavía sigue conduciendo el vehículo al mismo tiempo que dice ya pues, y es cuando yo me agacho y trato de aventar mi bolsa que pienso yo es lo que querían los sujetos, y mi hijo todavía sigue manejando, llegando hasta el puente de la muerte o del pollo, y es cuando le pregunto TE DIERON HIJO y este me dice SI ***** y veo cuando mi hijo comienza a sangrar y me pide que lo llevara a un hospital, y de pronto mi hijo choca con un taxista, frenándose mi hijo y el taxista pregunta, quien le iba a pagar el golpe pidiéndole que me ayudara a llevar a mi hijo a un hospital pero este se negó hacerlo, tardando la policía en llegar y cuando llego la ambulancia me dijeron que mi hijo ya había muerto, hago mención que es la segunda vez que sufrimos un atentado y la primera vez que nos pasó lo mismo con tres sujetos y de la misma forma, siendo el mismo lugar que el actual, llegando a obtener los sujetos en ese tiempo mi bolso y mis alhajas, deseando agregar, que fui amenazada con un arma de fuego, sin que sufriera alguna lesión, además se que el vehículo en que viajaban estos sujetos se encuentra detenido por lo que en este acto presento formal denuncia y/o querrela por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi hijo quien en vida llevara el nombre de ***** y en contra de *****...”.

9.-CERTIFICADO MÉDICO DE NECROPSIA de fecha veintiuno de julio del dos mil cinco, practicado por el médico forense en turno, doctor CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ, en el cadáver de quien en vida respondiera al nombre de ***** en el cual concluye: “... *****; falleció de hemorragia interna consecutiva a herida de proyectil de arma de fuego penetrante de tórax que se clasifica en mortal. Dictamen del que dio fe la autoridad investigadora en fecha veintiuno de julio de dos mil cinco...”.

10.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL VEHÍCULO, signada por los agentes comisionados OMAR VEGA ESNAURRIZAR y EDGAR OMAR GARCÍA GARCÍA, de fecha veintiuno de julio del dos mil cinco; por medio del presente ponemos a su disposición en el corralón de ***** ubicado en avenida ***** el vehículo que a continuación se describe: “... marca *****; ya que dicho vehículo se encuentra relacionado por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****...”.

11.- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha veintiuno de julio del dos mil cinco, signado por los agentes comisionados CC. OMAR VEGA ESNAURRIZAR, EDGAR OMAR GARCÍA GARCÍA, presentado ante la autoridad investigadora, en el que se permiten rendir informe de investigación con número de averiguación previa SC/11ª/5114/05-07, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de ***** y en contra de *****., motivo por el cual se realizó la siguiente investigación: “...Con fecha 20 de junio del año dos mil cinco, el C. Agente del Ministerio Público, gira la presente orden de investigación con número de averiguación citada al rubro por el delito de Homicidio, cometido en agravio de ***** y en contra de *****.; por medio del presente, nos permitimos informar a usted, que siendo las 16:59 horas del día de la fecha, se recibió un llamado de control de radio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de esta policía ministerial, que en la carretera Federal Cuernavaca- Acatlipa a la altura del puente del pollo, se encontraba un cadáver, por lo que los suscritos nos constituimos a dicho lugar, a bordo de la unidad 033, por lo que al llegar nos percatamos que en dicho lugar se encontraba la ambulancia del ERUM R-10, al mando del paramédico ***** HERNANDEZ, el cual nos manifestó que se trataba de un deceso al parecer por disparo de arma de fuego, pero que no podía decirnos el orificio de entrada ya que el hoy finado había arrojado sangre por la boca, también se encontraba la unidad de la policía municipal de Temixco la T-048, al mando del comandante LUIS REY DE MEDECIS, con dos elementos mas, los cuales nos confirmaron la versión antes escrita, asimismo en el lugar se pudo apreciar a simple vista un vehículo de la marca ***** con número de serie ***** asimismo dicho vehículo se encontraba con las dos puertas delanteras abiertas, y el cristal de la puerta derecha delantera se encontraba quebrado, asimismo el cristal de la puerta trasera izquierda se encontraba también quebrado dicho vehículo, presentaba un raspón en la fascia delantera del lado derecho, dicho vehículo se encontraba con su frente hacía el sur oriente, y la parte trasera al nor-poniente, asimismo dentro del vehículo y del lado del asiento del conductor se encontraba un cadáver cubierto con una sábana desechable de color azul claro, en esos momentos llego la unidad de semefo con el 118 con el médico legista doctor CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ, con el chofer ALFREDO CAMPOS DE HESSA, también llego la unidad 117 de servicios periciales con el criminalista de campo LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ, y el fotógrafo de campo *****BOBADILLA JUÁREZ, también llego el agente del Ministerio Público adscrito a Temixco Lic. MOISES LARA IBARRA y ya completos los servicios ordeno el representante social, se efectuara la diligencia correspondiente ordenando a su vez, se retirara la sábana desechable del cadáver, teniendo a la vista un cadáver del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con apoyo al asiento del conductor, con la extremidad cefálica dirigida al poniente, con las extremidades superior la derecha en extensión dirigida al sur oriente, y la izquierda en extensión al lado del cuerpo, las extremidades inferiores la derecha ligeramente flexionada con apoyo al piso y la izquierda en extensión, asimismo a simple vista se pudo apreciar que en la región bucal presentaba líquido hemático, y en el tórax también presentaba mancha hemática, dicho cadáver vestía camiseta color gris la cual estaba cortada a lo largo, pantalón de mezclilla color azul marino, cinturón de color ***** un teléfono celular con su estuche en la cintura plateado con azul marca Sony, calcetines color blanco, tenis de lona y tela color azul marino, dicho cadáver traía como pertenencias en la muñeca izquierda un reloj de cuarzo color ***** de plástico marca Casio, una pulsera de pita y una pulsera de plástico, color azul en la muñeca derecha, así como una pulsera de tela color ***** en la muñeca derecha, y dos anillos de metal amarillo en el dedo anular de la mano izquierda, en la bolsa delantera derecha del pantalón, un rollo de billetes de varias denominaciones y con un papel de color blanco en el cual estaba escrito el nombre de ***** cinco mil pesos, y traía esa cantidad, también 19 billetes de 100 pesos, 8 billetes de 200 pesos 25 billetes de 100 pesos, 1 billete de 50 pesos, 9 billetes de

20 pesos, 1 billete de 50 pesos, 4 billetes de 500 pesos, 15 billetes de 200 pesos, una moneda de 10 pesos y 4 monedas de 1 peso, en la bolsa trasera del lado derecho del pantalón, una pluma de plástico transparente con tapón color ***** marca bic, una caja de chicles marca max air, y una cartera azul claro con amarillo con logotipo del club de futbol América, el cual en su interior contenía una tarjeta socio América, una tarjeta con logotipo recórcholis, otra tarjeta con logotipo América una credencial del IFE con una fotografía que correspondía a los rasgos fisonómicos del hoy finado a nombre de ***** con domicilio en *****. Un billete de 200 pesos, 7 fotografías tamaño infantil a color con los rasgos fisonómicos del hoy finado, y una libreta chica de apuntes, ya fijado el lugar fotográficamente y recabadas las evidencias, así como la identificación del hoy finado por medio de una credencial del IFE, así como por la C. ***** , quien sin temor a equivocarse lo reconoció como el que en vida fuera su hijo, y respondiera al nombre de ***** , el cual contara con la edad de ***** y ya terminadas las diligencias, ordenó el representante social, se efectuara el levantamiento de cadáver siendo las 19: 00 horas del día 20 de julio del año en curso, posteriormente y en presencia de la madre del hoy occiso, ordenole representante social se inspeccionara el vehículo antes referido, por dentro empezando por la cajuela y encontró un cajón con dos bocinas, una fuente de poder y un condensador, por lo que ordenó fuera cerrada la cajuela y continuando con la inspección se encontró en el interior del vehículo una sombrilla de color azul marino, un bastón de seguridad para el volante, una bolsa de papel tipo regalo color rosa, la cual contenía una bolsa de plástico color negra la cual en su interior contenía una playera de color beige con vivos verdes color olivo, y tres libretas chicas de apuntes, también contenía otra bolsa color negra de plástico y en su interior también contenía varias tarjetas tipo cobranza color verde, también contenía otra bolsa de plástico de color ***** , y esta contenía en su interior, doce rollos con billetes de varias denominaciones todos ellos con un papel de color blanco y escritos nombres y cantidades, empezaremos por el rollo número: 1.- Nombre ***** 5000.00 pesos, número 2.- ***** , 5,000.00, número 3.- ***** , 10,000.00, número 4.- ***** 3000.00 pesos. Número 5.- ***** 1,000, número 6.- ***** .10,000.00, 7.- ***** 10,000.00 pesos, Número 8 ***** 4,000.00 pesos. ***** .1000.00, número 10.- ***** 500.00 pesos, número 11.- ***** 8,500.00 pesos, y número 12.- ***** 500.00 PESOS, en la mochila de color azul con vivos rojos y tela se encontró en su interior una calculadora marca Casio, 2 controles de video juegos, varios negativos de fotografías un billete de 50 pesos, 7 monedas de 10 pesos, y 7 monedas de 5 pesos, también en el interior del vehículo se encontraron varios estuches de compact disc, de música variada y también una bolsa de mujer de cuero color café la cual contenía morralla pero el representante social no pudo contarla porque la familia del finado no, nos permitía trabajar ya que estaban en actitud amenazante e invadían el área de trabajo, asimismo el representante social se llevo todo lo encontrado en el vehículo incluyendo el dinero que se contó en presencia de la madre del hoy finado y el mismo representante social le hizo de su conocimiento que el dinero y las pertenencias le serian devueltas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la agencia del ministerio público de Temixco, y una vez terminada la diligencia ordenó fuera puesto a su disposición el vehículo antes mencionado ya que se encuentran relacionado con los hechos, asimismo dentro del mismo el hoy finado perdió la vida, por lo que se solicitó el servicio de ***** , la cual tenía el número económico M-02 y era conducido por el operador ***** , el cual sería internado en su corralón ubicado en ***** , el cual nos entrego inventario que fue realizado en presencia de un familiar del hoy finado el cual se identifico como su primo y el cual responde al nombre de ***** , y firmo de conformidad dicho inventario el cual se anexa, junto con la puesta a disposición del vehículo, terminada esta diligencia el representante social ordenó nos trasladáramos al lugar donde habían sucedido los hechos ya que por versión de la madre del hoy finado donde se encontraba su hijo junto con el vehículo no era el lugar de los hechos, por lo que nos trasladamos a la calle de Constitución esquina Niños héroes de la Colonia ***** , lugar en el que circulan los vehículos auto motores de poniente a oriente en forma decente y justo en esa esquina se encuentra un tope y según versión de la madre del hoy finado ahí les atravesaron un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru de color blanco el cual era conducido por un sujeto el cual vestía camiseta con rayas amarillas con ***** , y su hijo al frenar para no chocar trato de esquivar dicho vehículo pero se le acerco un sujeto de su lado ya que el hoy finado conducía el vehículo y este sujeto vestía camisa color blanca y pantalón de mezclilla color azul marino y traía un arma de fuego en la mano y le dijo a su hijo (hoy finado) párate y este le contestó, si ahorita pero hizo caso omiso a dicha instrucción y siguió avanzando con el vehículo el otro sujeto que también que también llegó a pie la abordo por el lado del copiloto en el cual la entrevistada iba, dicho sujeto vestía camiseta color azul marino y vestía pantalón de mezclilla color azul marino y también traía un arma de fuego en la mano, pero el sujeto de camisa blanca al ver que su hijo no detenía la marcha le disparo por lo que en ese momento su hijo rozo el vehículo con la parte delantera contra un poste pero no se paro y siguió su marcha y no se detuvo hasta llegar a la carretera Federal Cuernavaca, Acatlipa, y ahí le dijo que necesitaba un médico e intentó salir del vehículo pero no lo pudo lograr y en esos momentos perdió la vida, por lo que al ver esto la entrevistada solicito ayuda a gritos, llegando a los pocos minutos una ambulancia y le confirmó que su hijo había dejado de existir. Asimismo retomando el lugar de los hechos los suscritos junto con los servicios periciales y el representante social como única evidencia se encontraron rastros de vidrios de automóvil los cuales nos hace suponer son del vehículo multicitado no pudiendo encontrar mas evidencias ni casquillos de proyectil de arma de fuego, asimismo para poder indagar mas sobre lo sucedido tocamos a varios domicilios pero no nos abrieron la puerta por lo que obtuvimos respuesta alguna ni mayor información sobre lo sucedido. Continuando con la investigación los suscritos nos constituimos al área de semefo para saber la causa de la muerte real y verdadera del que en vida respondiera al nombre de ***** , el cual contara con ***** , siendo esa por HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE

TORAX, firmada por el médico legista CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ...”.

12.- DICTAMEN EN MATERIA DE MECÁNICA Y AVALÚO DE VEHÍCULO realizado por el perito oficial ***** VARGAS JIMENEZ, de fecha veintiuno de julio del dos mil cinco: “... MARCA: *****. Avalúo.- A este vehículo se le asigna un valor de acuerdo a su estado en que se encuentra de \$70, 000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100). y concluye: UNICA.- Los medios de identificación que se tomaron a este vehículo no presenta alteración...”

13.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA realizado por el perito oficial VICTOR MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, de fecha veinte de julio del dos mil seis, practicado a *****; problema planteado realizar el estudio químico que permita identificar la presencia de bario y/o plomo en las manos del occiso; técnica utilizada RADISONATO DE SODIO. Quien concluyó: “no se identificaron los elementos investigados en ambas manos en cuestión...” Dándose fe del presente dictamen el veinticinco de julio de dos mil cinco.

14.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA, de fecha dieciséis (sic) de julio de dos mil cinco, rendido por VICTOR MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, perito adscrito a la Coordinación de Servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, realizar el estudio químico que permita establecer la presencia de nitritos, elementos producto de la deflagración de una arma de fuego, en el orificio que se localiza en la prenda. Quien concluyó: “NO se identificaron los residuos nitratos en la superficie del orificio analizado y descrito con anterioridad...”. Dándose fe del presente dictamen el veinticinco de julio de dos mil cinco.

15.- DICTAMEN QUIMICO DE RASTREO HEMÁTICO, signado por el perito VICTOR MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, problema planteado: realizar rastreo hemático que permita establecer la identificación de manchas de sangre en el vehículo de la marca *****. Para identificación de sangre humana. Resultado positivo. Conclusión.- El grupo y factor sanguíneo localizado en el asiento del piloto, en el vehículo antes indicado es similar al del obtenido del occiso en cuestión; siendo este “O” RH POSITIVO en ambos estudios...”. Dándose fe del presente dictamen el veinticinco de julio de dos mil cinco.

16.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO RAFAEL *****, de fecha catorce de septiembre del dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público quien declara en relación a los hechos lo siguiente: “...desde hace aproximadamente cinco años laboro en el *****; desempeñando funciones de cargador y mi patrona es la señora *****; teniendo como pago el salario mínimo, la señora *****; tiene dos puestos en ***** uno es de giro de fruta y verdura y el segundo en ***** y es del giro de fayuca, yo laboro para ambos locales, ya que me encargo de transportar la mercancía cuando se vende al mayoreo, se y me consta que a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la señora ***** , le ha ido muy bien con ambos negocios ya que su mercancías oscilan entre los \$2000.00 (dos mil pesos 00/100) diarios en cada negocio, ya que aunque la venta a veces baja, la señora se encuentra acreditada y de eso me doy cuenta cuando la señora al final del día realiza el corte de caja y la ayudamos a cerrar los negocios los días buenos de venta la señora obtiene ganancia como ejemplo los fines de semana y los días de quincena entre \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) o \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100); se y me consta que el día veinte de julio del presente año la señora ***** y su hijo de nombre ***** , se dirigían a los negocios, cuando fue asesinado en el trayecto el hijo de la señora, ese día la señora ***** TENÍA de pagar mercancía a proveedores de fruta y verdura a la central de Abastos y del mismo mercado es por eso que se le encontró una fuerte cantidad de dinero, la cual era de más de \$70, 000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que era legal, ya que se iba a ocupar para pagos de mercancía y es ahora que toda vía existe un adeudo de varios proveedores, por esa falta de pago...”.

17.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO *****, de fecha catorce de septiembre del dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público quien declara en relación a los hechos lo siguiente: “...desde hace aproximadamente cuatro años laboro en el ***** , desempeñando funciones de ayudante de taquería y mi patrón es el señor ***** , por este negocio conozco ha casi todos los *****s d***** y de la fayuca, ya que me encargo a veces de repartir la comida que vende mi patrón, es por eso que conozco perfectamente a la señora ***** , asimismo conocí a su hijo ***** , pero con quien tengo más contacto es con la señora ***** , ya que es ella quien está al frente de su negocio de fruta y verdura es ella clienta del negocio para el cual laboré y en muchas ocasiones hemos conversado sobre la venta que tiene al día, me dice en ocasiones que la venta está bien o que la venta ha sido mala yo me he dado cuenta que la señor ***** es de las *****s que mejor le ha ido en su negocio, ya que tiene muchos proveedores del estado, y además de los de la Central de Abasto, también me consta que la señora cuenta con otro negocio en la ***** , el cual tiene cosas de fayuca a ese negocio yo voy muy poco, pero del primero, puedo decir que su ganancia daría en días malos de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), ya que es un negocio acreditado y cuando la venta es buena su ganancia es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) o \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100); esto lo se y me consta porque tengo una buena amistad con la señora ***** y además me he dado cuenta de cuando paga proveedores y sobre todo de las cantidades que llega a pagar, que a veces son de \$100, 000. 00 (cien mil pesos 00/100), la señora ***** dentro d***** es una señora respetable y buena ***** , sin problemas y dedicada a trabajar, su ingreso económico es honesto y legal, es por eso que el día veinte de julio de este año, en que ella y su hijo sufrieron un atentado, ella traía consigo una fuerte cantidad de dinero, de la cual se que iba a pagar proveedores. Por último deseo agregar que en ***** Adolfo López Mateos, hay *****s que manejan fuertes cantidades de dinero y que la señora ***** no es la excepción...”.

18.- DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE *****,
de fecha catorce de septiembre del dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público quien declara lo siguiente: "...que el motivo de mi comparecencia es con el objeto de exhibir en este acto los originales de los siguiente documentos como 1.- cesión de derechos de fecha quince de noviembre del año dos mil dos, firmando la C. *****, en calidad de cedente y la menor ***** , representada por la C. ***** en calidad de cesionaria respecto del local comercial número 143 de la ***** mismo que consta en una foja útil y obrando firmas en original y como testigos los CC. ***** y *****. 2.- Oficio de traspaso de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en hoja membretada de la Administración d***** Adolfo López Mateos, como cedente ***** y como adquirente ***** , con la firma del C. Licenciado ***** , administrador d***** y del recaudador ***** y 3.- Credencial con folio ***** de fecha tres de marzo del año dos mil cuatro que ampara a la C. ***** , como miembro de la Unión de *****s en pequeño locatarios, semifijos y ambulantes del Centro Comercial Licenciado Adolfo López Mateos, firmado por el C. ***** y ***** , Secretario General y Secretario de Organización respectivamente, solicitando la devolución de los documentos por haber exhibido copias simples para que previo cotejo me sean devueltos los originales y se proceda a certificar que en este acto solicito la DEVOLUCIÓN de la cantidad de \$71, 330.00 (setenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.), cantidad que traía conmigo el día de los hechos, misma que es de procedencia lícita tal y como lo refieren mis testigos y la cual era para pagar proveedores y ganancias de mis negocios tal y como lo acredito con las documentales que exhibí además agregar que era dinero de varias jornadas de trabajo entre otros objetos hago mención que posteriormente acreditare la propiedad, autorizando al Licenciado ***** , para que a mi nombre y representación acredite la propiedad de los mismos ya que él es mi abogado particular, además de autorizado para recoger la cantidad de dinero solicitada...". Dando de fe de la anterior comparecencia en la misma fecha...".

19.- DICTAMEN EN MATERIA DE TELEFONIA E INFORMATICA de fecha cinco de febrero del dos mil seis, signada por el perito ingeniero *****. "... PROBLEMA PLANTEADO: "Peritajes que deberán realizarse a los siguientes objetos, el primero de ellos a un teléfono celular de la marca sony Ericcson, de color azul metálico con gris, proporcionando todos y cada uno de los datos que arroje la memoria de dicho teléfono y el segundo una cámara fotográfica de la marca DIGITAL CAMERA LUMIX y del segundo proporcionar todas las fotografía que se obtengan de esta.." METODO UTILIZADO: análisis del contenido en la *****ria del teléfono celular de acuerdo al grupo de registros con cada tipo de actividad. Análisis del contenido de la tarjeta de *****ria de la cámara digital para poder visualizar las imágenes almacenadas. Para procesar lo anterior utilizamos un dispositivo "card reader/writer y una computadora Pentium IV. DESCRIPCIÓN CELULAR: Tuve A la vista un celular abatible de la marca Sony Ericsson en color plateado metálico, con vista en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

azul, que presenta letras de marca Sony Ericsson. En regular estado de conservación. Modelo que al encender indica un mensaje de SIM. de activado, así como notamos que la fecha y hora están desajustadas. Dentro de los menús aparecen varias opciones que indican que el equipo tiene opciones de TELCEL. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO TELÉFONO CELULAR SONY ERICSSON: Al momento de encender el equipo, nos ubicamos al menú, MENU PRINCIPAL, desde ahí nos ubicamos a los diferentes menús, encontrando el siguiente: Contenido de llamadas (24 registros). Contenido menú "Menú principal/Centro de Mensajes/Buzón Mensajes de Texto/Bandeja de entrada" (39 registros). Contenido menú Menú Principal/Centro de Mensajes/Buzón de salida ". El teléfono contiene el menú de imágenes 66 almacenadas: de las cuales imprimimos 27, que son las de tipo toma imagen. Todas están en formato jpg. Estas imágenes están anexadas en el disco compacto que se agrega al presente documento, de la marca Verbatim, en el directorio "Teléfono" con los nombres y características con las que están almacenados el celular. De la cámara digital de la marca Panasonic, modelo LUMIX DMC-LC70, en regular estado de conservación en color gris metálico, trasferido las imágenes almacenada sen su chip de *****ria de la marca Panasonic, modelo SD. de 16 megas. Del directorio de la cámara 101_PANA con 07(siete) archivos. De cual concluye: 1.- Para el teléfono celular bajo estudio, se describió el contenido de llamadas de entrada y salida, los mensajes de entrada y las imágenes almacenadas. 2.- Por las características del equipo telefónico, así como por su programación, el sistema indica estar relacionado con el sistema Telcel. 3.- se transfirieron veintisiete imágenes del teléfono celular. 4.- Se transfirieron nueve imágenes en total de la cámara digital. NOTA ÚNICA: Junto al presente documento se hace entrega del teléfono SONY ERICCSÓN, así como la cámara digital Panasonic LUMIX DMC-LC70.

20.-COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE UN TESTIGO

***** , de fecha dieciocho de julio de dos mil seis, ante el agente del Ministerio Público que en relación a los hechos declara: "...Que desde hace aproximadamente año y medio conozco a los CC. ***** , ALIAS "*****", quien a su vez me presentó y casi de manera inmediata a un sujeto de nombre ***** alias "*****", ***** alias "***** o *****", así como a su hermano de ***** de quien no se su nombre pero tiene como apodo "*****". Hago saber que cuando conocí a ***** , este se dedicaba a manejar un taxi o bien ruta de transporte colectivo, teniendo su domicilio en la ***** , agregando que yo me desempeñaba como chofer de taxi y debido a mi trabajo ***** me contrataba para que yo llevara a diferentes lugares, por lo que poco a poco me pude dar cuenta que verdaderamente ***** se dedicaba a asaltar, extorsionar a diversa gente y siempre lo hacía en compañía de las personas que ya he mencionado. Así mismo refiero que debido a la confianza que me iban teniendo yo escuchaba sus pláticas que sin recato alguno hacían en mi presencia y pude darme cuenta que su modo operativo, era el siguiente: primero visualizaban a su posible víctima, sabían sus domicilios personales, laborales y de familiares, así mismo tenían plenamente identificados sus horarios

y actividades y con todo eso planeaban incluso los días, lugares y horas en que realizaban los asaltos, y es el caso que días antes del pasado mes de julio del año dos mil cinco, escuche que "*****" le dijo a "*****", "me están poniendo un tiro y es un familiar de la prestamista, la cual siempre lleva dinero, ya tengo los domicilios y seis horarios, de cuando sale y entra", señalando que en esa ocasión quien guardo la información fue "*****", y fue él quien con esos datos planeo el día y hora en que iban a realizar el robo a la prestamista y que se consumó el día veinte de julio del dos mil cinco, realizando el asalto en las inmediaciones de la Colonia "*****" sin recordar la calle, señalo que en esa ocasión me pidieron a mi y "*****" que los acompañáramos, pero este ni yo quisimos ir, por lo que solo "*****", "*****" y su hermano el "*****" fueron a realizar el asalto y una vez que estaban asaltando a la señora y al ofrecer resistencia ella, el "*****", fue el que le disparo, robándose su dinero, ignorando que cantidad era, señalo que esto lo se porque en días posteriores al asalto el propio "*****", me lo manifestó. Refiere el denunciante que como veía que "*****" realizaba muchos robos y asaltos, el empezó a dejar de frecuentarlo, pues incluso en múltiples asaltos que iba a realizar "*****" lo invitaba pero él nunca quiso participar, refiere que todo esto le molesto a "*****" y es así que lo empezó a amenazar con matarlo si no se involucraba en los robos o asaltos y siempre le ha hecho ver que si no llega a denunciar, también lo mataría, por lo que prácticamente vivo atemorizado de que "*****" cumpla sus amenazas, señalando que si no había denunciado los hechos delictivos que ahora menciono fue por temor de que "*****" me mate. Asimismo refiero que últimamente he recibido llamadas telefónicas provenientes del penal de Atlacholoaya, Morelos, ya que con el nuevo sistema antes de contestar hay una grabación que dice que la llamada proviene del penal y que si se acepta la llamada, por lo que yo me he negado a recibir las llamadas ya que yo no tengo familiar alguno en el penal, sabiendo que "*****" "*****" y sus primos de "*****", se encuentran recluidos en el penal de Atlacholoaya, e incluso "*****", al ver que yo ya no lo busco e incluso me le escondo, ha mandado a su primo de nombre "*****", alias "*****", diciéndome que si yo no bajo a ver a "*****" este va a subir a mi casa a quebrarme, es decir a matarme, sabiendo que "*****", ya se encuentra también recluido en el penal de Atlacholoaya. El denunciante, también refiere que "*****", tiene en posesión en el interior de su domicilio particular ya señalado, diversas armas de fuego, como lo son, una escopeta calibre 12 recortada, una pistola escuadra calibre 38, entre otras armas y esto me consta porque en las veces que llegue a visitar su domicilio las vi con mis propios ojos e incluso me llegó a decir que cuando yo quisiera alguna arma o supiera de alguien que necesitaba comprar yo lo pusiera en contacto con él y me daría una comisión, pero yo esto lo llegue a pensar, pero como "*****", es una persona peligrosa yo prácticamente ya no tengo relación con el y es la razón por la cual en este momento hago la imputación directa en contra de "*****", alias "*****", como la persona que ultimo al joven "*****", a balazos y que al parecer también lesiono a la señora "*****", quien es la prestamista, y baso mi imputación porque fue el mismo "*****", quien me lo dijo de manera directa y de



PODER JUDICIAL

propia voz e incluso me pendejeo diciéndome que por no haber participado en el robo realizado y por pendejo no me tocó el reparto del dinero robado...manifestando desde ahora estar dispuesto a declarar en el momento que se requiera y de seguir auxiliando a las autoridades competentes en el pleno esclarecimiento de los hechos delictivos en que se vio involucrado

...”

21.- INFORME DE INVESTIGACIÓN, signado por el agente comisionado del Grupo de Homicidios ROGELIO LUVIANO BAHENA y el Comandante del Grupo de Homicidios Zona Metropolitana, JOSÉ GUADALUPE MALDONADO ARELLANO, de fecha veinticuatro de julio del dos mil seis...rindiendo el siguiente informe de orden de investigación: con fecha 21 de julio del 2005, el C. Agente del Ministerio Público titular del Tercer Turno de Sector Central Licenciado MOISES LARA IBARRA, giro orden de investigación con número de averiguación previa número SC/11ª/5114/05-07, por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de ***** , y en contra de ***** , motivo por el cual se realizó la siguiente investigación: “... Una vez obteniendo los datos, proporcionados por el C. ***** , alias “*****” quien fue puesto a disposición por el grupo de ROBO A INMUEBLES y COMERCIOS, relacionado con el número de averiguación previa AB/3ª/1454/06-07, por el delito flagrante de portación de arma prohibida, nos avocamos a la investigación de sus compañeros con quienes participaban en diferentes asaltos siendo estos el ***** alias el “*****”, quien se encuentra recluido en el penal de Atlacholoaya y su nombre completo es ***** , de igual forma se investigó a ***** (A) EL “*****”, quien tiene su domicilio particular en ***** , quien se desempeña como operador de un microbús de la ruta interescolar, por lo que se logró investigar al que le apodara el “*****”, de nombre ***** , de ***** edad, con domicilio particular en ***** , el día dieciocho de julio del dos mil seis, se encontraba el C. ***** , con los policías del grupo ALFA, con número económico 1354, siendo aproximadamente las 14:15 horas. Informándoles que, quería denunciar y señalar a una persona que estaba relacionada con un Homicidio por lo que al notar nuestra presencia los uniformados, se nos hizo del conocimiento, por lo que al entrevistar al C. ***** , se encontraba en una actitud nerviosa ya que nos informó que recibía llamadas telefónicas que provenían del penal que al parecer eran de ***** , alias el “*****” y a veces los visitaba ***** , alias “*****”, quien es primo de ***** , alias el “*****”, amenazándolo de muerte si este va con la policía a denunciarlos ya que últimamente ya no participaba en los asaltos, por lo que no (sic) informó que “*****”, tiene una ***** , y que sabe que un familiar de una prestamista que siempre lleva dinero, le puso un tiro a ***** , alias el “*****”, y escucho que ***** “*****”, le dijo a ***** , alias “*****”, vamos asaltar a la prestamista la cual se transporta en un ***** , con placas recirculación ***** de Morelos señalando que en esa ocasión, quien guardo al información fue ***** , Alias el “*****”, y fue él quien con esos datos planeo el día y hora en que iban a realizar el asalto a la prestamista y que se consumó el día veintiuno de julio del dos mil cinco, en las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inmediaciones de la Colonia ***** , en esa ocasión le pidieron al entrevistado y al "*****", que los acompañaran al asalto, por lo que no pudieron ir ya que tenían otros problemas familiares,. Po lo que los que participaron en el asalto fueron ***** , alias el "***** " , "***** O *****" y su hermano al que apodaban el "*****", y una vez que estaban asaltando a la señora y al ofrecer resistencia , el tal ***** , ALIAS "*****" fue quien el que disparo con una arma de fuego en contra del chofer del ***** , señalo que esto lo sabe por el "*****", lo manifestó al entrevistado ya que se molesto porque no lo quiso acompañar al salto tal es el caso que lo empezó amenazar con matarlo sino se involucraba en los robos o asaltos o que si se llega a enterar que lo denuncia lo mataría, por lo que vive atemorizado de que el "***** " , cumpla sus amenazas, ya que tiene en posesión en el interior de su domicilio particular, diversas armas de fuego, como son: una escopeta calibre 12 recortada, una pistola escuadra calibre 38, entre otras armas y esto le consta al entrevistado porque las veces que llegue a visitarlo las vio con sus propios ojo, siendo todo lo que nos manifestó, por lo que le dimos la dirección del Agente del Ministerio Público adscrito en Temixco Morelos, para que rendira (sic) su comparecencia voluntaria, así como la imputación directa en contra de las personas que se encuentran relacionadas con el HOMICIDIO, cometido en agravio de ***** . Continuando con la investigación nos avocamos a la investigación del "*****", quien responde al nombre de ***** , tiene su domicilio particular en calle ***** y de su hermano ***** , alias el "*****", quien tiene su domicilio particular en calle ***** del mismo municipio. Por este conducto y continuando con la investigación de los hechos que integran la presente averiguación Previa y en seguimiento de las personas que se encuentran relacionadas y que se desprende de la declaración, ante el Ministerio Público, con fecha dieciocho de julio del año en curso, por el C. ***** , alias el "*****", cuyo relato ser lata en el informe con fecha 07 de julio del año en curso, los suscritos nos permitimos hacer de su conocimiento que se logro la identificación del sujeto que lleva por alias "*****", y su identidad corresponde a la de ***** , de veintinueve años de edad, con domicilio particular en calle ***** , así como la de sus cómplices de nombre ***** , quien puede ser localizado en calle ***** alias el " *****", con domicilio particular en ***** del mismo Municipio. Así se hace notar que por versión de ***** , alias "*****", tenemos conocimiento que están en espera de conseguir dinero para de inmediato salir de la entidad, con la intención de sustraerse de la acción de la justicia y evadir los cuestionamientos que resultaran en torno a su participación en los hechos que se investigan, toda vez que agrega que sujetos sospechosos han ido al domicilio del "*****", horarios diferentes y de inmediato se retiran, aunado a que en vigilancias móviles establecidas hemos entrevistado a personas del lugar quienes refieren que el "*****", no sale de su domicilio como de costumbre, estableciendo que efectivamente pretende evadirse...".

22.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL C. *****, de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, ante la Agente del Ministerio Público, Titular de la Segunda Agencia Investigadora,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien declara: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social, lo es para efecto de manifestar que vengo ampliar mi declaración ministerial de fecha dieciocho de julio del año en curso, lo cual procedo a hacerlo en los siguientes términos: que el día veinticuatro de julio del año en curso siendo aproximadamente las diez de la mañana me fue a buscar a mi domicilio su primo de nombre ***** , alias ***** , de nombre ***** alias "*****", ya que ya salio de la peni, y me dijo solo vengo a prevenirte para que tengas cuidado porque ***** ya se va a ir a México o a Guerrero, ya que tiene planeado un robo en esta semana y se van a ir todos, es decir, ***** , ALIAS "*****", ***** "*****" y su hermano "*****", ***** , y que estos dos últimos se van a ir a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que ***** , me iba a dar en la madre antes de irse, porque me vio platicando con unos judiciales y que me cuidara para que no me fueran a dar en la madre porque en estos días se pensaban ir del Estado. Aclarando que incluso en esta colonia de Lomas del Carril han estado robando en todas las farmacias y tiendas, para juntar dinero para irse, y tienen planeado un robo para el día jueves por las minas de unas señoras que son prestamistas, esto lo se porque me lo dijo ***** y las armas que utilizan son ***** , siendo una escopeta, recortada del doce, una treinta y ocho tipo escuadra, aclarando que uno de sus hermanos ***** y del ***** , de cual no se su nombre trabaja en el ejército y él les va a prestar otras armas y él es quien les consigue los cartuchos y su casa ***** está conformada por diversos cuartos como tipo vecindad en los que viven sus cuñados y ahí esconden las armas. Reiterando que sé que estos sujetos se van a ir del estado porque saben que la policía los puede detener en cualquier momento asimismo se que una señora a la que le dicen "*****", les presta una casa en Tepoztlán, para que se escondan después de cometer los robos, y se van a esconder a esa casa la cual no se el domicilio pero si se llegar...".

23.- PUESTA A DISPOSICIÓN de fecha cinco de agosto del año dos mil seis, signado por los agentes comisionados ROGELIO LUVIANO BAHENA E ISRAEL MANZANO EVANGELISTA, VICTOR MANUEL TRUJILLO RODRÍGUEZ, Agentes Comisionados del Grupo de Homicidios adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el visto bueno de JOSÉ GUADALUPE MALDONADO ARELLANO, comandante de la misma corporación policiaca. "... Por medio de la presente los suscritos nos permitimos poner a su disposición en calidad de **DETENIDO** en el área que usted designe a quien dijo llamarse ***** o ***** de ***** edad, con domicilio particular en calle ***** , por encontrarse relacionado con la averiguación previa que al rubro se cita, por el delito de Homicidio cometido en agravio de quien en vida llevo por nombre ***** ...".

24.- INFORME DE INVESTIGACIÓN de fecha cinco de agosto del dos mil seis, suscrito por ROGELIO LUVIANO BAHENA, ISRAEL MANZANO EVANGELISTA, VICTOR MANUEL TRUJILLO RODRÍGUEZ, Agentes Comisionados del Grupo de Homicidios adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de

la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el visto bueno de JOSÉ GUADALUPE MALDONADO ARELLANO, comandante de la misma corporación policiaca. Con fecha veintiocho de julio del dos mil seis, el C. Agente del Ministerio Público de la Segunda Agencia de Trámite de Temixco, Morelos, Licenciada ROCIO SEDANO BAHENA, giro oficio de orden de detención por urgencia en contra de los CC. ***** , ***** , y ***** alias “*****”, con número de averiguación previa CS/11ª/5114/05-07, por el delito de HOMICIDIO, COMETIDO en agravio de ***** y en contra de *****., motivo por el cual se realizó la siguiente investigación: “...Por medio del presente nos permitimos informar a usted, que una vez que la representación Social giro la ORDEN DE DETENCIÓN, en contra de los CC. ***** , ***** y ***** alias “*****”, en base a los informes rendidos a esa Agencia del Ministerio Público, con fecha 21 de julio de 2005, 07 y 24 de julio del año en curso, los suscritos al haber recibido la ORDEN DE DETENCIÓN, el día 28 de julio del año en curso, nos avocamos a la búsqueda y localización de los probables responsables, implementando dispositivos de vigilancia en la ***** , lugar donde se encuentra el domicilio de la persona requerida, por lo que siendo aproximadamente las 06:10 del día de la fecha nos percatamos que el C. ***** O ***** alias “*****”, se encontraba circulando sobre la avenida diez de abril de la Colonia Las Granjas a la altura de la esquina con Calle Vicente Guerrero, a bordo de un servicio público de ruta ***** , con placas de circulación ***** , por lo que nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial, donde le solicitamos que detuviera el vehículo y al hacerle la invitación para que descendiera de la ruta, los suscritos nos acercamos al sujeto de referencia identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y al solicitarle a dicho sujeto que se identificara nos hizo saber que respondía al nombre de ***** , y al solicitarle una identificación saco de entre sus pertenencias una licencia de conducir a nombre de ***** , donde obra una fotografía a color de coincide con sus rasgos fisonómicos refiriendo que también utiliza el nombre de ***** , inmediatamente se le hizo saber que existía una orden de detención girada en su contra por el delito de HOMICIDIO en agravio de ***** , por lo que se trasladó de inmediato a estas oficinas de la Policía Ministerial, Grupo de Homicidios de la Zona Metropolitana, para ser puesto a disposición mediante oficio a la Agencia del Ministerio Público, concedora del caso, ya estando en estas oficinas de la Policía Ministerial se entrevistó a quien manifestó, llamarse ***** o ***** , de ***** edad, con domicilio particular en la calle ***** , y en relación a los hechos que se investigan nos hace saber que hace aproximadamente un año sus amigos alias “*****” y el “*****”, de los cuales desconoce el nombre, le comentaron que ***** alias “*****”, **les había puesto un tiro, diciéndoles que había una prestamista en la Colonia ***** , la cual manejaba mucha lana y que si él les ayudaba a atracarla le iban a dar un buen dinero, por lo que no recordando el día exacto, pero si que llevaba puesto una bermuda de mezclilla de color ***** , una playera de color blanca y una gorra azul marino, se reunieron en la casa del “*****”, en la *******



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente a las catorce horas, de ahí se traslado el entrevistado a bordo de un vehículo ***** , en compañía de ***** , quien viajaba en el asiento trasero, con rumbo a la Colonia ***** , llegando exactamente a la Avenida Principal a la altura de un campo de futbol, donde estacionaron el taxi, en espera de que la prestamista pasara por el lugar, aproximadamente media hora después se percataron de que se acercaban un vehículo de color gris, por lo que por indicaciones de ***** arranco el taxi y trato de darse la vuelta con la finalidad de que el otro vehículo se detuviera y en ese momento sus dos amigos ***** y el ***** , descendieran del taxi y se acercaron a los tripulantes del vehículo gris, cuyo conductor era un joven, hijo de la prestamista y el copiloto era la señora prestamista, logrando ver el entrevistado que sus amigos estaban amagándolos con armas, ya que portaban armas de fuego, el ***** traía una 3.80 y ***** traía una tipo revólver calibre especial, en esos momentos escucho la detonación de una de las arma y al voltear vio que ***** , traía en su mano derecha un arma y gritaba “- ya valió madre vámonos a la chingada”; percatándose que le habían disparado al conductor del automóvil blanco, quien se quedó muerto, recargado sobre la ventanilla del conductor mientras que él vehículo gris avanzó unos metros más y quedó a travesado en la calle, por lo que la señora que viajaba en el asiento del copiloto comenzó a gritarle al entrevistado “ya lo mataste perro hijo de la chingada”, por lo que ***** , EL ***** y el entrevistado abordaron de inmediato el taxi y se dirigieron a la ***** a la casa del ***** , llegando aproximadamente en veinte minutos, lugar donde se repartieron el dinero, refiriéndose el entrevistado que ***** , únicamente le entrego la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), posteriormente abordo el taxi y lo llevó de regreso con el ***** , quien vive entre las calles ***** , quien es el que trabaja el carro y frecuentemente se los presta para los atracos o incluso participa en ellos. Por lo anteriormente manifestado por el C. ***** y a pesar de que señala como agregar al ***** ; podemos establecer que por la forma en que refiere que sucedieron los hechos y conocer la posición final del cadáver, situaciones que únicamente el homicida conoce, se establece que él es autos material del homicidio de ***** ...”.

25.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, de fecha cinco de agosto del dos mil seis, practicado por los peritos MA. CRISTINA MORALES HERNÁNDEZ Y CLAUDIA PATRICIA PEDROZA. “...Problema planteado.- Realizar estudio toxicológico al C. ***** Y/O ***** . Quienes concluyen. Resultado: Positivo para cannabinoides...”. Dándose fe del presente dictamen el día seis de agosto del dos mil seis.

26.- INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA, de fecha cinco de agosto del dos mil seis, signado por los peritos MVZ. JOSÉ MALPICA CORNEJO y J. GPE. BETANZOS MARTÍNEZ: “...Por medio del presente nos permitimos comunicar a Usted que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos dactiloscópico y analfabético (nominal) para saber si el C. ***** Y/O ***** , quien se identificó dactiloscópicamente.

Cuenta con algún registro en ésta Coordinación. Como resultado de la misma, Si se encontraron registros a nombre de *****.
Delito: Robo. Av. Previa AB/1ª/1223/06-06. Fecha 07-06-2006...”.
Dándose fe del presente dictamen el día seis de agosto del dos mil seis.

27.- FE DE INTEGRIDAD FISICA ANTES DE DECLARAR del indiciado *****, de fecha seis de agosto del año dos mil seis, practicada por el Ministerio Público, quien da fe: “...Que se encuentra presente en el interior de las oficinas que ocupa esta representación social y antes de declarar a una persona del sexo masculino que en su estado normal fijo (sic) ***** (sic), quien se encuentra orientado en las tres esferas neurológicas y quien viste playera en color morado con la leyenda CHARLOTE, pantalón de mezclilla de color azul, zapatos tipo tenis de color rojo con blanco y quien a simple vista no presenta ninguna lesión apreciable a simple vista y quien no presenta tatuaje y asimismo refiere dolor en los brazos, piernas y tobillos...”.

28.- Declaración de *****, rendida ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, de fecha seis de agosto de dos mil seis, quien declaro lo siguiente: “...Que efectivamente declare lo que ellos describieron en la puesta a disposición en razón de que me estaban golpeando y me estaban amenazando, y quien hacer mención que ya tiene mucho tiempo que ya no veo al ***** del cual solo se responsa al nombre de ***** sin recordar sus apellidos y al ***** del cual se que se llama ***** y desconozco sus apellidos y que es hermano de ***** y que efectivamente los conozco porque me presentó ***** del cual no recuerdo sus apellidos y a ***** del cual se que se llama ***** desconozco sus apellidos, y que se que le apodan ***** el cual se encuentra detenido en el reclusorio de Atlacholoaya, Morelos, por el delito de ROBO Y HOMICIDIO y el cual esta dentro del cereso desde hace tres meses, y que ésta persona me presentó al ***** y al ***** quienes me lo presentó en la casa del mismo ***** ubicada en la ***** atrás CONSTRURAMA, del Municipio de Temixco, Morelos y ***** me dijo que su amigo ***** tenía una pistola con la que nos aventamos los tiros, es decir asaltábamos a los aboneros, y dos farmacias todos esto en la colonia Lomas del Carril Municipio Temixco Morelos, también es cierto que ***** nos puso al tiro de una prestamista en Tejalpa Morelos, y el que ubica los tiros, es decir los atracos era ***** Y ***** y conoce a mucha gente de aquí del Centro por que trabajaba en una carnicería d***** además que el arma que usaba en los atracos la portaba ***** y ***** que eran un revolver una 38 y una escuadra que era una 380, y que ***** vive en lomas del carril donde esta la base de la ruta 16 subiendo a mano derecha hay un sitio de taxis en la esquina todo derecho hasta que donde empieza la bajada, y ***** vive en donde esta la ayudantía de Temixco y ***** rentaba en donde dije anteriormente, y que estas personas me buscan cada dos semanas para que les hiciera el paro de asaltar y de cada asalto nos repartimos en partes iguales y de la farmapronto fueron \$ 3,500.00 Tres mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) tres semanas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pero los veía frecuentemente porque si no venia yo iba a buscarlos, y que desde que los conocí *****, *****
***** y ***** lo único que se que asaltaron a una prestamista y a su hijo en la colonia de ***** y que los había asaltado en un vehículo de la marca ***** y que este vehículo era *****, y la prestamista y su hijo iban a bordo del vehículo, sentra color azul y no supe si había muerto o no, y que yo le dije a los policías que se había quedado recargado en la ventanilla como muerto y yo les dije que yo me fui manejando un taxi y que a mi me habían dado \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y a los otros le dio la misma cantidad, y además quiero declarar que cuando no aventamos los tiros es decir los asaltos siempre lo hice en juicio nunca me drogue solo me drogo con marihuana y cuando llego de trabajar que me cambie el nombre desde un mes y medio ya que tenía antecedente penales, y que la primera vez que me detuvieron que fue hace un mes y medio me hice llamar ***** y recuerdo que estuve detenido en el juzgado segundo menor en la segunda secretaria iba a firmar pero ya no voy porque que creo que se acabó mi juicio, y que tiene un mes y medio que estoy trabajando en la ruta ***** cuya propietaria es una señora de la cual no conozco sus apellidos, y finalmente ***** es de complexión ***** sin saber la forma, una charrasqueada en el ojo derecho de aproximadamente 05 cinco centímetros, ***** el cual está internado en el cereso es de complexión ***** ***** es de complexión ***** con gorra, sin tatuajes, el ***** quien es ***** y que el mismo me comento que había matado a un empleado de la oficina de la ruta 20 en Tezoyuca Morelos hace como tres meses, y que el ***** lo mato a pesar de que ***** ya lo tenía sometido en el piso, saliendo ahí les ayudo a escapar un amigo de ellos del que solo se le apodan "*****" quien tiene un ***** sin saber el número de estas, y el ***** es de complexión estatura de un metro setenta de complexión media de tez blanca con lunares y trabaja un taxi y que todos los atracos en que participe el botín no los repartíamos en la casa ***** en ***** esta representación social procede a declarar al probable responsable de la siguiente manera; 1.- Que diga el indiciado que se encontraba haciendo el día 20 de Julio del año 2005, dos mil cinco entre las 15:00 quince y las 18:00 dieciocho horas; respuesta; trabajando a un taxi de la marca ***** y que empezaba a trabajar a las 6:00 y terminaba a las 20:00 veinte horas pero me quedaba el vehículo en mi domicilio. 2.- Que diga el indiciado cuantos asaltos cometió a bordo del vehículo taxi que refiere en la respuesta que antecede: en el mío ninguno, pero en que si realizábamos era en el taxi de ***** de la línea ***** el cual lo manejaba el ***** y que en su vehículo asaltábamos a los aboneros, y a distintas farmacias, esto hace dos meses y medio y anda asaltando a bordo del taxi del ***** hace un año y ***** es el de las armas una para mi y otra para el y a mi me daba la pistola escuadra 380 y el se quedaba con la escopeta que era una 12 MM, y el día que asaltaron a la prestamista el ***** llevaba la encuadra 380 y disparo tanto el ***** como ***** que era el que llevaba el revolver 38, además de que el ***** trae un taxi con número ***** y que su patrón vive en la bajada de la begonia en una

calle que hace escuadra en la colonia diez de abril sin saber el nombre de éste...”.

29.- EXAMEN MÉDICO practicado al C. ***** o ***** , de fecha cinco de agosto de dos mil seis, para realizar determinación de estado psicofísico y clasificación de lesiones, signado por el Dr. ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS, informando lo siguiente: “...Se realiza revisión en el área de seguridad de la Subprocuraduría metropolitana, el día cinco de agosto del dos mil seis, a las trece horas con treinta minutos, a sujeto del sexo masculino, quien a través de interrogatorio directo refiere llamarse ***** , refiere tener ***** , escolaridad ***** . ***** . ***** , con una frecuencia de cada ocho días, la última vez el día de ayer que inicio a las veintiuna horas consumiendo dos cervezas de trescientos cincuenta y cinco mililitros. ***** . Niega otras toxicomanías. No refiere patologías. Al momento del examen: Conciente, orientado en tiempo, lugar y persona, dialogo congruente y coherente memoria conservada, conjuntivas normocrómicas, pupilas isocóricas y normorrefléxicas, mucosa nasal íntegra, húmeda, movimientos psicomotrices y deambulatorios coordinados y normales, Romberg negativo. Presenta: Zona hiperémica, en epigastrio derecho, mide veinte por seis milímetros. Quien concluye: “... 1.- Conciente, orientado en las tres esferas neurológicas. 2.- No presenta datos clínicos de intoxicación etílica. 3.- No presenta datos clínicos de intoxicación de enervantes. 4.- La lesión que presenta es de las que no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días y sin secuelas médico legales...”. Dándose fe del presente dictamen el día seis de agosto del dos mil seis.

30.- INSPECCIÓN JUDICIAL, de fecha trece de noviembre de dos mil seis practicado por personal de esta Juzgado y dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, se constituyeron física y legalmente al Registro civil número uno de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en donde pusieron a la vista el Libro número cinco, dándose fe de las características que presenta el mismo, Libro tamaño oficio con la Leyenda “D F E- 2005 L-5” en la costilla del Librero, asimismo en la parte del frente presenta la Leyenda “D F E- 2005 L-05”, Cuernavaca, Of. No. 1 en tal tesitura y una vez que procedí abrir dicho Libro doy fe que en la primera página se encuentra la leyenda “Índice de defunción del año 2006, Libro 05”, en la que aparece una lista con espacios en columnas mismas que textualmente dicen: Acta, fecha de registro, nombre del finado dando fe, dándose fe que precisamente en el espacio que le corresponde al acta un mil cuatrocientos uno obra como fecha de registro el veintiuno de julio del dos mil cinco y el nombre del finado *****; consecuentemente y una vez que procedí a pasar las actas en dicho Libro existen hasta llegar a la foja *****; doy fe que se encuentra el registro del acta de defunción, dándose fe que en el espacio de oficialía aparece el número uno arábigo en el espacio del libero no parece el cinco arábigo en el acta no obra el número un mil cuatrocientos uno en la foja no obra número doscientos uno, obrando la fecha de registro el veintiuno de julio de dos mil cinco, localidad Cuernavaca, centro y el espacio de datos del finado obra el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre de ***** , de estado Civil ***** , nacionalidad mexicana, de ***** , con fecha de nacimiento veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y tres (sic), con domicilio en ***** , con fecha de defunción veinte de julio de dos mil cinco a las dieciséis treinta horas en la calle ***** , certificado número ***** destino del cadáver inhumación Panteón Municipal ubicado en ***** , causa de la muerte herida producida por proyectil de fuego penetrante de tórax, tipo de defunción violenta, doctor que certifica la defunción Clemente Jaramillo González, número de cédula profesional 709170, domicilio Avenida Emiliano Zapata, número 803, Colonia, Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, obrando en dicho Libro el nombre del declarante ***** , así como dos testigos de nombre ***** y ***** , dando fe que en el espacio referente a anotaciones registradas aparece la siguiente leyenda “ Se recibió oficio No. SC/11ª/5114/05-07” girado por el agente del Ministerio Público, Licenciado Moisés Lara Ibarra del Tercer Turno de fecha veintiuno de Julio de dos mil cinco, en Cuernavaca, Morelos, asimismo dos fe que obra en cuatro firmas al calce de dicha acta, pertenecientes a dos testigos la del declarante y la oficial del Registro Civil número 01, así como el sello de oficial del Registro Civil 01, Cuernavaca, Morelos, dando fe de que la oficial en dicho documento lo fue la Licenciada Susana Cárdenas Martínez, en tal tesitura y una vez que la actuaría adscrita realizó la compulsión de mérito, doy fe de que los datos que obran en la copia certificada que obra en la presente causa penal y los que aparecen en el Libro descrito con antelación corresponde en todas sus partes número y signos con su original que luce a la vista, por lo que se da fe que al final de dicho libro obra la certificación del mismo realizada por el Licenciado Juan Matías Garibay Velasco, de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, en su carácter de director del Registro Civil del Estado de Morelos, constando dicho Libro de trescientas fojas útiles, lo cual inicia con el número 1201 de fecha 17/06-05, y termina con el número 1500 de fecha cinco de agosto del año dos mil cinco, la cual se advierte sellada y firmada, con lo anterior se da por terminada la presente compulsión...”.

31.- INSPECCIÓN JUDICIAL, de fecha quince de noviembre de dos mil seis, practicada por personal de actuaciones y se da fe que la oficial de registro civil del Municipio de Temixco, Licenciado Esveidy Adame Hernández, le dio a la actuaría un Libro de Color verde con la Leyenda 2001-6 en su costilla el cual al final presenta una certificación realizada por el Licenciado Juan Matías Garibay Velasco en su carácter de Director General del Registro Civil, de fecha trece de junio de dos mil dos, certificado que en dicho Libro 06 del año dos mil uno, correspondiente a los registros de nacimiento, del Municipio de Temixco Morelos, el cual consta de cuarenta y nueve fojas útiles lo cual inicia con el número un mil quinientos uno de fecha catorce de diciembre de dos mil uno y termina con el número un mil quinientos cuarenta y nueve de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil uno, asimismo se observa debidamente sellada con la leyenda que textualmente dice “ Dirección de Registro Civil del Estado de Morelos”, en tal tesitura y una vez que localice a dicho libro precisamente en la página un mil quinientos doce, doy fe en que dicho libro obra los siguientes: registro, ***** , fecha de

registro dieciocho de dieciocho de diciembre de dos mil uno, Municipio de Temixco, entidad federativa Morelos, en los datos del registro *****, nacionalidad ***** , fecha de veintiséis de junio de dos mil uno, datos de los padres ***** y ***** , nacionalidad Mexicana dando fe la suscrita que los datos que obran en la copia certificada del acta ***** , mismo que obra en los autos de la causa penal 67/06-1 corresponde en todas sus letras, números, signos con los asentados en el Libro que tuvo la suscrita a la vista; asimismo doy fe que dicho libro presenta dos firmas de dos testigos de nombres ***** y ***** , asimismo se da fe que dicho Libro presenta en su parte interior izquierda una anotación que textualmente dice “comparece la abuela materna del Registrado como testigo para autorizar el registro por ser la madre menor de edad por lo que obra la firma al calce del oficial del registro...así como sello en su parte interior derecha, por lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”.

32.- DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD

suscrito por el perito ***** de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, quien concluyó: “...Derivado de lo anterior en base a la documentación fuente que obra en autos se establece como una opinión del suscrito que el menoscabo patrimonial sufrido por la C. ***** causahabiente del C. ***** , asciende a la cantidad de \$769, 575.53 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 53/100), lo anterior bajo constancias existentes...”.

33.- DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA,

suscrito por el perito en la materia **EDUARDO MEJIA CHALICO**, de fecha uno de agosto de dos mil cinco, respecto al estudio de una Bala extraída de la persona que en vida respondiera al nombre de ***** , características de la bala: “... peso 8.4 gr., longitud 13.356 mm., diámetro 9.05 x 8.97 x 8.96 mm, Campos cinco, dirección derecha. Observaciones. Fabricación núcleo de plomo con camisa de cobre, deformada en punta por sus características corresponde al calibre .38 Especial, y que formalmente son disparadas por arma de fuego el mismo calibre y del tipo de revolver...”.

34.- COPIA SIMPLE DEL DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA

de fecha veinte de julio del dos mil cinco, suscrito por el perito **LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, en que se concluye: “... 1.- En base a la interpretación de los signos cadavéricos que presentó el hoy occiso, se establece que la muerte ocurrió en un lapso de dos a tres horas anteriores a nuestra intervención. 2.- En base a la posición del cadáver, la disposición y situación de ropas que vestía, se manifiesta que NO corresponde a la posición original y final al momento de ocurrirle el deceso. 3.- Con fundamento en la ausencia de lesiones y/o signos típicos de lucha, defensa o forcejeo, se infiere que el hoy occiso, no realizó tales maniobras momentos previos a su deceso. 4.- Por las características descritas en el número 1, en el capítulo de lesiones, se manifiesta que esta fue producida por proyectil disparo de arma de fuego, en su fase de entrada. 5.- Por las características morfológicas de las lesiones descritas en el punto



PODER JUDICIAL

2. del capítulo de lesiones, se manifiesta que esta fue producida por contusión probablemente contra el tablero o parabrisas. 6.- Con fundamento en lo observado en calle Constitución y los daños que se observaron en el vehículo, y el efectivo que se transportaba, se deduce que el hoy occiso circulaba a baja velocidad, cuando es interceptado por terceras personas, y le contunden la puerta anterior derecha, donde viajaba el acompañante, al sentir la agresión sobre el vehículo, el hoy occiso imprime velocidad esquivando a sus victimarios, y en ese momento realiza el disparo entrando el proyectil por la ventanilla de la puerta posterior izquierda, fragmentando el cristal, y haciendo blanco en la escapular izquierda del hoy occiso, el vehículo se desvía sobre la banqueta y la barda, lugar donde impacta ligeramente el carro, sale del área del peligro hasta el lugar donde se encontró el vehículo, lugar donde ya no pudo continuar. 7.- Será la necropsia médico forense la que determine la causa real de la muerte y otras investigaciones aportaran más datos al presente caso...”.

35.- Declaración preparatoria del acusado ***** , de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, en la cama 133, del piso 1, del Hospital General José G. Parres, asistido de su defensor particular, quien hace uso de su derecho a reservar su declaración preparatoria en relación a los hechos investigados, tampoco es su deseo contestar al interrogatorio que le pudieran formular las partes, y no es su deseo carearse con las personas que deponen en su contra...”.

36.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO ***** (visible foja 1201 tomo II), ante la presencia judicial, en audiencia de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, del que resultará: “...Enseguida se encuentra presente ante la presencia Judicial el procesado ***** tras rejillas de prácticas número 5, a quien se le pide identificación, toda vez que ya obra en autos sus datos generales, quien manifiesta en su ampliación de declaración lo siguiente: que en este acto, en relación al día de los hechos estaba trabajando con el señor ***** , estuve trabajando desde el 2004 con él se ***** , y el día de los hechos estaba también trabajando ya que había abierto un restaurante que se llama la ***** , ya que yo trabajaba en la cocina de ocho de la mañana f hasta las 6 o ignoro de la noche, cuando habla gente salía más tarde que me están acusando porque ese día yo estuve trabajando el día de los hechos, de ahí salíamos todos los que en la trabajamos en la cocina con el señor ***** y su esposa ***** hijos ***** y ***** y las meseras una se llamaba ***** y la encargada ***** , y de ahí salíamos a la casa del señor ***** , llegaba a las 7 media, llegaba y me bañaba y salía a la tienda porque mandaban a comprar cosas para cenar, y de ahí me quedaba tantito en la tienda porque siempre me compraba un refresco es la tienda ***** , estaba pintada de color azul y estaba sobre la avenida donde checa una combi azul y hay una tortillería enfrente esta la tienda, la doña de la tortillería se llama ***** ahí me quedaba a platicar como una media hora con los chavos los que luego estaban ahí, llegaban varios, desconociendo sus nombres, y de ahí ya me iba

para la casa cenábamos y ya me iba a mi cuarto a dormir y al otro día igual me paraba y me bañaba y me iba a trabajar antes de las 8 porque entrábamos a las 8 ellos me llevaban en su camioneta que tenían era una ***** , me iba con el señor ***** en la camioneta o me iba con su hijo ***** en el Peugeot, y ya cuando salíamos nos echaba un ride a todos los que estábamos ahí y vivíamos cerca de ahí, la que vivía cerca era la señora ***** , y la señora ***** que luego trabajaba ahí en la casa también se iba a trabajar al restaurant, la señora ***** era señora de pelo largo canoso blanco, gordita, alta, piel clara, y trabajé en ese lugar hasta el año dos mil ocho, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

37.- TESTIMONIAL DE HECHO A CARGO DE *****, en audiencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, (visible a foja 1307 Tomo II), quien manifestó: “...Yo conozco al señor desde el dos mil cinco, lo conocí cuando llegó a trabajar al restaurante donde laboramos, yo le rento a la persona con quien señor ***** trabajó, él llegó a trabajar ahí en el dos mil cinco y estuvo trabajando con el señor ***** ***** , y él llegó a laborar como cocinero, estaba en el área de cocina, y el horario que ellos tenían de ocho de la mañana a siete de la noche, pero cuando había más gente se quedaban más tarde, él trabajaba ahí, yo veía que él laboraba diario, yo no me di cuenta que él faltara a laborar, era el único lugar en donde lo miraba, cuando ellos se iban ya no tenía contacto con él, que lo único que puedo manifestar, puesto estábamos en el restaurante, que el restaurante se llama *****”, está en la carretera de ***** , si puede decir que es persona respetuosa y trabajadora, siendo todo lo que tengo que manifestar. **AL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTO A LA PREGUNTA UNO.- Qué diga la interrogada la fecha exacta en que conoció al señor ***** ya que manifiesta que lo conoce desde el dos mil cinco.** RESPUESTA.- Lo que pasa es que entró en el mes de abril del dos mil cinco, fecha en que se le rentó el restaurante al señor ***** . **DOS.- Qué diga la interrogada que puesto desempeñaba en el restaurante donde laboraba con el señor ***** , tal y como lo refiere en su declaración.** RESPUESTA.- Era encargada del restaurante y sigo de encargada del restaurante y de los estanques. **TRES.- Qué diga la interrogada que es lo que le renta a la persona con quien el señor ***** trabajó, tal y como lo manifestó.** RESPUESTA.- El restaurante La ***** . **CUATRO.- Qué diga la interrogada de que fecha a que fecha laboró el señor ***** , en el restaurante donde los dos laboraban tal y como lo refiere en su declaración.** RESPUESTA.- La fecha de entrada fue en abril del dos mil cinco, pero la salida fue en el año dos mil siete, no recuerdo que mes...”.

38.- TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE *****, en audiencia de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, (visible a foja 1311 Tomo II), quien manifestó: “...Yo vengo a declarar que lo conozco a ***** , que lo conozco desde hace veinte años, por parte de una prima de mi papa, de ahí primero lo conoció mi papa, en el dos mil cuatro se fue a vivir con nosotros, ya para el dos mil cinco rentó el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

restaurante junto con mi padre ***** y ***** vivió con nosotros y ha trabajado con nosotros, y prácticamente de ahí lo conozco, todo lo que tengo que manifestar. **INTERROGATORIO FORMULADO POR DEFENSA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS PREGUNTA UNO.-** Qué diga el interrogado la fecha exacta en que conoció a ***** tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA-** Una fecha exacta no puedo, fue hace veinte años aproximadamente, fue hace muchos años siempre ha estado en el núcleo de mi familia. **DOS.-** Qué diga el interrogado el lugar donde el señor ***** se fue a vivir, "con nosotros", como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** Por parte de mi papa que lo conoció es en la Lomita número 06, que es el lugar donde vivimos nosotros. **TRES.-** Qué diga el interrogado el lugar donde trabajaba con ellos el señor ***** tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** En "la *****", en *****. **CUATRO.** Que diga el interrogado el horario de trabajo que tenía ***** en el lugar donde trabajaba con ellos como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** Nos íbamos desde las ocho de la mañana hasta lo más temprano que salíamos era a las seis, la hora de la salida no era fija. **CINCO.-** Qué diga el interrogado que funciones desempeñaba ***** cuando refiere que ha trabajado con nosotros, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.** Lo más que hacía era ayudante de cocina, lavar trastes limpiar marisco, ayudar a mi chef, de ahí le he aprendido y después prácticamente él se quedó a cargo de la cocina, cuando descansaba mi chef. **SEIS.-** Que diga el interrogado de que fecha que fecha laboró el señor ***** con el señor ***** en el restaurante que refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** El restaurante yo lo tomé en el mes de marzo del dos mil cinco, pero él estaba viviendo con mi padre desde el dos mil cuatro, hasta finales del dos mil siete...".

39.- NUEVA AMPLIACIÓN DE DECLARACION DEL PROCESADO *****, en audiencia de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve (visible a foja 1363 Tomo II) : "...que en este acto, fue el martes veintiocho de mayo de dos mil diecinueve cuando salía de mi trabajo que es el restaurant llamado ***** , eran las ocho y media de la noche que está ubicado en la ***** , fue cuando agarre mi motocicleta y me dirigía a mi domicilio que está ubicado ***** , detuve mi marcha en el entronque que viene de Cuernavaca Aeropuerto ahí me fije que no venía ningún carro continué mi marcha fue cuando me aventó un taxista, perdí el conocimiento ya cuando lo recupere ya estaba arriba de la ambulancia fue cuando me llevaron al hospital que está ubicado en Temixco colonia ***** eran como las nueve de la noche cuando me metieron a urgencias me checo un doctor y me dijo que necesitaba operación y que al otro día me iban a operar por que no estaba el doctor especialista en esa operación y al otro día 29 de mayo del mismo año ya como a las tres y media me sacaron de ahí y me dijeron que me iban a llevar a buena vista a la procu para deslindar lo del choque ya de ahí me subieron para arriba y se enojó el señor que nos recibía ahí porque me llevaron en esa condición me hubieran dejado ahí que me operaran o que cumpliera las cuarenta y ocho horas y ya me metieron a una ceida y al otro día 30 de mayo me dijeron que ya

Íbamos a firmar nuestra libertad yo y el señor con el que tuve el accidente, firme mi libertad y me dijo que nos esperaba al otro día a las nueve de la mañana para deslindar todo yo cuando salí de la oficina me estaba esperando mi esposa y ella me dijo ¿ya? Yo le dije que sí que ya nos íbamos para la casa que ya había firmado mi libertad, fue cuando se acercó ella para ayudarme salir y ya después se acercaron dos judiciales y me llevaron con el médico legista ahí me revisaron los golpes y le dije que tenía yo un golpe en mi rodilla izquierda y necesitaba operación ahí me sacaron foto los judiciales y de ahí me sacaron del consultorio del médico legista me sentaron en una sillas que estaban afuera y yo les dije que por qué? Y ahí me dieron que tenía una orden de aprehensión del dos mil cinco por homicidio calificado ya de ahí se acercó mi señora y les pregunto qué porqué me detuvieron. ahí, y le dijeron lo mismo por homicidio calificado, les dije que como porque o como ya se acercó otro judicial y me volvió a pedir a mí que si no acordaba cabrón o quieres que te recuerde yo ya de ahí le dijo a los dos judiciales que me subieran a la camioneta que estaba ahí fue cuando me trasladaron para acá al cereso ya me trajeron para acá y al otro día 31 de mayo me sacaron pa parres el primero del mes siguiente fue cuando fueron el mp a parres fue el mp con el juez, fue un licenciado que me estaba defendiendo ahí fue cuando me leyeron todo y por lo que estaba detenido yo ignoraba a quien supuestamente había matado sea un niño una señora o un viejito ahí fue cuando me dijeron que era pues el hijo de un prestamista fue ahí cuando supe porque estaba detenido ahí me mencionaron varios nombres que desconozco solo a un tal ***** es al único que conozco que fuimos juntos a la escuela primaria ***** yo tenía como unos nueve años es por eso que ahí menciona mi nombre completo porque yo lo conocía y me conocía desde la infancia ya no supe más de él por qué nos cambiamos de colonia a la ***** de ahí ya nunca lo volví a ver tendrá como treinta o treinta cinco años ale mi es por eso que sale ahí mi nombre completo si yo hubiera sabido es por que me andaban buscando por ese delito que me mencionan yo me hubiera ido del estado yo siempre estuve aquí en Morelos trabajando en la ***** desde el dos mil cinco al dos mil siete de ahí me metí de albañil a trabajar comencé a hacer morelianas y a vender en la caseta aeropuerto Cuernavaca ahí fue cuando me metí a trabajar al restaurant las asadas y ahí permanecí trabajando un poquito más de siete años fue cuando me detuvieron los de transito por el choque, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

40.- Documental privadas exhibidas en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, ante el juzgado, consistentes en reconocimiento al procesado por parte del restaurante “*****”, así como tres fotografías de dicho lugar.

41.- Dictamen en materia de Criminalística presentado ante el juzgado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la perito en la materia licenciada **LIZBETH ORTÍZ PÉREZ**, adscrita al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, (visible a foja 1397 Tomo II), dictamen del cual concluye la perito: Primero.- No existe un señalamiento directo y objetivo en contra del hoy procesado ***** , que lo relacione con los



PODER JUDICIAL

hechos de fecha 20 de julio de 2005. **SEGUNDA.-** No existen elementos identificados y reestructivos técnicos científicos para establecer que el ahora procesado *****; tuvo participación directa e indirecta en los hechos de fecha 20 de julio de 2005. **TERCERA.-** No existen elementos técnicos científicos suficientes y objetivos que establezcan que el hoy procesado *****, fue quien privó de la vida al hoy occiso *****. Ratificado ante la presencia judicial en fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve.

42.- CAREOS SUPLETORIOS, practicados en éste Juzgado, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en que resultó: "...Se procede al desahogo de la diligencia de **CAREOS SUPLETORIOS**, que resultan entre la denunciante *****, con la testigo de descargo *****, por lo que se da lectura en forma separada, de la declaración rendida de *****, con fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, y por cuanto a la declaración de *****, rendida el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve ante el juzgado, manifiesta que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que obra al margen y calce de la misa, asimismo en formal careo supletorio contestó: En atención a lo manifestado por mi careada, es imposible que ***** haya cometido ese ilícito, por qué los horarios que refiere son los horarios que el laboraba en el restaurante la *****, es imposible que él haya sido...".

43.- CAREOS SUPLETORIOS por cuanto al testigo *****, quien manifestó una vez que se le dio lectura tanto a la declaración de su careada como a la que rindió él, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, quien manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes reconociendo como suya la firma que obre al margen y calce de la misma, asimismo respecto a la declaración de su careada, y puesto en formal careo supletorio refiere: En atención a lo manifestado por mi careada, que es imposible que el señor ***** sea la persona que refiere en la declaración la señora *****, ya que el señor ***** se encontraba trabajando con nosotros, mi padre y yo, así que me doy sorprendido por la declaración de ésta persona ya que es imposible que ***** sea la misma a que se refiere y haya cometido ese ilícito. Asimismo al interrogatorio formulado por el defensor público a la **PREGUNDA UNO** contestó el ateste: Qué diga el interrogado el lugar en donde se encontraba trabajando el señor *****, con el padre del careado y el mismo careado, tal y como lo refiere en su careo con la señora *****.- **RESPUESTA.-** Él se encontraba trabajando aquí en Atlacholaoya en el restaurante se llama la *****, esta sobre la carretera Zapata a Zacatapec.- **DOS.-** En relación a la contestación anterior, qué diga el careado el horario en que trabajaba en el restaurante la ***** el señor *****, tal y como lo refiere en su contestación. **RESPUESTA.-** Sí, entrábamos a ocho de la mañana, por muy tarde a las ocho y cuarto, él entraba a las ocho de la mañana y el horario de salida o era fijo podía salir a las seis y media o siete de la noche.- **A LA TRES.-** Qué diga el careado la fecha en que trabajó el señor ***** en el restaurante la *****.- **RESPUESTA.-** De marzo del año dos mil cinco, hasta fines del año dos mil siete, los días que trabajaba el señor

***** , era de lunes a domingo de ocho a siete y los fines de semana hasta las nueve de la noche a veces nos quedábamos, siendo todo...”.

44.- Dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo, mecánica de hechos, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito y firmado por el Sub-Agente de la Guardia Nacional, licenciado **ESTEBAN GONZÁLEZ BENITEZ**, (visible a fojas 1495 a 1506 del Tomo II), en el que concluye: Primera.- Debido a las características del espacio físico de investigación forense, se puede determinar que sí corresponde al lugar de los hechos. SEGUNDA.- En el lugar de los hechos NO se localiza ningún agente vulnerable que pudiera correlacionar el mecanismo de muerte. TERCERA.- Derivado del análisis de la información que obra dentro del expediente de la causa penal 67/2006-1, se concluye que no se puede determinar una mecánica de hechos debido a: No se cuenta con los elementos suficientes para establecer: Posición víctima-victimario: Ya que la víctima fue movida al momento de que se brindan los primeros auxilios. No corresponde a su posición final, asimismo no se cuenta con elementos para determinar la posición del victimario al momento de realizar el disparo, ya que no se ubica el casquillo ni el arma de fuego en el lugar de intervención. No es posible determinar la dinámica de movimientos de los implicados, debido a que no se cuenta con la dirección de las lesiones, así como no se describen la posición exacta de los indicios ni de la víctima.

45.- Comparecencia Voluntaria del perito **ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLÁN**, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, ante el juzgado, quien comparece **en sustitución del perito LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, haciendo suyo el dictamen en Criminalística, emitido por su homólogo en cita, emitido en fecha veinte de julio de dos mil cinco, y ratificándolo en todas y cada una de sus partes. (foja 1597 tomo II).

46.- AUDIENCIA DE JUNTA DE PERITOS.- “... En Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos; siendo las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalado por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para desahogar la diligencia de **JUNTA DE PERITOS EN CRIMINALÍSTICA DE HECHOS**, entre **ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLAN**, en sustitución de **Leobardo Alcántara González (fiscalía)**, **LIZBETH ORTIZ PÉREZ (DEFENSA)** y ***** (**TERCERO**); Por lo que estando en audiencia pública el M. EN D. **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado, declara abierta la audiencia actuando con la Licenciada **MARITOÑA FLORES APÓN**, Primer Secretaria de Acuerdos, quien da fe, haciendo constar este último que se encuentran presentes en esta Sala de audiencias la Agente del Ministerio Público Licenciado **FELIPE ROBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, la asesora Jurídico Adscrita, Licenciada **MARGARITA ÁLVAREZ GÓMEZ** tras las rejillas de prácticas de este Juzgado el procesado ***** , quien se encuentra debidamente asistido por su defensa publica adscrita a este



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado licenciado **MARIO DAVID GARCÍA CEGUEDA:** **Asimismo se hace constar la presencia de los peritos ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLÁN (FISCALÍA), LIZBETH ORTIZ PÉREZ (DEFENSA), el perito ***** (TERCERO),** quienes se identifican con credencial expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos con número 1212, credencial expedida por la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado y con credencial expedida por la Dirección General Científica con número 2020_031213, respectivamente; en las cuales obra nombre, firma y fotografía cuyos rasgos coinciden, con los de los comparecientes, las cuales se ordena glosar a los presentes autos en fotocopia y se ordena la devolución de sus originales a los interesados. Asimismo se hace constar la incomparecencia de la causahabiente *****; aun y de encontrarse debidamente notificada como se advierte de la notificación realizada en autos; por lo que se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en auto inserto en diligencia de trece de Abril de dos mil veintiuno. En seguida la Titular de los autos acuerda: vista la certificación que antecede y toda vez que se encuentran reunidos los reunidos los requisitos del artículo 67 de la Ley Adjetiva de la materia, se procede al desahogo de la JUNTA DE PERITOS, eximiéndose de los generales a los peritos comparecientes, toda vez que se encuentran agregados en autos, apercibiendo a los peritos citados en términos del artículo 221 de la Ley Adjetiva de la Materia, para que se conduzcan con verdad en lo que van a manifestar, del que se da lectura, quienes enterados de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, ofrecieron no mentir, consecuentemente, se inicia la diligencia de junta de peritos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, del Código de Procedimientos Penales, dando lectura a los dictámenes rendidos por los peritos de que se trata y llamando la atención de éstos sobre los puntos de diferencia entre los mismos, por lo que se procedió a solicitar a los peritos que discutieran sobre el particular y del resultado de la discusión se obtuvo: **En uso de la voz que se le concede al perito ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLÁN, perito designado por la Fiscalía General de Justicia del Estado,** en sustitución del perito Leobardo Alcantar González, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha veinte de Julio de dos mil cinco, manifiesta que lo hace suyo y ratifica en todas y cada una de sus partes. **En uso de la voz que se le concede a la perito ORTIZ PÉREZ ELIZABETH, perito de la defensa,** a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos su asuntos tanto públicos como privados. **En uso de la voz que se le concede al perito *****,** a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos su asuntos tanto públicos como privados. Por lo que una vez que los peritos intervinientes han ratificado en todas y cada una de sus partes sus dictámenes exhibidos en autos de la presente causa penal, se procede en este acto, hacer saber a los mismos de las discrepancias que existen entre los dictámenes

citados, para los efectos de que en presencia de este Juzgador discutan sobre las mismas. **Por lo que en uso de la voz el perito ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLAN, MANIFIESTA:** que ratifica el dictamen que obra en autos emitido por **LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, ya que de acuerdo a la metodología y técnicas aplicadas, da como resultado las conclusiones que manifiesta, asimismo y por cuanto al dictamen emitido por la perito de la defensa, de las observaciones que manifiesta en sus puntos 1 y 2 que no se observan fotografías del lugar de los hechos, quiero hacer mención que el perito en criminalística en ese entonces cuenta con el apoyo del perito en fotografía forense quien es el encargado de realizar la documentación fotográfica por cuanto al lugar e intervención de la necropsia legal, con respecto al punto 5 que habla de las declaraciones la criminalística de campo solo basa sus conclusiones con elementos objetivos y no subjetivos con son las testimoniales; por cuanto al dictamen tercero en discordia y en especial por cuanto al punto que no se encuentra la mecánica de lesiones para determinar la dirección e incidencia de la lesión provocada por proyectil de arma de fuego, en su mismo dictamen donde coloca las observaciones y conclusiones de médico forense menciona que exteriormente presenta las siguientes lesiones: que es una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval, de diez por ocho milímetros con escara de siete milímetros, de predominio súper externo. Localizada en región escapular a seis centímetros de la línea media posterior y a 123 centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax y sin orificio de salida, siendo esta la mecánica de lesiones y con la que se puede concluir como indicio el proyectil en el cuerpo de la víctima, por cuanto al punto que no se localizaron casquillo en el lugar de intervención, y que menciona en su conclusión que no se localiza ningún agente vulnerante que pudiera relacionarse con el mecanismo de la muerte, en el mismo menciona que de acuerdo al dictamen de balística al momento de realizar la necropsia el médico forense extrae una bala del cuerpo la cual analiza y corresponde a una calibre 38 especial que normalmente es disparada por arma de fuego del mismo calibre y del tipo revolver la cual no expulsa casquillos en el lugar de la intervención o de los hechos, y al no presentar un orificio de salida la victima tampoco se iba a localizar un elemento balístico en el lugar de intervención, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Por lo que en uso de la voz la perito ORTIZ PÉREZ LIZBETH, MANIFIESTA;** que lo que tengo que manifestar por cuanto al dictamen emitido por el perito de la fiscalía, es que solo hace una descripción del lugar donde suceden los hechos, sin embargo el día de la intervención pericial no localiza elemento identificadores, mismos que de acuerdo al principio de la criminalística de intercambio de características, no están presentes como son indicios locoscópicos y biológicos, cuya naturaleza permiten la identificación de una persona; asimismo estoy de acuerdo con la opinión técnica emitida por el perito tercero en discordia, porque no hay un señalamiento directo y objetivo en contra del hoy procesado ***** , asimismo no existen elementos identificadores para establecer que el hoy procesado participo en los hechos del veinte de julio de dos mil cinco y con un alto grado de probabilidad se estable que el hoy procesado no privo de la vida al occiso ***** , por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otro lado y por cuanto a lo manifestado en la audiencia que ocupa por parte del perito de la fiscalía, en su observación número uno respecto al dictamen de fotografía forense, es su obligación de los peritos emitir un dictamen pericial, de su intervención pericial, mismo que al realizar un análisis del expediente que nos ocupa no está incorporado ningún dictamen en fotografía forense, en su observación número dos, efectivamente la criminalística es objetiva, pero se debe de realizar una análisis completo y exhaustivo de todos los elementos incorporados en el expediente, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Por lo que en uso de la voz el perito *******, **MANIFIESTA:** el dictamen que rendí en su momento se llevó a cabo del análisis del expediente que me proporcionaron en este Juzgado, no se llevó a cabo investigación en el lugar de los hechos, y mis conclusiones se basaron en todos los dictámenes emitidos por la fiscalía, dentro del dictamen de criminalística por parte de la fiscalía, no señalan los indicios que pudieran relacionar la posición víctima-victimario, tampoco se encontró en el lugar de los hechos un agente vulnerante que pudiera relacionar la causa de muerte y tampoco se encontró dentro del expediente un dictamen de fotografía que pudiera dar idea de cómo sucedieron los hechos, asimismo por cuanto hace a lo manifestado por el perito de fiscalía, y respecto a punto número dos, refiero que el dictamen del médico forense hace descripción de la lesión y herida, mas no a balística forense es decir dirección y trayectoria de la bala, siendo todo lo que deseo manifestar. **Por lo que en uso de la voz el Agente del Ministerio Público adscrito manifiesta:** que en atención al resultado de la presente diligencia y lo expuesto por el perito oficial ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLÁN, no es mi deseo interrogar a ninguno de los peritos intervinientes en la presente por las razones expuesta con antelación, siendo todo lo que tengo que interrogar. **En uso de la voz la asesora jurídica manifiesta:** que no tiene preguntas que formular a los peritos intervinientes. **En uso de la voz la defensa pública manifiesta:** que visto lo manifestado por la perito de la DEFENSA LIZBETH ORTIZ PÉREZ y el perito tercero en discordia ***** , esta defensa no que no tiene preguntas que formular a los peritos intervinientes, asimismo solicito a su señoría se tome en cuenta la opinión de dichos peritos antes mencionados y se deje sin efecto lo manifestado por el perito de la fiscalía, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

IV.- En el caso particular, la Fiscalía formuló acusación contra ***** , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** , ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracciones I y II incisos b y c del Código Penal aplicable, que indican:

Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión, y de quinientos a diez mil días multa.

Artículo 108.- A quien cometa homicidio calificado se le impondrán de veinte a setenta años de prisión, y de mil a veinte mil días multa.

Artículo 126.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando se comenten con premeditación, alevosía, ventaja y traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

I.-Premeditación.- Existe premeditación siempre que el agente comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por envenenamiento, asfixia, contagio venéreo o empleo de cualquier sustancia nociva para la salud, inundación, incendio o explosivos, o por retribución dada o prometida.

II.-Se entiende que hay ventaja:

b).-Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan

c).-Cuando el activo se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; la ventaja no se acredita, si el que la tiene obra en legítima defensa.

Siendo los elementos del cuerpo de dicho ilícito, los siguientes:

a). -La existencia de una vida humana.

b). -La supresión de esa vida, por cualquier medio.

Que con lo anterior se lesione el bien jurídico máximo protegido, que lo es la vida de las personas.

Del análisis de los elementos del hecho delictivo.

Por lo que se refiere al **primero** de tales elementos estructurales, consistente en la **EXISTENCIA DE UNA VIDA HUMANA**, el mismo se acreditó legalmente en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 y 138 fracción II del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, que establecen la regla genérica y especial, de comprobación del cuerpo del delito de homicidio; en la inteligencia de que el último de los señalados artículos, en lo conducente establece:

"...Se inspeccionara el cadáver y se practicara la necropsia para establecer la causa de la muerte. El ministerio Público y el Tribunal en sus casos, podrán dispensar la necropsia cuando tanto dichas autoridades como los peritos médicos estimen que no es necesario realizarla en virtud de hallarse plenamente acreditada por otros medios de prueba la causa de la muerte..."

En este sentido, el **primer elemento** del delito en estudio, como ya se dijo, se acreditó de manera legal en autos, conforme al siguiente material probatorio:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LA INSPECCION OCULAR, MEDIA FILIACIÓN, FE DE LESIONES, FE DE ROPAS, LEVANTAMIENTO, Y TRASLADO DE CADÁVER, realizadas por la Autoridad Investigadora, el veinte de julio de dos mil cinco, en las que hizo constar: *“...siendo la hora y fecha arriba indicada conforme al numeral 83 de la ley adjetiva penal vigente en la entidad, el personal de actuaciones, asociado del Criminalista de campo LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ, como fotógrafo *****BOBADILLA JUÁREZ, en la unidad oficial número 114 así como elementos de la Policía Judicial del Grupo Homicidios el C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR y EDGAR OMAR GARCÍA GARCÍA en la unidad oficial 033 así como del médico legista en turno Dr. CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ, chofer ***** , en el domicilio ubicado en calle ***** , en donde se encuentra un cuerpo sin vida del sexo masculino en posición decúbito dorsal de extremidad cefálica con dirección al oriente, extremidad superior derecha en extensión hacia el sur, poniente extremidad superior izquierda en extensión y como media filiación se aprecia la siguiente: ***** , **asimismo presenta las siguientes lesiones, un orificio de proyectil de arma de fuego en la región dorsal del lado izquierdo,** y finalmente se aprecia que presenta un tatuaje en la mano izquierda precisamente en la eminencia tenor con la leyenda ORGEL, el cual viste playera gris, pantalón de mezclilla color azul marino, cinturón ***** , calcetines blancos, tenis de lona color azul marino, shorts color azul marino con vivos rojos; el cual es reconocido por la madre del antes descrito (occiso). Por lo que siendo las diecinueve horas (19:00), del día de la fecha esta Representación Social, ordena el levantamiento y traslado del cadáver quien en vida respondió al nombre de ***** a las inmediaciones de esta Procuraduría, precisamente al Servicio Médico forense para la práctica de las diligencias correspondientes...”*.

A la que se agrega la diversa diligencia de **FE DE CADÁVER, FE DE LESIONES y MEDIA FILIACIÓN**, practicadas por la Fiscalía, ese mismo día, en que se precisó: *“...Siendo la hora y fecha en que se actúa personal de actuaciones se constituyó física y legalmente en el área del anfiteatro de esta institución, específicamente en la plancha número tres, lugar donde se da fe de tener a la vista en una plancha el cadáver de una persona del sexo masculino, quien en vida respondiera al nombre de ***** , que por ausencia de signos vitales y temperatura menor a la del medio ambiente presenta una muerte real y verdadera, presenta flacidez generalizada y como media filiación estatura de 1.74 metros, de ***** aproximadamente, de complexión regular, de color de pi***** claro, cabello castaño teñido, frente amplia, ojos café, nariz chata, boca chica, labios delgados, mentón oval, se da fe de que presenta las siguientes lesiones: una herida por proyectil de arma de fuego de forma oval, localizada en región escapular, a seis centímetros a la izquierda de la línea medio posterior y a ciento veintitrés centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax, y sin orificio de salida, además de lo anterior presenta edema del párpado superior derecho, escurrimiento hemático por ambas fosas nasales...”*,

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, por que cumple los requisitos del diverso numeral 83 del mismo ordenamiento legal invocado, pues el agente del Ministerio público dio fe de lo que como se desprende de la inspección ocular, media filiación, fe de lesiones, fe de ropas, levantamiento y traslado de cadáver, que al trasladarse con el demás personal de apoyo al domicilio ubicado en calle ***** , en donde se encontró el vehículo de la ***** , y en donde tuvo a la vista un cuerpo sin vida, del sexo masculino, en posición decúbito dorsal con apoyo en el asiento del conductor del vehículo automotor mencionado, asimismo de la fe de cadáver, fe de lesiones y media filiación, al constituirse física y legalmente en el área de anfiteatro de esa institución en la plancha número tres, que es donde tuvo a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino, quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** , que por ausencia de signos vitales y temperatura menor a la del medio ambiente presenta una muerte real y verdadera, flacidez generalizada, por lo tanto dichas probanzas son eficaces para acreditar que con fecha veinte de julio de dos mil cinco, el fiscal investigador dio fe de la existencia del cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino y quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** .

Lo que se corrobora con la declaración ministerial de ***** ***** , de veinte de julio de dos mil cinco, quienes por cuanto a la primera, es decir ***** mencionó: *“...Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de esta institución, lugar donde tuvo a la vista en la plancha número uno de necropsias del cadáver de la persona quien en vida respondiera al nombre de ***** , y que es como lo he referido en este acto y comparecencia ante esta oficina y quien contaba con la edad de ***** , quien era originario de Temixco, Morelos, quien vivía en la calle ***** , a quien se le conocía con el sobrenombre “*****” que no era afecto a bebidas embriagantes, y a cigarro comercial esporádicamente, no consumía ninguna droga o psicotrópico que causa efecto similar, y que no padecía de enfermedad alguna, persona que como ocupación desempeñaba como en el comercio, ignorando cuanto percibía como salario, mismo que era mi compañero de trabajo, y curso el tercer año en el centro de estudios de tecnológicos de computación, y que era el primer hijo del cual solamente tenía una hermana de ***** edad de nombre ***** , así mismo se que vive en ***** y con la cual procreo un niño de nombre del cual desconozco su nombre, por cuanto a los hechos en los cuales pidiera la vida los mismos los desconozco por no haberlos presenciado, pero por su mamá ***** , se que él iba conduciendo su vehículo y su ***** del lado del copiloto y en ese momento otro vehículo se les emparejo cerrándoles el paso y le disparó a ***** ***** ...”*

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorios en términos de los numerales 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, ya que cumple con los requisitos del artículo 109



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IV, del inciso a al e), del mismo cuerpo de leyes invocado, por lo que la testigo, por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para conocer plenamente el hecho que narra, por si misma, por medio de sus sentido, sin inducciones o referencias de terceras personas, pues no se aprecia coacción alguna, o que su declaración se vea afectada por engaño, error o soborno, y de la misma se desprende la preexistencia de la vida biológica de un ser humano, quien respondiera al nombre de ***** , el cual contaba con vida, misma que fue suprimida por un agente activo sin derecho alguno, no obstante de que la ateste desconozca la forma en que el sujeto pasivo perdiera la vida, lo cierto es que el ateste refiere haber sido compañero de trabajo del hoy occiso, y que al oponer resistencia a un asalto, es que se le suprimió de la vida; por lo tanto, dicho medio de convicción es eficaz para acreditar que el cuerpo de la persona del sexo masculino que se encontraba en el anfiteatro del servicio médico forense en la plancha número uno de necropsia del cadáver, quien en vida respondió al nombre de ***** , por lo cual, se acredita el primero elemento en estudio, relativo a la existencia previa de una vida humana.

Y robustece con lo declarado por la ateste de nombre ***** , manifestó: "...Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de esta institución, lugar donde tuvo a la vista en la plancha número uno de necropsias del cadáver de la persona quien en vida respondiera al nombre de ***** , y que es como lo he referido en este acto y comparecencia ante esta oficina y quien contaba con la edad de ***** , quien era originario de ***** , que si era afecto a bebidas embriagantes, y no al cigarro comercial esporádicamente, no consumía ninguna droga o psicotrópico que causa efecto similar, y que no padecía de enfermedad alguna, persona que como ocupación desempeñaba como ***** hasta hace como dos años pero de ese tiempo a la fecha renta sus locales que tiene en la ***** siendo estos tres o cuatro y se que la cantidad que percibía es entre dos o tres mil pesos mensuales también se que se dedicaba a prestar dinero a personas a las que diariamente les iba a cobrar al centro y se que el cobraba ese dinero para su mamá que es la que básicamente tenía el negocio de prestar dinero y se que su mamá le pagaba a él la cantidad de dos mil pesos a la semana por cobrar y al parecer casi siempre andaban juntos más bien todos los días menos los domingos porque ese día era el que pasaba conmigo y con nuestro hijo ***** por lo que en total de lo que al parecer percibía como diez mil pesos mensuales había veces que un poquito más o a veces menos, mismo que era mi concubino, y se que él estudio en el centro de estudios de tecnológicos de computación, y se que era el primer hijo del cual solamente tenía una hermana de ***** edad de nombre ***** , cabe señalar que con el procee un niño de nombre ***** quien cuenta con la edad ***** , por cuanto a los hechos en los cuales perdieran la vida los mismos los desconozco por no haberlos presenciado, pero el día de hoy fue el último día que lo ví, como a eso de las tres de la tarde, ya que salimos a rentar unas películas, las cuales íbamos a ver hoy en la noche ya que casi diario o cada tercer día en la

noche cuando llega de trabajar nos poníamos a ver películas y cuando regresamos de rentar las películas, estuvimos en la casa viendo la televisión aproximadamente unos diez minutos y luego se salió de la casa y me dijo que iba, se iba a trabajar... que el esposo de ***** llegó a mi casa y tocó y llorando me dijo que unos taxistas le habían dicho que a ***** le había pasado un accidente por lo que me pidió que le marcara a su teléfono celular que es ***** y así le marque inmediatamente y no me contestó...por lo que siendo ya las siete de la noche con algunos minutos llegue al puente del pollo y cuando llegue solo ví que estaban recogiendo el carro de su ***** que es un ***** , y él lo maneja , porque él la lleva y la trae, pero se que no es propiedad de mi cónyuge, y en ese momento ví que lo estaba recogiendo al parecer una grúa o algo así, y también ví mucha gente entre las que estaba su abuelita, su ***** y familiares de su papa, que viven por ahí y había gente que yo no conozco, y que es todo lo que ví, ...También quiero señalar que ***** era tranquilo y no tenía enemigos y la verdad es que no tenía problemas con nadie ni con los de la ***** y por cuanto a la relación que existía entre nosotros era buena, no existía violencia y pocas veces tenía problemas porque no coincidíamos en algunas cosas cargaba dinero en su cartera más que el que iban a ocupar para sus gastos, y que el dinero de las cuentas lo guardaba aparte. Por lo que en este acto solicito se me haga entrega del cuerpo para darle cristiana sepultura. Y en este acto presenté formal denuncia por el delito de Homicidio cometido en agravio de ***** ...”.

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorios en términos de los numerales 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, ya que cumple con los requisitos del artículo 109 fracción IV, del inciso a al e), del mismo cuerpo de leyes invocado, por lo que la testigo, por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para conocer plenamente el hecho que narra, por sí misma, por medio de sus sentidos, sin inducciones o referencias de terceras personas, pues no se aprecia coacción alguna, o que su declaración se vea afectada por engaño, error o soborno, y de la misma se desprende al ateste refiere haber sido su concubina, quien estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la fiscalía del estado, tuvo a la vista en la plancha número uno de necropsias el cadáver de la persona quien en vida respondiera al nombre de ***** , quien contaba con la edad de ***** , originario de ***** , quien se desempeñaba como ***** , que con él procreó un niño de nombre ***** , ***** de edad, por cuanto a los hechos en los cuales perdieran la vida los mismos los desconoce por no haberlos presenciado, pero el día de su comparecencia a la identificación del cadáver, fue el último día que lo vio, aproximadamente a las tres de la tarde; por lo tanto, dicho medio de convicción es eficaz para acreditar que el cuerpo de la persona del sexo masculino que se encontraba en el anfiteatro del servicio médico forense en la plancha número uno de necropsia del cadáver, quien en vida respondió al nombre de ***** ***** , contaba con vida humana plena previa al hecho delictivo,



quedado acreditado el primer elementos del delito en estudio, relativo a la existencia previa de una vida humana como presupuesto lógico.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así como la declaración ministerial de la denunciante ***** , de veintiuno de julio del dos mil cinco, quien señaló: *“...Que en relación a los hechos manifiesta: Que soy madre de quien en vida llevara el nombre de ***** , quien contaba con la edad ***** , quien vivía desde hace cuatro años y medio con su concubina de nombre ***** , de la cual desconozco sus apellidos y con esta persona procreó un hijo, quien lleva el nombre de ***** , quien actualmente tiene ***** , estableciendo su domicilio en ***** , sic, y mi hijo se dedicaba al comercio de discos originales, teniendo un establecimiento en la ***** , y a mi me ayudaba personalmente en mis labores d***** , me llevaba y me traía a los lugares que yo tenía que frecuentar, y es todo lo que se de lo que hacía, y se y me consta que de su trabajo, libremente percibía la cantidad aproximada de cuatro mil pesos mensuales, depende de cómo estuvieran las ventas...”*.

Probanza a la que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales aplicable, valor de testimonio, ya que dicha declaración es clara y precisa, con respecto a la vida previamente existente del pasivo del delito ***** , al ser la progenitora del hoy occiso; probanza con eficacia para acreditar la existencia de la persona quien en vida llevara el nombre de ***** , agregando que el mismo contaba con la edad de veintidós años, quien desde hace cuatro años y medio vivía con su concubina de nombre ***** , de la que desconoce sus apellidos, con quien procreó un hijo de nombre ***** , estableciendo su domicilio en la ***** , señalando que su hijo se dedicaba al comercio de discos originales, teniendo un establecimiento en ***** , quien además ayudaba a la emitente en sus labores d***** , ya que la llevaba y traía a los lugares que tenía que frecuentar, acreditando así el elemento relativo a la existencia previa de una vida humana.

Lo que igualmente encuentra relación con los testimonios vertidos por ***** y ***** , el catorce de septiembre de dos mil cinco, quienes por cuanto al primero refirió: *“...se y me constan primeramente establecer que desde hace aproximadamente cinco años laboro en el ***** , desempeñando funciones de cargador y mi patrona es la señora ***** , teniendo como pago el salario mínimo la señora ***** , tiene dos puestos en ***** uno es del giro comercial de fruta y verdura y el segundo en ***** , y es el de giro comercial Fayuca, yo laboré para ambos locales, ya que me encargo de transportar la mercancía que entra a los negocios, así como en el negocio de frutas y verduras, encargo de entregar la mercancía cuando se vende al mayoreo, se y me consta que a la señora ***** . Se y me consta que en el día de julio del*

presente año la señora *****, y su hijo de nombre *****, se dirigían a los negocios...”.

En su turno *****, señaló: “..Desde aproximadamente cuatro años laboro en el *****, desempeñando funciones de Ayudante de taquería y mi patrón es el señor *****, por este negocio conozco a casi todos los *****s ***** y de la Fayuca, ya que me encargo a veces a repartir la comida que vende mi patrón, es por eso que conozco perfectamente a la señora *****, asimismo conocí a su hijo ***** pero con quien tengo más contacto es con la señora ***** ya que es ella quien está al frente de su negocio de fruta y verdura, es ella cliente del negocio para el cual laboro...”.

Probanzas a las que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales aplicable, ya que les constan los hechos que se investigan con relación a la vida previamente existente de *****, pues sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, probanzas que resultan **eficaces** para acreditar el elemento analizado, **relativo a la existencia previa de una vida humana**, que en vida respondió al nombre de *****, mismo que fue originario de *****, de ocupación *****, quien no era afecto al tabaco, a las bebidas embriagantes, y mucho menos a las drogas o enervantes, quien respondía al sobrenombre de “*****”, quien vivía en ***** con la segunda ateste *****. Desprendiéndose incluso, que el occiso tenía un local comercial en *****, donde era conocido ***** y que lo vieron aún con vida, cuando acompañaba a los negocios a su madre. Testimonios que dan fe de la existencia de una vida en el mundo fáctico.

Por cuanto al **segundo** de los elementos del ilícito sujeto a estudio, consistente en **LA PRIVACIÓN DE LA VIDA POR CUALQUIER MEDIO**, dicho elemento se acreditó legalmente con las siguientes diligencias:

La DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE HECHOS *****, madre del ahora occiso *****, rendida ante la autoridad investigadora en fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, la cual entre otras cosas declara:

“...Que en relación a los hechos manifiesta: que el día de ayer miércoles veinte de julio del año en curso, siendo aproximadamente cuatro veinte de la tarde abordamos mi coche el cual estaba fuera de mi domicilio, y nos topamos que había mucho tráfico ya que una camioneta se había descompuesto en la mera cuerda (sic) ya que no dejaban pasar, solo dejaban pasar de subida, y esto le molestó a mi hijo, y comenzó a rebasar, ya que no había carros y al llegar a otra curva antes de llegar a la cuchilla le dije a mi hijo que el vehículo que se encontraba más adelante se me hacía muy sospechoso ya que este iba muy despacio, y recuerdo bien que era un vehículo tipo Tsuru de color blanco, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*el que únicamente solo alcance a observar el conductor cuando de pronto de una esquina salen dos sujetos y vi cuando el conductor del carro hizo una señal a estos, como si les dijera que ya veníamos, y este atraviesa el vehículo impidiéndonos el paso y es cuando salen los sujetos uno de ellos de camisa blanca, pantalón de mezclilla y el otro de playera azul, sin recordar si el pantalón era de mezclilla, asimismo mi hijo acelera el vehículo para pasar, cuando de pronto se atraviesan los dos sujetos y le gritan PÁRATE, y como este no lo hizo, es cuando el sujeto que vestía camisa de color blanco, de tez *****; fue quien saca el arma y le dispara al vehículo entrando la bala por la ventanilla del conductor y esta le pega por la espalda a mi hijo y este todavía sigue conduciendo el vehículo al mismo tiempo que dice ya pues, y es cuando yo me agacho y trato de aventar mi bolsa que pienso yo es lo que querían los sujetos, y mi hijo todavía sigue manejando, llegando hasta el puente de la muerte o del pollo, y es cuando le pregunto TE DIERON HIJO y este me dice SI *****; y veo cuando mi hijo comienza a sangrar y me pide que lo llevara a un hospital, y de pronto mi hijo choca con un taxista, frenándose mi hijo y el taxista pregunta, quien le iba a pagar el golpe pidiéndole que me ayudara a llevar a mi hijo a un hospital pero este se negó hacerlo, tardando la policía en llegar y cuando llego la ambulancia me dijeron que mi hijo ya había muerto.*

Declaración que se encuentra relacionada con otros medios de prueba que permiten acreditar este segundo elemento, como son las diligencias de **INSPECCION OCULAR y LEVANTAMIENTO, FE DE CADÁVER Y MEDIA FILIACIÓN**, realizadas por la Autoridad Investigadora, el veinte de julio de dos mil cinco, en las que hizo constar: *“...siendo la hora y fecha arriba indicada conforme al numeral 83 de la ley adjetiva penal vigente en la entidad, el personal de actuaciones, asociado del Criminalista de campo LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ, como fotógrafo *****BOBADILLA JUÁREZ, en la unidad oficial número 114 así como elementos de la Policía Judicial del Grupo Homicidios el C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR y EDGAR OMAR GARCÍA GARCÍA en la unidad oficial 033 así como del médico legista en turno Dr. CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ, chofer *****; en el domicilio ubicado en calle *****; en donde se encuentra un cuerpo sin vida del sexo masculino en posición decúbito dorsal de extremidad cefálica con dirección al oriente, extremidad superior derecha en extensión hacia el sur, poniente extremidad superior izquierda en extensión y como media filiación se aprecia la siguiente: *****; asimismo presenta las siguientes lesiones, un orificio de proyectil de arma de fuego en la región dorsal del lado izquierdo, y finalmente se aprecia que presenta un tatuaje en la mano izquierda precisamente en la eminencia tenor con la leyenda ORGEL, el cual viste playera gris, pantalón de mezclilla color azul marino, cinturón *****; calcetines blancos, tenis de lona color azul marino, shorts color azul marino con vivos rojos; el cual es reconocido por la madre del antes descrito (occiso). Por lo que siendo las diecinueve horas (19:00), del día de la fecha esta Representación Social, ordena el levantamiento y traslado del cadáver quien en vida respondió al nombre de ***** a las inmediaciones de esta Procuraduría, precisamente al Servicio Médico forense para la práctica de las*

*diligencias correspondientes...”. A las que se agregan las diversas diligencias de **FE DE CADÁVER, FE DE LESIONES y MEDIA FILIACIÓN**, practicadas por la Fiscalía, ese mismo día, en que se precisó: “...Siendo la hora y fecha en que se actúa personal de actuaciones se constituyó física y legalmente en el área del anfiteatro de esta institución, específicamente en la plancha número tres, lugar donde se da fe de tener a la vista en una plancha el cadáver de una persona del sexo masculino, quien en vida respondiera al nombre de *****”, que por ausencia de signos vitales y temperatura menor a la del medio ambiente presenta una muerte real y verdadera, presenta flacidez generalizada y como media filiación estatura de 1.74 metros, de ***** aproximadamente, de complexión regular, de color de pi***** claro, cabello castaño teñido, frente amplia, ojos café, nariz chata, boca chica, labios delgados, mentón oval, se da fe de que presenta las siguientes lesiones: una herida por proyectil de arma de fuego de forma oval, localizada en región escapular, a seis centímetros a la izquierda de la línea medio posterior y a ciento veintitrés centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax, y sin orificio de salida, además de lo anterior presenta edema del párpado superior derecho, escurrimiento hemático por ambas fosas nasales...”*

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 108 y 110, del Código de Procedimientos Penales aplicable; ya que reúnen los requisitos del diverso numeral 83 del mismo ordenamiento legal invocado, toda vez que fue realizada por autoridad competente investida de fe pública, tratándose de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en funciones de investigador de los delitos con valor preponderante máxime que es practicada en fase de integración de averiguación previa por el agente del Ministerio Público con facultades en términos del numeral 21 Constitucional en relación con el diverso 112 de la ley procesal en la materia, que impone al órgano investigador el deber de practicar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito de los asuntos sometidos a su competencia, como acontece en el presente asunto que fue realizada en el lugar de hallazgo en el que se tuvo a la vista a un cuerpo que en vida respondió al nombre *****”, esto en el domicilio ubicado en calle *****”, tuvo a la vista un cuerpo sin vida, del sexo masculino, en posición decúbito dorsal con apoyo en el asiento del conductor, de extremidad cefálica con dirección al oriente, extremidad superior derecha en extensión hacia el surponiente extremidad superior izquierda en extensión, presentando las siguientes lesiones, una herida por proyectil de arma de fuego de forma oval, localizada en región escapular, a seis centímetros a la izquierda de la línea medio posterior y a ciento veintitrés centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax, y sin orificio de salida; persona quien en vida respondió al nombre de *****”; por tanto, con eficacia plena para acreditar que por una causa externa se suprimió de la vida al sujeto pasivo de referencia, y que el medio para hacerlo, fue un disparo de arma de fuego cuya ojiva penetró en una parte de su cuerpo.



PODER JUDICIAL

Lo que se acredita con el **CERTIFICADO DE NECROPSIA**, de veintiuno de julio del dos mil cinco, suscrito por el Legista en turno, Doctor **CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ** en el que concluyó: "...*****", **FALLECIÓ DE HEMORRAGIA INTERNA CONSECUTIVA A HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TORAX QUE SE CLASIFICA DE MORTAL...**".

Pericial a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 85, 89, 108, 109 fracción III, y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable; dictamen que fue practicado por profesionista especializado en la materia de medicina forense, con conocimientos especiales para dictaminar sobre la materia, mencionando en su dictamen las operaciones que se practicó, los resultados obtenidos y las conclusiones a la que arribó, describiendo a la persona al precisar su media filiación, además describió cada una de las lesiones externas e internas que presentó el cadáver, así como la mecánica en que le fueron inferidas, concluyendo así que el examinado ***** **falleció de hemorragia interna consecutiva a herida de proyectil de arma de fuego penetrante de tórax que se clasifica como mortal**, por lo que dicho dictamen satisface las formalidades exigidas, sin que se encuentre desvirtuado en autos, o que constituya dicha pericial un hecho controvertido en el proceso, por lo tanto, al mismo se le otorga eficacia plena para establecer la causa de la muerte del sujeto pasivo; esto es que no fue como consecuencia de una causa natural ni patógena, sino que fue por una causa externa, siendo esto por un disparo de arma de fuego ya que así lo refirió el galeno al referir que observó herida de proyectil de arma de fuego.

Lo que se relaciona con el **DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA**, suscrito por el perito en la materia **Eduardo Mejía Chalco**, de uno de agosto de dos mil cinco, respecto al estudio de **una ojiva** extraída de la persona que en vida respondiera al nombre de ***** **FABRICACIÓN NÚCLEO DE PLOMO CON CAMISA DE COBRE, DEFORMADA EN PUNTA POR SUS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDE AL CALIBRE .38" ESPECIAL, Y QUE NORMALMENTE SON DISPARADAS POR ARMAS DE FUEGO DEL MISMO CALIBRE Y DEL TIPO REVOLVER...**".

Pericial a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 85, 89, 108, 109 fracción III, y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable; dictamen que fue practicado por profesionista especializado en la materia de medicina forense, con conocimientos especiales para dictaminar sobre la materia, mencionando en su dictamen las operaciones que se practicó, los resultados obtenidos y las conclusiones a la que arribó; describiendo el referido experto que el estudio se practicó precisamente a la bala extraída de la persona que en vida respondiera al nombre de ***** **características de la bala, peso 8.4 gramos, longitud 13.35 milímetros, diámetro 9.05**

por 8.97 por 8.96 milímetros, campos 5, estrías 5, dirección derecha; con observaciones, fabricación núcleo de plomo con camisa de cobre, de formada en punta por sus características, corresponde al calibre .38 especial, y que normalmente son disparadas por arma de fuego del mismo calibre y de tipo revolver; en ese orden de ideas el dictamen que se pondera, satisface las formalidades exigidas, sin que se encuentre desvirtuado en autos por otro medios de prueba o que constituya dicha pericial un hecho controvertido en el proceso; por tanto, al mismo se le confiere plena eficacia para establecer la causa de la muerte del pasivo del delito, esto es, que no fue como consecuencia de una causa natural ni patológica, sino que fue el resultado de una causa externa, esto es precisamente que la bala que le fue sustraída del cuerpo del pasivo es disparada por un arma de fuego calibre .38 tipo revolver, por lo tanto este juzgador estima que se encuentra satisfecha la regla especial contenida en la fracción II del numeral 138 del cuerpo de leyes aplicables al presente juicio, por que con el dictamen que se valora se encuentra plenamente acreditado el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en la causa de la muerte de quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** , quien falleció como se estableció en la necropsia de ley de hemorragia interna consecutiva precisamente a herida de proyectil de arma de fuego penetrante de torax clasificada de mortal, por lo que con dicho medio se deduce la perdida de la vida biológica del sujeto pasivo de la vida.

Y con el **DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de veinte de julio del dos mil cinco, suscrito por el perito **LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, quien concluyó:“...4.- **POR LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL NÚMERO 1, EN EL CAPÍTULO DE LESIONES, SE MANIFIESTA QUE ESTA FUE PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARO DE ARMA DE FUEGO, EN SU FASE DE ENTRADA.**”

Pericial a las que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 85, 89, 108, 109 fracción III, y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable; dictamen que fue practicado por profesionista especializado en la materias de criminalística que se le asignó, quien menciona las operaciones que se practicaron y los resultados obtenidos y conclusiones basadas en los resultados de los análisis técnicos practicados, reuniendo dicho dictamen los extremos del ordinal 89 de la ley adjetiva penal aplicable, dictamen de que se desprende la mecánica probable de la forma en que fue privado de la vida el sujeto pasivo ***** ***** misma que se refiere en base a los hallazgos observados en su cuerpo pues advierte el perito que estos corresponden a un mecanismo **DE LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARO DE ARMAS DE FUEGO EN SU FASE DE ENTRADA;** lo que le causó la muerte pues así lo preciso el médico legista al establecer en su mecánica de lesiones que la víctima murió debido al doble surco equimotico horizontal que presento en el cuello sobre el cartílago tiroides, perdió la vida por **HEMORRAGIA INTERNA CONSECUTIVA A HERIA DE PROYECTIL DE TORAX**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUE SE CLASIFICAN DE MORAL, causa del fallecimiento del pasivo del delito: valor probatorio que adquiere la pericial que se analiza, toda vez que en autos no obra medio de prueba diverso que contradiga o ponga en duda su contenido y que al ser emitida por un perito oficial auxiliar en las actividades del Ministerio Público Investigador, se infiere imparcialidad por no tener interés en beneficiar a alguna de las partes con su resultado, misma que es apta para establecer como ya se dijo, la mecánica es que se le suprimió de la vida al mencionado pasivo y que vinculada con el material probatorio enunciado, genera convicción respecto de la muerte de *****; en ese contexto, y toda vez que el tipo penal requiere que la supresión de la vida se generada por cualquier causa es de precisarse que la probanza descrita con antelación es eficaz para acreditar que le sujeto pasivo ***** falleció por **HEMORRAGIA INTERNA CONSECUTIVA A HERIDA DE PROYECTIL DE TORAX QUE SE CLASIFICA DE MORTAL**, como se advierte de la necropsia que se le practico a su cadáver en la que se determinó que esa fue la causa de muerte, con ello se afectó el bien jurídico protegido por la legislación como lo es la vida humana acreditándose plenamente y segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio.

Sirve de sustento la valoración de la prueba pericial, que a la letra establece:

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatorio o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

Segundo Tribunal del Quinto Jurisprudencia 256 visible a foja 188, del apéndice a Semanario, visible en la página doscientos noventa y ocho, tomo XI, febrero de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación.

Acreditándose en consecuencia el segundo de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa.

Del análisis de las causas agravantes de la pena.

El Agente del Ministerio Público de la adscripción, acuso al sujeto activo por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, el cual fue cometido con las calificativas de **premeditación y ventaja**, previstas en el artículo **126 fracciones I y II incisos b) y c)**, del código penal aplicable al caso que nos ocupa.

Por lo que respecta a la **premeditación**, a juicio del que esto resuelve no se considera acreditada en autos, en atención a

que no existen datos que permitan establecer fehacientemente que **el agente cometió el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución.**

Efectivamente, en el sumario obra la **declaración ministerial** de la única testigo presencial de los hechos *********, de fecha veintiuno de julio del dos mil cinco, quien refirió en síntesis que:

“...En compañía de su hijo *********, salieron de su domicilio a bordo de un *********, y que al llegar a una curva pudo observar que un vehículo Nissan Tsuru se detenía y que dos sujetos salieron de una esquina, observando cuando el conductor del carro hizo una señal a dichos sujetos, como si les dijera que ya venían, por lo que atravesaron el citado vehículo impidiéndoles el paso, y es cuando saca uno de los sujetos un arma de fuego, lo que motivó que el hoy occiso acelerará el vehículo para pasar, se atraviesan los dos sujetos y le gritan párate, y como no les hizo caso, el **sujeto le dispara al vehículo** entrando la bala por la ventanilla del conductor, que hace blanco en la espalda del pasivo...”

Al ser valorada dicha declaración, conforme a lo que disponen los artículos 75, 90, 108, incisos del a) al e) de la fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales aplicable, es posible observar de tal probanza que no se desprende dato alguno indicativo de que el activo premeditara de manera concreta y específica privar de la vida a la víctima, siendo indispensable para que se actualice dicha agravante, la concurrencia de un elemento objetivo que es **el transcurso de un tiempo más o menos largo, entre el momento de la concepción del delito y aquél en el cual se ejecutó**, así como un elemento subjetivo consistente en **la reflexión** sobre el delito que se va a cometer; por tanto, debemos considerar que en un primer momento la intención del sujeto activo no era la de privar de la vida al sujeto pasivo, sino la de apoderarse de una determinada cantidad de dinero. No obstante, al tratar de alejarse el pasivo del lugar del hecho para evitar ser afectado en su patrimonio, el activo de inmediato hizo uso del arma que portaba; bajo tal óptica, podemos afirmar que en el momento en que el ahora occiso se percató que iba a ser objeto de la comisión de un hecho delictivo en su contra, hasta que materialmente el activo ejecutó la conducta, transcurrió un corto periodo de tiempo que no le dio tiempo de reflexionar. Es decir, la acción delictiva se **produjo de manera espontánea**, cuando los sujetos se disponían a realizar un robo, y para tal efecto marcaron el alto al pasivo quien conducía un vehiculo en compañía de su madre y al no detenerse, su victimario le disparó con el arma de fuego que portaba, resultando el ofendido lesionado dentro del vehículo. Y en el caso, no puede determinarse que haya planeado el activo privar de la vida al ofendido, aunque si bien se planeó la comisión de otra conducta diferente, el hecho de que el pasivo se propusiera retirarse del lugar para evitar tal circunstancia, ocasionó que el activo le disparara con el arma que portaba. Efectivamente, no pudo existir premeditación ni reflexión, cuando el delito de homicidio surgió de manera emergente; máxime si no



hay dato alguno en el sumario respecto de cuándo el inculpado resolvió privar de la vida al ofendido. Las siguientes tesis son claras, al señalar que:

PODER JUDICIAL

PREMEDITACION Y ALEVOSIA. CALIFICATIVAS NO INTEGRADAS SI EL HOMICIDIO ES EMERGENTE EN LA COMISION DE ROBO. Si el inculpado no tenía en mente y no había planeado privar de la vida al ofendido, sino que éste, al presentar resistencia a ser despojado de sus bienes, fue muerto a manos del que había allanado su morada, no puede entonces tenerse al homicidio como calificado con premeditación y alevosía, por haberse empleado la acechancia para cometer el robo, mas no para privar de la vida a la víctima; es decir, la sorpresa intencional lo fue con relación al móvil de la intención criminosa original, que era el de desapoderar de sus pertenencias al ofendido; por lo que tales circunstancias no se pueden considerar en relación con el homicidio surgido de manera emergente.

Amparo directo 3825/70. Gustavo Moguel Mota. 25 de febrero de 1981. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

PREMEDITACION, ESTRUCTURA DE LA CALIFICATIVA DE. Es indebido sostener que "hay premeditación, porque los delincuentes al ir en busca de la víctima se provieron de armas de fuego (M-1), las cuales sirvieron para atacar al occiso, implicando en ello una reflexión previa", pues para que entre en juego la premeditación es menester un marco temporal suficiente, para que en él tenga lugar la porfía homicida, lo que implica determinar el momento en el cual el sujeto activo, luego de haber deliberado sobre el ilícito, toma la decisión de concretar en el mundo histórico o fenoménico lo que hasta ese instante era una mera idea delictuosa; y asimismo, fijar el término de ese lapso temporal, esto es, el momento en que se realiza el homicidio. Y, en el caso, no puede determinarse que haya premeditación, aunque esté precisado el hecho delictuoso en cuanto al tiempo de su ejecución, si no hay dato alguno en el sumario respecto de cuándo el inculpado resolvió privar de la vida al ofendido.

Amparo directo 374/84. Antelmo (Entelmo) Santamaría Segura. 31 de octubre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretario: Tomás Hernández Franco.

Hipótesis de premeditación que pierde todo valor, cuando se entra al análisis del contenido del dictamen en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de veinte de julio del dos mil cinco, suscrito por el perito **LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, quien concluyó:

“...6.- Con fundamento en lo observado en calle Constitución y los daños que se observaron en el vehículo, y el efectivo que se transportaba, se deduce que el hoy occiso circulaba a baja velocidad, cuando es interceptado por terceras personas, y le contunden la puerta anterior derecha,

donde viajaba el acompañante, al sentir la agresión sobre el vehículo, el hoy occiso imprime velocidad esquivando a sus victimarios, y en ese momento realiza el disparo entrando el proyectil por la ventanilla de la puerta posterior izquierda, fragmentando el cristal, y haciendo blanco en la escapular izquierda del hoy occiso, el vehículo se desvía sobre la banqueta y la barda, lugar donde impacta ligeramente el carro, sale del área del peligro hasta el lugar donde se encontró el vehículo, lugar donde ya no pudo continuar...”.

Lo que al ser analizado en términos de lo señalado por los artículos 75, 85, 89, 108, incisos del a) al e) de la fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite considerar que el ofendido *****, al ir conduciendo a baja velocidad su vehículo fue interceptado por terceras personas, quienes le contunden la puerta anterior derecha, donde viajaba el acompañante, por lo que al sentir la agresión sobre el vehículo, el hoy occiso imprimió velocidad al vehículo, esquivando a sus victimarios, momento en que uno de sus agresores, saca de entre sus ropas un arma de fuego y le realiza un disparo, entrando el proyectil por la ventanilla de la puerta posterior izquierda, fragmentando el cristal, y haciendo blanco en la escapular izquierda del hoy occiso; datos inequívocos de que el victimario actuó de **improviso, de manera espontánea**, sin que hubiera tenido el tiempo de reflexionar (**premeditar**), sobre su ilícito proceder; es decir no existe dato alguno que permita establecer cuando el sujeto activo planeó privar de la vida al pasivo. Máxime, si se tiene en cuenta además de que la norma subjetiva y generalizada de la conducta en el delito de homicidio, tratándose de calificativas, lo es precisamente la conciencia plena y la unicidad anímica de perpetrar, con escaso riesgo de la defensa por parte del pasivo, la acción típica de privarlo de la vida, lo que implica, las más de las veces, la planeación fría o aprovechamiento calculado de algunas circunstancias (como lo son la persistente reflexión e intención en el caso de la premeditación), para culminar con mayor eficacia, el resultado lesivo.

Por otra parte, en cuanto a las calificativas de **VENTAJA**, previstas por el artículo 126 fracción II, incisos **b) y c)**, consistentes que **exigen acreditar que el inculpado ES SUPERIOR POR LAS ARMAS QUE EMPLEA, y por otra parte, que al cometer el hecho delictivo el ACTIVO SE VALGA DE ALGÚN MEDIO QUE DEBILITE LA DEFENSA DEL OFENDIDO**, tales circunstancias agravantes de la penalidad a juicio de quien resuelve se encuentran plenamente acreditadas en autos.

Ahora bien, tomando como punto de partida, la declaración ministerial de la ateste *****, medularmente se desprende que el día veinte de julio de dos mil cinco, aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, cuando el sujeto pasivo y la declarante se encontraban en el domicilio de esta última, ubicado en *****, en seguida abordaron el vehículo *****, y al llegar a una curva antes de llegar a una cuchilla, la madre del pasivo le dijo que un vehículo tipo tsuru de color blanco, que se encontraba más adelante se le hacía muy



PODER JUDICIAL

sospechoso porque iba muy despacio, observando únicamente al conductor, y de pronto salieron dos sujetos de una esquina, y vio cuando el conductor del vehículo tsuru les hizo una seña a los otros dos sujetos, por lo que el sujeto atraviesa el vehículo, impidiéndole el paso al pasivo y su madre, que iban en el ***** , momento en que salen dos sujetos, por lo que el pasivo acelera el vehículo para pasar, y se le atraviesan los dos sujetos y gritan párate, y como el pasivo no les hizo caso, uno de los sujetos que vestía camisa blanca, de tez ***** , saco un arma de fuego y le dispara al vehículo en el que viajaba el pasivo con su madre, entrando la bala por la ventanilla del conductor, impactándolo en la espalda, quien siguió manejando el vehículo hasta el puente del pollo.

Misma declaración que analizada conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e), se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la calificativa en comento, toda vez que la ateste pudo percatarse cuando uno de los sujetos, que los interceptaron y les impidieron el paso, **saco un arma de fuego**, que accionó contra el pasivo cuando este pretendía alejarse del lugar, luego entonces, se advierte **la ventaja** que tenía el activo, en relación a la víctima, **en razón de haber estado provisto de un arma de fuego, surtiéndose con ello un elemento objetivo o material**; por otra parte, se acredita igualmente un elemento subjetivo que **se hace consistir en que el sujeto activo del delito estaba plenamente consciente y seguro de que el sujeto pasivo no tenía oportunidad alguna de atacarlo y con ello se dio cabal cuenta de su superioridad**, puesto que como se aprecia de la señalada declaración, el ofendido se encontraba de espaldas cuando le fue inferida la herida por un proyectil de arma de fuego ya que sus victimarios se encontraban esperándolo en una calle solitaria para atravesarle un vehículo y obstaculizar su huida y así cometer el hecho delictivo; **tal circunstancia además de darle la oportunidad a los sujetos, entre ellos el activo de concluir el resultado material, por otra parte debilita la defensa del ofendido, puesto que no pudo de esta manera repeler la agresión inminente de que era objeto.**

En efecto, robustecen lo anterior, los dictámenes de **PROTOCOLO DE NECROPSIA**, de veintiuno de julio del dos mil cinco, suscrito por el Legista en turno, Doctor **ARTURO A. GONZALEZ SALINAS**, en el que concluyó: “...*****
FALLECIÓ DE HEMORRAGIA INTERNA CONSECUTIVA A HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TORAX QUE SE CLASIFICA DE MORTAL...”.

De igual manera, se relaciona lo anterior, con el **DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de veinte de julio del dos mil cinco, suscrito por el perito **LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, quien concluyó: “...4.- **POR LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL NÚMERO 1, EN EL CAPÍTULO DE LESIONES, SE MANIFIESTA QUE ESTA FUE PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARO DE ARMA DE FUEGO, EN SU FASE DE ENTRADA.** 6.- “...se deduce que el hoy occiso circulaba a baja velocidad, cuando es interceptado por

terceras personas, entre ellas el sujeto activo y le contunden la puerta anterior derecha, donde viajaba el acompañante, **AL SENTIR LA AGRESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, EL HOY OCCISO IMPRIME VELOCIDAD ESQUIVANDO A SUS VICTIMARIOS, Y EN ESE MOMENTO REALIZA EL DISPARO ENTRANDO EL PROYECTIL POR LA VENTANILLA DE LA PUERTA POSTERIOR IZQUIERDA, FRAGMENTANDO EL CRISTAL, Y HACIENDO BLANCO EN LA ESCAPULAR IZQUIERDA DEL HOY OCCISO, EL VEHÍCULO SE DESVÍA SOBRE LA BANQUETA Y LA BARDA, LUGAR DONDE IMPACTA LIGERAMENTE EL CARRO, SALE DEL ÁREA DEL PELIGRO HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ EL VEHÍCULO, LUGAR DONDE YA NO PUDO CONTINUAR.**

También, obra en actuaciones el **DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA**, suscrito por el perito en la materia **Eduardo Mejía Chalico**, de uno de agosto de dos mil cinco, respecto al estudio de **una ojiva** extraída de la persona que en vida respondiera al nombre de ***** ***** , cuyas **observaciones** se detallan a continuación: **FABRICACIÓN NÚCLEO DE PLOMO CON CAMISA DE COBRE, DEFORMADA EN PUNTA POR SUS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDE AL CALIBRE .38" ESPECIAL, Y QUE NORMALMENTE SON DISPARADAS POR ARMAS DE FUEGO DEL MISMO CALIBRE Y DEL TIPO REVOLVER...**

Periciales a las que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 75, 85, 89, 108, 109 fracción III, y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable; dictámenes que fueron practicados por profesionistas especializados en las materias de medicina forense, criminalística y balística forense. Mismos de los que se desprende, en primer lugar que ***** , **falleció de hemorragia interna consecutiva a herida de proyectil de arma de fuego penetrante de tórax** y que esto le ocasionó la muerte. **Que la herida que presentó el cadáver, por sus características es de las producidas por un arma de fuego en su fase de entrada.** A lo anterior, debemos agregar que después de haberse analizado la ojiva encontrada en el cadáver y que fue producto del disparo del arma de fuego, se concluye que por sus características corresponde al calibre .38" Especial, y que normalmente son disparadas por armas de fuego del mismo calibre y del tipo revolver. Todos ellos datos inequívocos de que el victimario se encontraba en un plano de **ventaja** sobre la víctima, por haber utilizado un arma de fuego para cometer el hecho delictivo, lo cual llevó a cabo por la espalda del ofendido cuando éste se retiraba del lugar para no ser objeto de dicha conducta delictiva; sin que pase desapercibido mencionar que el hecho de que el sujeto activo estuviera esperando a su víctima en una calle solitaria para atravesarle un vehículo y obstaculizar su huida, nos permite establecer de igual manera, **que esto debilitó la defensa que el pasivo pudo haber utilizado para evitar ser privado de su vida, lo que incluso aumento la posibilidad de que el activo del delito resultara ileso y llevara a cabo su acción dolosa con mayor eficacia.** Actualizándose de esta forma la calificativa de **VENTAJA**, prevista



por el numeral 126 fracción II, incisos b) y c) del Código Penal aplicable.

Lo anterior, se apoya en la tesis visible en la página 547, del tomo XIV, correspondiente al mes de Noviembre de 2001, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica:

VENTAJA CALIFICATIVA DE PARA QUE SE CONFIGURE SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ESTE CONSCIENTE DE SU SUPERIORIDAD SOBRE LA VICTIMA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

El artículo 326 del Código de Defensa Social determina que hay ventaja cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado, o es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, o cuando el delincuente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, o cuando el ofendido se halla inerte o caído y el delincuente armado o de pie; de lo que se deduce que para la configuración de la calificativa de ventaja, en cualquiera de las circunstancias específicas en la ley penal, se requiere que el sujeto activo esté consciente de su superioridad sobre la víctima.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Asimismo, tiene aplicación la tesis publicada en la página 663, del tomo XIX 2º.4 P, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente:

VENTAJA ELEMENTOS JURIDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE:

La ventaja como calificativo en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerte; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima; la existencia jurídica de la calificativa de mérito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también , que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad.

JUICIO DE TIPICIDAD.

Medios de prueba, que una vez analizados en lo particular y ahora en lo general, conforme a lo establecido por los artículos 75, 83, 85, 89, 90, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento del hecho delictivo, ahora concatenados entre si de una manera lógica y natural, apreciados conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de **HOMICIDIO**

CALIFICADO, a que se refieren los artículos 106, en relación con el 108 y 126 fracción II incisos b) y c) del Código Penal aplicable; ya que el día veinte de julio de dos mil cinco, aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, cuando el sujeto pasivo y su madre a bordo de un vehículo de la marca ***** , circulaban por la calle de Constitución esquina Niños Héroes de la Colonia ***** , Municipio de Temixco, Morelos, justo donde se encuentra un tope, les atravesaron un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru de color blanco y de pronto salieron dos sujetos de una esquina, impidiéndole el paso al pasivo y su madre, por lo que el ahora occiso acelera el vehículo para pasar y se le atraviesan los dos sujetos y gritan párate, al no hacer caso, uno de los sujetos **sacó un arma de fuego** que accionó contra el pasivo cuando este pretendía alejarse del lugar, privándolo de la vida. Mismo hecho delictivo que se actualizó con la agravante de **VENTAJA en razón de haber estado uno de los activos que le impidieron el paso, provisto de un arma de fuego, y por haber utilizado un medio que debilitó la defensa del ofendido.** Efectivamente, por el hecho de que uno de los agentes **utilizó un arma de fuego** y por haberle atravesado un vehículo al ofendido con el que se obstaculizó su huida, con ello se **surtió un elemento objetivo o material**; y por otra parte, se acredita igualmente un elemento subjetivo que **se hace consistir en que los sujetos activos del delito estaban plenamente conscientes y seguros de que el sujeto pasivo no tenía oportunidad alguna de atacarlos o defenderse siquiera y con ello se dio cabal cuenta de su superioridad,** puesto que como se aprecia de las probanzas el ofendido se encontraba de espaldas cuando le fue inferida la herida por un proyectil de arma de fuego; y por otra parte, tomando en cuenta que sus victimarios se encontraban esperándolo en una calle solitaria para atravesarle un vehículo para imposibilitar su huida, **tal circunstancia además de darle la oportunidad a los sujetos, entre ellos el activo de concluir el resultado material, debilitando la defensa del ofendido, ya que éste no pudo repeler la agresión inminente de que era objeto.** Lesionado con ello el máximo bien jurídico protegido por la norma, que en el caso es la vida de las personas.

V.-Por cuanto a la **PLENA RESPONSABILIDAD** penal del encausado ***** , en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, que la Fiscalía le atribuyó, en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** , debe decirse que la misma se demostró de manera plena y legal en autos, tomando en consideración los siguiente medios de prueba.

En principio se considera la **declaración ministerial** de la denunciante ***** , de veintiuno de julio de dos mil cinco, quien señaló: *"...Que soy madre de quien en vida llevará el nombre de ***** , quien contaba con la edad ***** , quien vivía desde hace cuatro años y medio con su concubina de nombre ***** , de la cual desconozco sus apellidos y con esta persona procreo un hijo quien lleva el nombre de ***** , quien actualmente tiene ***** , estableciendo su domicilio en una ***** (Sic), y mi hijo se dedicaba al comercio de discos originales teniendo un*



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

establecimiento en la ***** y a mi me ayudaba personalmente en mis labores ***** me llevaba y me traía a los lugares que yo tenía que frecuentar, y es todo lo que se de lo que hacía, y se y me consta que de su trabajo libremente percibía la cantidad aproximada de cuatro mil pesos mensuales, depende de cómo estuvieran las ventas, y es el caso que el día de ayer miércoles veinte de julio del año en curso, siendo aproximadamente las once de la mañana le llame a su celular a mi hijo ***** ***** para saber como estaba, el cual no me contestó, por lo que le marque al celular de mi nuera ***** quien tampoco me contestó, y a los pocos minutos mi nuera me regresa la llamada, quien solo alcanzó a decir BUENO, y creo yo que mi hijo le quito el teléfono y este ya me contesto, preguntándome que pasaba y yo le contesté que solo quería saber con él estaba y que tenía que ir a ver a mi mamá ya que quería yo ver a unos familiares que habían llegado de Estados Unidos, diciéndole que yo estaría en ***** lugar en donde vive mi mamá y yo me comunicaría con él después cuando ya estuviera en mi domicilio y esperando en la casa de mi mamá como a las once horas con cuarenta y cinco, estuve un rato en el domicilio de mi ***** hasta como a las dos de la tarde salí de ahí y tome un taxi para que me llevara a mi casa en ***** estando yo ahí en mi casa realice unas labores luego mi hijo ***** ***** como a las tres y media de la tarde, y como este vio que como yo no estaba lista, me metí a bañar y él se quedó en la sala esperándome escuchando cuando solo mi teléfono y contestó mi hijo, no me dijo si la llamada era para mi, pero escuche que él habla por teléfono, y ya después de que me vestí regrese a la sala y le pregunte que quien le había hablado y él me dice que era de INBURSA, preguntándome si él podría tomar una decisión de la línea telefónica y esto se me hizo raro no comentándole, me volví a terminar de arreglar preguntándome YA ESTA JEFA, saliendo de mi casa como a las cuatro veinte de la tarde abordamos mi coche el cual estaba fuera de mi domicilio, y nos topamos que había mucho tráfico ya que una camioneta se había descompuesto en la mera cuerda (sic) ya que no dejaban pasar, solo dejaban pasar de subida, y esto le molestó a mi hijo, y comenzó a rebasar, ya que no había carros y al llegar a otra curva antes de llegar a la cuchilla le dije a mi hijo que el vehículo que se encontraba más adelante se me hacía muy sospechoso ya que este iba muy despacio, y recuerdo bien que era un vehículo tipo Tsuru de color blanco, en el que únicamente solo alcance a observar el conductor cuando de pronto de una esquina salen dos sujetos y vi cuando el conductor del carro hizo una señal a estos, como si les dijera que ya veníamos, y este atraviesa el vehículo impidiéndonos el paso y es cuando salen los sujetos uno de ellos de camisa blanca, pantalón de mezclilla y el otro de playera azul, sin recordar si el pantalón era de mezclilla, asimismo mi hijo acelera el vehículo para pasar, cuando de pronto se atraviesan los dos sujetos y le gritan PÁRATE, y como este no lo hizo, es cuando el sujeto que vestía camisa de color blanco, de tez ***** fue quien saca el arma y le dispara al vehículo entrando la bala por la ventanilla del conductor y esta le pega por la espalda a mi hijo y este todavía sigue conduciendo el vehículo al mismo tiempo que dice ya pues, y es cuando yo me agacho y trato de aventar mi bolsa que pienso yo es lo que querían los sujetos, y mi hijo todavía sigue manejando, llegando hasta el

*puente de la muerte o del pollo, y es cuando le pregunto TE DIERON HIJO y este me dice SI ***** y veo cuando mi hijo comienza a sangrar y me pide que lo llevara a un hospital, y de pronto mi hijo choca con un taxista, frenándose mi hijo y el taxista pregunta, quien le iba a pagar el golpe pidiéndole que me ayudara a llevar a mi hijo a un hospital pero este se negó hacerlo, tardando la policía en llegar y cuando llego la ambulancia me dijeron que mi hijo ya había muerto, hago mención que es la segunda vez que sufrimos un atentado y la primera vez que nos pasó lo mismo con tres sujetos y de la misma forma, siendo el mismo lugar que el actual, llegando a obtener los sujetos en ese tiempo mi bolso y mis alhajas, deseando agregar, que fui amenazada con un arma de fuego, sin que sufriera alguna lesión, además se que el vehículo en que viajaban estos sujetos se encuentra detenido por lo que en este acto presento formal denuncia y/o querrela por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi hijo quien en vida llevara el nombre de ***** y en contra de *****...”*

Probanza que fue analizada conforme a los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a la que se le concede valor de testimonio único de los hechos sobre los cuales versa su declaración, los cuales conoció través de sus sentidos, específicamente el oído y la vista; ya que de acuerdo a su edad (42 años), e instrucción que dijo tener (trabajo social), tuvo la capacidad de deponer de los hechos que vivenció y conoció por sí misma y no por referencia de terceras personas, y de la cual no se aprecia ánimo de animadversión, tampoco que haya declarado bajo coerción alguna, que su declaración haya sido inconsistente o trate de perjudicar al acusado, desprendiéndose de la narrativa de los mismos que ésta venía el veinte de julio de dos mil cinco, aproximadamente a las dieciséis horas con veinte minutos en su vehículo marca ***** el cual era conducido por su hijo, el ahora occiso, circulando de manera lenta por el tráfico que imperaba en ese momento, cuando intempestivamente salieron dos sujetos de una esquina, siendo que uno de ellos le indica a su hijo “parate”, y como no lo hizo, uno de estos sujetos saca un arma y le dispara al vehículo en el que viajaban, entrando la bala por la ventanilla del conductor y le pega por la espalda al hijo de la ateste, el cual siguió circulando hasta el puente del pollo, y es cuando le pregunta la ateste a su hijo ¿te dieron hijo?, contestando “sí mamá”, comenzando a sangrar y cuando llega la ambulancia, ya había perdido la vida, hechos de los cuales se desprende que en el momento del suceso en donde se realiza el disparo al hoy ofendido, éste fallece; testimonio que para este juzgador adquiere convicción en su veracidad, por la evidente razón de haber conocido los hechos narrados de motu proprio siendo un ateste insospechable de parcialidad, considerando en particular las características del delito, las circunstancias de su realización, las particularidades que reviste su depositado y que lo aseverado por la testigo se encuentra administrado al cúmulo de pruebas indiciarias habidas en la causa que nos ocupa, lo que así acontece ya este juzgador al analizar cada una de ellas en términos del numeral 137 de la ley adjetiva penal en vigor, adquieren relevancia, pues del caudal probatorio que más adelante se analizará en este mismo apartado no se advierte



PODER JUDICIAL

ningún registro de persona que hayan presenciado los hechos y que pudieran atestiguar y que por razones externas no hayan rendido su declaración; por tanto, a lo depositado por la declarante se le otorga eficacia inculpativa para acreditar la plena responsabilidad de ***** , como la persona quien en compañía de por lo menos dos sujetos más interceptaron el vehículo ***** , en el que viajaba el hoy ofendido y la declarante y en el que fue ultimado el ofendido con un arma de fuego, esto porque no detuvo su marcha cuando dichos sujetos le indicaron que se detuviera para cometer su fechoría; es preciso aclarar que la idoneidad de los hechos declarados dentro de un proceso penal no deriva en sí del número de personas que depongan al respecto, sino del grado de veracidad de los sucesos expuestos lo cual puede advertirse de la concatenación que se haga del atestado con los demás elementos probatorios existentes en autos, con lo que debe guardar coherencia sustancial; aunado a que su dicho fue emitido inmediatamente después de ocurrido el suceso, todas esas circunstancias hacen que el depositado único adquiera valor preponderante, pues de autos no se advierte dato alguno que indique que sea inverosímil, inconsistente o trate de perjudicar al acusado, como ya se indicó en líneas anteriores, pues así se ha sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2016036
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2016
Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTriba, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro

medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial

Por lo tanto en el presente caso, este juzgador estima que la testigo examinada es la única persona que presencié lo que depone en su narrativa, lo que hace de forma individual, y ha sido analizado desde el punto de vista cuantitativo, empero se ve corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), como se irá analizando en el presente apartado.

Pues la anterior declaración se concatena con lo declarado por *****, ante el agente del Ministerio Público, en fecha dieciocho de julio de dos mil seis, quien manifestó:

*“...Que desde hace aproximadamente año y medio conozco a los CC. *****, alias el “*****”, quien a su vez presentó y las de manera inmediata a un sujeto de nombre *****, alias “*****”, *****, alias ***** o *****, así como a su hermano de ***** de quien no se su nombre pero tiene como apodo “*****”, hago saber cuándo conocí ***** este se dedicaba a manejar un taxi o bien ruta de transporte colectivo, teniendo su domicilio en la *****, agregando que yo me desempeñaba como chofer de taxi y debido a mi trabajo ***** me contrataba para que yo lo llevara a diferentes lugares, por lo que poco a poco me pude dar cuenta, que ***** se dedicaba a asaltar extorsionar a diversa gente y siempre lo hacía en presencia de las personas que ya he mencionado asimismo refirieron que debido a la confianza que me iban teniendo, yo escuchaba sus pláticas que sin recato alguno hacían en mi presencia y pude darme cuenta su modo operativo, era el siguiente: primero visualizaban a su posible víctima, sabían sus domicilios personales, laborales y familiares, asimismo tenían plenamente identificados sus horarios y actividades y con todo eso planeaban incluso los días, lugares, y horas en que realizaban los asaltos, y es el caso que días antes del pasado mes de julio del dos mil cinco, escuche que ***** “*****” le dijo ***** **“me están poniendo un tiro y es un familiar de la prestamista, la cual siempre lleva dinero, ya tengo los domicilios y sus horarios de cuando sale y entra”, señalando que en esa ocasión quien guardó al información fue ***** “*****”, y fue él con quien con esos datos planeó el día el día y la hora en que iban a realizar el robo a la prestamista y que se consumó el día veinte de julio del dos mil cinco, realizando el asalto en las inmediaciones de la colonia *****, sin recordar la calle, señalo que en esa ocasión me pidieron a mí y ***** que los acompañara, pero éste ni yo quisimos ir, por lo que solo ***** , ***** y su hermana ***** fueron a***



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizar el asalto y una vez que estaban asaltando a la señora y al ofrecer resistencia ella, el "*****", fue el que le disparó, robándole su dinero, ignorando que cantidad era, señalo que esto lo se porque en días posteriores al asalto, el propio "*****", me lo manifestó. Refiere el declarante, que como veía que "*****", realizaba muchos robos y asaltos, el empezó a dejar de frecuentarlo, pues incluso en múltiples asaltos que iba a realizar "*****", lo invitaba pero él nunca quiso participar, refiere que todo esto le molestó a "*****", y es así que empezó a amenazar con matarlo si no se involucraba en los asaltos y siempre le ha hecho valer que si o llega a denuncia, también lo denunciaría lo que prácticamente vive aterrorizado de que "*****" cumpla sus amenazas, señalando que si él no había denunciado los hechos delictivos que ahora menciono fue por el temor de que "*****" me mate. Asimismo refiero que últimamente he recibido llamada, por lo que yo me he negado a recibir llamadas ya que yo no tengo familiar alguno en el penal, sabiendo que "*****" "*****", y sus primos de "*****", se encuentran reclusos en el penal de Atlacholaya e incluso "*****", al ver que yo ya no lo busco e incluso me le escondido, ha mandado a su primo diciéndome que si yo no bajo a ver a "*****" este va a subir a mi casa a quebrarme, es decir matarme, sabiendo que "*****" ya se encuentra también recluso en el Penal de Atlacholaya, el denunciante, también refiere que "*****", tiene en posesión en el interior de su domicilio particular ya señalado una escopeta calibre 12 recortada, una pistola escuadra 38, entre otras armas y esto me consta porque en las veces que llegue a visitar su domicilio las vi con mis propios ojos e incluso me llegó a decir que cuando yo quisiera en contacto con el y me daría una comisión, pero yo esto lo llegué a pensar pero como "*****" es una persona peligrosa y prácticamente ya no tengo relación con el, y es la razón por la cual en este momento hago la imputación directa en contra de "*****" alias "*****", como la persona que ultimó al joven "*****", a balazos y que al parecer también lesionó a la señora "*****", quien es la prestamista, y baso mi imputación porque fue el mismo "*****", quien me lo dijo de manera directa y de propia voz e incluso me pendejeo diciéndome que por no haber participado en el robo realizado y por pendejeo no me toco el reparto del dinero robado...".

Y SU AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL

de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis, quien en lo que interesa declaró: "...Que el motivo de mi comparecencia lo es para manifestar que vengo a ampliar mi declaración ministerial de fecha dieciocho de julio del año en curso, que el día veinticuatro de julio del año en curso, siendo aproximadamente las diez de la mañana, me fui a buscar a su domicilio a su primo de "*****" "*****" alias el "*****", de nombre "*****" alias el "*****" ya que salió de la peni y me dijo solo vengo a prevenirte para que tengas cuidado porque "*****" ya se va a ir de México a Guerrero ya que tiene planeado un robo en esta semana y se van a ir todos es decir, "*****" "*****" alias "*****", "*****" el "*****", y su hermano "*****" "*****" y que estos dos últimos se van a ir a Estados Unidos de América, y que "*****" me iba a dar en la madre antes de irse

porque me vio platicando con unos judiciales y que me cuidara por que no fueran a dar en la madre porque en estos días se pensaba a ir del Estado, aclarando que incluso en esta colonia Lomas del Carril han estado robando en todas las farmacias y tiendas para juntar dinero para irse **y tiene planeado un robo para el día jueves por las minas de unas señora que son prestamistas esto lo sé porque me dijo el “*****” y las armas que utilizan son *******, siendo una escopeta recortada del doce una treinta y ocho tipo escuadra, aclarando que unos de sus hermanos d*****” y del “*****” del cual no se su nombre trabajo en el ejército y les va a prestar otras armas y el es quien le consigue los cartuchos y su casa ***** esta conformada por diversos cuartos como tipo de vecindad en los que viven sus cuñados y ahí esconden las armas reiterando que se que estos sujetos se van a ir del Estado por que saben que la policía los puede detener en cualquier momento, asimismo se que a la señora que le dicen “**mamá**” les presta la casa de Tepoztlán para que se escondan después de cometer los robos y se van a esconder a esa casa la cual no se el domicilio pero si se llegar...”.

Probanza que fue analizada conforme a los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV incisos del a),c) y d), así como el diverso 110, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento del hecho delictivo; a la que se le concede valor de testimonio respecto a los hechos que le constan y que narra, es decir sobre los cuales recae su declaración, los cuales conoció través de sus sentidos, específicamente el oído y la vista; ya que de acuerdo a su edad (27 años), e instrucción que dijo tener (secundaria), tuvo la capacidad de deponer de los mismo y de los cuales se desprende que la persona cuyo nombre refirió con el nombre de ***** alias “*****”, es una de las personas que intervino en el atraco a la mamá del ofendido, ya que refiere textualmente **“tienen planeado un robo para el día jueves por las minas de unas señoras que son prestamistas esto lo sé porque me dijo el “*****” y las armas que utilizan son d*******, siendo una escopeta recortada del doce una treinta y ocho tipo escuadra, aclarando que unos de sus hermanos d*****” y del “*****” del cual no se su nombre trabajo en el ejército y les va a prestar otras armas, lo que al concatenarse con la declaración de la testigo de hechos, madre del occiso, guarda coherencia sustancial, dado que a ***** alias “*****” se les relaciona como uno de los que participara en el evento delictivo acaecido el día veinte de julio de dos mil cinco, en el que se le suprimió de la vida el hoy ofendido ***** , con arma de fuego, agregando el declarante que tales hechos los conoció de viva voz por uno de los intervinientes, quien así lo manifestó al declarante, circunstancia que en forma alguna desmerece valor probatorio a tales probanzas, toda vez que el ateste por las razones que indicó (*taxista que transportaba a uno de los intervinientes*), tuvo contacto con dicha persona, por tanto, las anteriores probanzas adquieren eficacia para demostrar la plena responsabilidad penal del encausado, en la comisión del ilícito de **Homicidio Calificado** que la Fiscalía refirió en su pliego acusatorio, máxime que los hechos que el testigo relató (*planeación y ejecución de actividades ilícitas del activo*), no son



del conocimiento del común de la gente, sino de aquellas personas cercanas, en este caso, a los delincuentes que generan tales conductas.

PODER JUDICIAL

A lo anterior se suma el **INFORME de ORDEN de INVESTIGACION**, suscrito por los agentes comisionados **OMAR VEGA ESNAURRIZAR Y EDGAR OMAR GARCÍA GARCÍA**, de veintiuno de julio de dos mil cinco, en el que mencionaron:

“...Con fecha veinte de junio del año 2005, el C. Agente del Ministerio Público gira la presente orden de investigación con número de averiguación citada al rubro, por el delito de **Homicidio**, cometido en agravio de ***** y en contra de ***** , motivo por el cual se realizó la siguiente: **INVESTIGACIÓN:** Por medio del presente, nos permitimos informar a Usted, que siendo las 16:59 hrs. del día de la fecha, se recibió un llamado de control de radio de ésta policía ministerial, que en la carretera Federal Cuernavaca-Acatlipa a la altura del puente del pollo, se encontraba un cadáver, por lo que los suscritos nos constituimos a dicho lugar a bordo de la unidad 033, por lo que al llegar nos percatamos que en dicho lugar se encontraba la ambulancia del ERUM R-10, al mando del paramédico ***** , el cual nos manifestó que se trataba de un deceso al parecer por disparo de arma de fuego, pero que no podía decirnos el orificio de entrada ya que el hoy finado había arrojado sangre por la boca, también se encontraba la unidad de la policía municipal de Temixco la T-048, al mando del comandante LUIS REY DE MEDECIS, con 2 elementos más, los cuales nos confirmaron la versión antes escrita, así mismo en el lugar se pudo apreciar a simple vista un vehículo de la marca ***** , con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, con número de serie ***** , asimismo, dicho vehículo se encontraba con las dos puertas delanteras abiertas, y el cristal de la puerta derecha delantera se encontraba quebrado, asimismo el cristal de la puerta trasera izquierda se encontraba también quebrado dicho vehículo presentaba un raspón en la fascia delantera del lado derecho, dicho vehículo se encontraba con su frente hacia el sur oriente, y la parte trasera al nor poniente, asimismo dentro del vehículo y del lado del asiento del conductor se encontraba un cadáver cubierto con una sábana desechable de color azul claro, en esos momentos llego la unidad de semefo con el 118 con el médico legista Dr. CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ, con el chofer ***** , también llego la unidad 117 de servicios periciales con el criminalista de campo LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ, y el fotógrafo de campo ***** , también llego el agente del ministerio público adscrito a Temixco Lic. MOISÉS LARA IBARRA, y ya completos los servicios ordenó el representante social, se efectuara la diligencia correspondiente ordenando a su vez, se retirara la sabana desechable del cadáver, teniendo a la vista un cadáver del sexo masculino, en posición de decúbito dorsal, con apoyo al asiento del conductor, con la extremidad cefálica dirigida al poniente, con las extremidades superior la derecha en extensión dirigida al sur oriente, y la izquierda en extensión al lado del cuerpo, las extremidades inferiores la derecha ligeramente flexionada con apoyo al piso, y la izquierda en extensión, asimismo a simple vista

se pudo apreciar que en la región bucal presentaba líquido hemático, y en el tórax también presentaba mancha hemática, dicho cadáver vestía camiseta color gris la cual estaba cortada a lo largo, pantalón de mezclilla color azul marino, cinturón de color ***** , un teléfono celular con su estuche a la cintura, planteado con azul marca sony, calcetines color blanco, tenis de lona y tela color azul marino, dicho cadáver traía como pertenencias, en la muñeca izquierda un reloj de cuarzo color ***** de plástico marca Casio, una pulsera de pita y una pulsera de plástico color azul en la muñeca derecha, así como una pulsera de tela color ***** en la muñeca derecha, y dos anillos de metal amarillo en el dedo anular de la mano izquierda, en la bolsa delantera derecha del pantalón, un rollo de billetes de varias denominaciones y con un papel de color blanco en el cual estaba escrito el nombre de ***** cinco mil pesos y traía esa cantidad, también 19 billetes de 100 pesos, 8 billetes de 200 pesos, 25 billetes de 100 pesos, 1 billete de 50 pesos, 9 billetes de 20 pesos, 1 billete de 50 pesos, 4 billetes de 500 pesos, 15 billetes de 200 pesos, una moneda de 10 pesos, y 4 monedas de 1 peso, en la bolsa trasera del lado derecho del pantalón, una pluma de plástico transparente con tapón color ***** marca bic, una caja de chicles marca max-air, y una cartera color azul claro con amarillo con logotipo del club de fútbol América, el cual en su interior contenía una tarjeta socio América, una tarjeta con logotipo recorcholís, otra tarjeta con logotipo América una credencial del IFE con una fotografía que correspondía a los rasgos fisonómicos del hoy finado, a nombre de ***** , con domicilio en calle Morelos número 5 de la colonia ***** municipio de Temixco, Mor. Un billete de 200 pesos, 7 fotografías tamaño infantil a color con los rasgos fisonómicos del hoy finado, y una libreta chica de apuntes, ya fijado el lugar fotográficamente y recabadas las evidencias, así como la identificación del hoy finado por medio de una credencial del IFE, así como por la C. ***** quien sin temor a equivocarse lo reconoció como el que en vida fuera su hijo, y respondiera al nombre de ***** el cual contara con ***** y ya terminadas las diligencias, ordeno el representante social, se efectuara el levantamiento de cadáver siendo las 19:00 horas. Del día 20 de julio del año en curso, posteriormente y en presencia de la madre del hoy occiso, ordenó el representante social se inspeccionara el vehículo antes referido, por dentro, empezando por la cajuela y encontró un cajón con dos bocinas una fuente de poder y un condensador, por lo que ordenó fuera cerrada la cajuela y continuando con la inspección se encontró en el interior del vehículo, una sombrilla de color azul marino, un bastón de seguridad para el volante, una bolsa de papel tipo regalo de color rosa, la cual contenía una bolsa de plástico color negra la cual en su interior contenía una playera de color beige con vivos verdes color olivo, y tres libretas chicas de apuntes, también contenía otra bolsa color negra de plástico y en su interior también contenía varias tarjetas tipo cobranza de color verde, también contenía otra bolsa de plástico de color ***** , y esta contenía en su interior, doce rollos con billetes de varias denominaciones todos ellos con un papel de color blanco y escritos nombres y cantidades, empezaremos por el rollo número 1.- nombre ***** 5000.00 PESOS, número 2.- ***** 5,000.00 pesos, número 3.- ***** , 10,000.00 pesos,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número 4.- ***** 3,000.00 pesos, número 5.- ***** 1,000.00, número 6.- ***** 10,000.00 pesos, número 7.- ***** 10,000.00 PESOS, número 8 ***** 4,000.00 PESOS, número 9.- ***** 1,000.00 número 10.- ***** 5.00.00 pesos, número 11.- ***** 8.500.00 pesos, y número 12.- ***** , 500.00 pesos, en la mochila de color azul con vivos rojos y tela se encontró en su interior una calculadora marca Casio, 2 controles de vídeo juegos, varios negativos de fotografía, un billete de 50 pesos, 7 monedas de 10 pesos, y 7 monedas de 5 pesos, también en el interior del vehículo se encontraron varios estuches de compact disc, de música variada, y también una bolsa de mujer de cuero color café la cual contenía morralla pero el representante social no pudo contarla por que la familia del finado no nos permitía trabajar ya que estaban en actitud amenazante e invadían el área de trabajo, asimismo el representante social se llevo todo lo encontrado en el vehículo incluyendo el dinero que se contó en presencia de la madre del hoy finado y el mismo representante social le hizo de su conocimiento que el dinero y las pertenencias le serian devueltas en la agencia del ministerio público de Temixco, y una vez terminada esta diligencia ordenó fuera puesto a su disposición el vehículo antes mencionado ya que se encuentra relacionado con los hechos, asimismo dentro del mismo el hoy finado perdió la vida, por lo que se solicito el servicio de ***** , la cual tenía el número económico M-02 y era conducido por el operador, ***** , el cual seria internado en su corralón ubicado en Av. Emiliano Zapata sin número del poblado de Acatlipa perteneciente al Municipio de Temixco, Mor., el cual nos entregó inventario que fue realizado en presencia de un familiar del hoy finado el cual se identificó como su primo y el cual responde al nombre de ***** , y firmo de conformidad dicho inventario el cual se anexa, junto con la puesta a disposición del vehículo, terminada esta diligencia el representante social ordenó nos trasladáramos al lugar donde habían sucedido los hechos ya que por versión de la madre del hoy finado donde se encontraba su hijo junto con el vehículo no era el lugar de los hechos, por lo que nos trasladamos a **la calle de constitución, esquina niños héroes de la colonia ***** , lugar en el que circulan los vehículos auto motores de poniente a oriente en forma descendente y justo en esa esquina se encuentra un tope y según versión de la madre del hoy finado ahí les atravesaron un vehículo de la marca Nissan tipo gs de color blanco el cual era conducido por un sujeto el cual vestía camiseta con rayas amarillas con ***** , y su hijo al frenar para no chocar trato de esquivar dicho vehículo pero se le acercó un sujeto de su lado ya que el hoy finado conducía el vehículo y este sujeto vestía camisa color blanca y pantalón de mezclilla color azul marino y traía un arma de fuego en la mano, y le dijo a su hijo (hoy finado) párate y este le contesto si ahorita pero hizo caso omiso a dicha instrucción y siguió avanzando con el vehículo el otro sujeto que también llego a pie la abordo por el lado del copiloto en el cual la entrevistada iba, dicho sujeto vestía camiseta color azul marino y vestía pantalón de mezclilla color azul marino y también traía un arma de fuego en la mano, pero el sujeto de camisa blanca al ver que su hijo no detenía la marcha le disparo por lo que en ese momento su**

hijo rozó el vehículo con la parte delantera contra un poste pero no se paró y siguió su marcha y no se detuvo hasta llegar a la carretera federal Cuernavaca Acatlipa, y ahí le dijo que necesitaba un médico e intento salir del vehículo pero no lo pudo lograr y en esos momentos perdió la vida por lo que al ver esto la entrevistada solicito ayuda a gritos, llegando a los pocos minutos una ambulancia y le confirmó que su hijo había dejado de existir. Asimismo retomando el lugar de los hechos los suscritos junto con los servicios periciales y el representante social como única evidencia se encontró rastros de vidrios de automóvil los cuales nos hace suponer son del vehículo multicitado no pudiendo encontrar más evidencias, ni casquillos de proyectil de arma de fuego, asimismo para poder indagar más sobre lo sucedido tocamos a varios domicilios pero no nos abrieron la puerta por lo que no obtuvimos respuesta alguna ni mayor información sobre lo sucedido. Continuando con la investigación los suscritos nos constituimos al área de semefo para saber la causa de muerte real y verdadera del que en vida respondiera al nombre de ***** el cual contara con *****, siendo esa por herida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax, firmada por el médico legista CLEMENTE JARAMILLO GONZÁLEZ...”.

Probanza que guarda estrecha relación con el diverso informe de **ORDEN DE INVESTIGACIÓN**, suscrito por ROGELIO LUVIANO BAHENA, Agente Comisionado, y el comandante JOSÉ GUADALUPE MALDONADO ARELLANO ambos adscritos al Grupo de Homicidios Zona Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de veinticuatro de julio de dos mil seis, del que se desprende: “...Una vez obteniendo los datos proporcionados de por el C. *****, alias el “cañas” quien fue puesto a disposición por el grupo de Robo a Inmuebles y comercios, relacionado con el número de Averiguación Previa AB/3ª/1454/06-07, por el delito de Flagrante de portación de arma prohibida, nos abocamos a la investigación de sus compañeros con quienes participaban en diferentes asaltos siendo estos el ***** alias *****, quienes se encuentra recluido en el penal de Atlacholoaya su nombre compelo es *****, de igual forma se investigó a ***** (A) “*****”, quien tiene su domicilio particular en la calle Vicente Guerrero, sin número de la colonia las granjas de esta Ciudad, quien se desempeña como operador de un microbús de la ruta Inter. Escolar, por lo que se logró investigar al que le apodan el “*****”, de nombre *****, de ***** edad, con domicilio particular en *****, el día 18 de Julio del año 2006, se encontraba el C. *****, con los policías del grupo alfa con número económico 1354, siendo aproximadamente las 14:45 horas. Informándoles que quería denunciar y señalar a una persona que estaba relacionada con un Homicidio por lo que al notar nuestra presencia los uniformados, se nos hizo del conocimiento, por lo que: “... **AL INVESTIGAR AL C. *******, se encontraba en una actitud nerviosa ya que nos informó que recibía llamadas telefónicas que provenían del penal y que al parecer eran de *****, alias *****, y veces lo visitaba *****, alias *****, quien es primo de ***** alias “*****”, amenazándolo de muerte si este va con la policía a denunciarlos ya que últimamente ya no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*participaba en los asaltos, por lo que nos informó que "*****", tiene una carnicería en la colonia ***** Municipio Temixco, y que sabe que un familiar de una prestamista que siempre lleva dinero, le puso un tiro que un tiró ***** alias "*****", y escuchó que ***** ***** le dijo a ***** alias ***** vamos asaltar a la prestamista la cual se transporta en un ***** con placas de circulación ***** de Morelos, señalando que en esa ocasión, quien guardó la información fue ***** alias ***** y fue quien con esos datos planeo el día y hora en que iban a realizar el asalto, a la prestamista y que se consumó el día 21 de julio del año 2005, en las inmediaciones de la Colonia ***** por lo que los que participaron en el asalto fueron ***** alias ***** ***** O ***** Y SU HERMANO estaban asaltando a la señora y a ofrecer resistencia, el tal ***** alias d***** fue quien disparó con una arma de fuego en contra del chofer del SENTRA DE CLOR GRIS, señaló que esto lo sabe por lo que ***** lo manifestó al entrevistado ya que se molestó ya que no lo quiso acompañar al asalto, tal es el caso que lo empezó a amenazar con matarlo sino se involucraba en los robos o asaltos, o que si se llega a enterar de que si lo denuncia lo mataría, por lo que vive atemorizado de que ***** cumpla sus amenazas, ya que tiene en posesión en el interior de su domicilio diversas armas de fuego, como son: una escopeta calibre 12 recortada, una pistola escuadra calibre 38, entre otras armas y esto le consta al interesado porque las veces que llegué a visitarlo las vio con sus propios ojos...".*

Probanza que fue analizada conforme a los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento del hecho delictivo; notas informativas que adquieren valor de testimonio, en razón de que fue producto de las pesquisas efectuadas por los Agentes de Policía Ministerial, comisionados a la investigación de los hechos, ya que los informes que se analizan forman parte de las actividades que legal y legítimamente corresponden a los dichos elementos policíacos, resultando aptas para aportar convicción, dado que con independencia de que los datos que se desprenden de las mismas, corresponden al resultado de su investigación, los hechos que mencionan pudieron apreciarlos por sí mismos. Así, se desprende que al haberse trasladado en compañía de la testigo ***** a la calle de constitución, esquina niños héroes de la colonia ***** lugar en el que circulan los vehículos auto motores de poniente a oriente en forma descendente y justo en esa esquina se encuentra un tope y según versión de la madre del hoy finado ahí les atravesaron un vehículo de la marca Nissan tipo gs de color blanco, el cual era conducido por un sujeto el cual vestía camiseta con rayas amarillas con negro, y su hijo al frenar para no chocar trato de esquivar dicho vehículo pero se le acercó un sujeto de su lado ya que el hoy finado conducía el vehículo y este sujeto vestía camisa color blanca y pantalón de mezclilla color azul marino y traía un arma de fuego en la mano, y le dijo a su hijo (hoy finado) párate y este le contesto si ahorita pero hizo caso omiso a dicha instrucción y siguió avanzando

con el vehículo, EL OTRO SUJETO QUE TAMBIÉN LLEGO A PIE LA ABORDÓ POR EL LADO DEL COPILOTO EN EL CUAL LA ENTREVISTADA REFIERE QUE DICHO SUJETO VESTÍA CAMISETA COLOR AZUL MARINO Y VESTÍA PANTALÓN DE MEZCLILLA COLOR AZUL MARINO Y TAMBIÉN TRAÍA UN ARMA DE FUEGO EN LA MANO, siendo éste el aquí acusado ***** alias "*****", es así que el sujeto de camisa blanca al ver que su hijo no detenía la marcha le disparo por lo que en ese momento su hijo rozó el vehículo con la parte delantera contra un poste pero no se paró y siguió su marcha y no se detuvo hasta llegar a la carretera federal Cuernavaca Acatlipa, y ahí le dijo que necesitaba un médico e intento salir del vehículo pero no lo pudo lograr y en esos momentos perdió la vida. Y la participación de ***** alias "*****", en el delito de Homicidio Calificado, se infiere de lo manifestado por ***** , quien a los agentes encargados de la investigación, les manifestó que fue ***** , alias "*****", planeo el día y hora en que iban a realizar el asalto, a la prestamista y que se consumó en las inmediaciones de la colonia ***** , quienes participaron en el asalto fueron ***** , alias ***** , "***** O *****", Y SU HERMANO, estaban asaltando a la señora y al ofrecer resistencia, ***** , alias d***** , fue quien disparó con una arma de fuego contra el chofer del SENTRA color gris, agregando que esto lo sabe por lo que ***** lo manifestó al entrevistado ya que se molestó ya que no lo quiso acompañar al asalto, quedando evidenciada la imputación directa y categórica que hicieron los testigos ***** y ***** VICTORIA, en contra del acusado ***** alias "*****", como la persona que conjuntamente con su coacusado ***** QUIEN TAMBIEN SE HIZO LLAMAR ***** , alias ***** , privaron de la vida al ofendido ***** ***** .

Se relaciona lo anterior, con lo expuesto en el **INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN e INFORME de INVESTIGACIÓN**, suscrito por el comandante **JOSÉ GUADALUPE MALDONADO ARELLANO**, y Agentes Comisionados del Grupo de Homicidios **ROGELIO LUVIANO BAHENA, ISRAEL MANZANO EVANGELISTA Y VICTOR MANUEL TRUJILLO RODRÍGUEZ**, de cinco de agosto de dos mil seis, del que se desprende: "...Por medio del presente nos permitimos informar a Usted, que una vez que la Representación Social giró la ORDEN DE DETENCION en contra de los CC ***** , ***** Y ***** alias "*****", en base a los informes rendidos a esa Agencia del Ministerio Público, con fecha 21 de julio del 2005, 07 y 24 de julio del año en curso, los suscritos al haber recibido la ORDEN DE DETENCION, el día 28 de julio del año en curso, nos abocamos a la búsqueda y localización de los Probables Responsables implementando dispositivos de vigilancia, en la calle Vicente Guerrero de la colonia Granjas, Municipio de Cuernavaca, Morelos; lugar donde se encuentra el domicilio de la persona referida, por lo que siendo aproximadamente las 06:10 horas del día de la fecha nos percatamos que el C. ***** ***** O ***** alias "*****", se encontraba circulando sobre la avenida 10 de abril de la colonia Granjas a la altura de la esquina con calle Vicente Guerrero a bordo de un vehículo del Servicio Público de ruta 18,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con número económico 20 con placas de circulación 168821/p, por lo que nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial, donde le solicitamos que detuviera el vehículo y al hacer la invitación para descendiera de la ruta, los suscritos nos acercamos al sujeto de referencia identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, al solicitarle ha dicho sujeto que se identificara **nos hizo saber que respondía al nombre de *******, y al solicitarle una identificación sacó dentro de sus pertenencias una licencia de conducir a nombre de ***** , donde obra una fotografía a color que coincide rasgos fisonómicos refiriendo que también utiliza el nombre de ***** , inmediatamente se le hizo saber que existía una orden de detención girada en su contra por el delito de homicidio en agravio de ***** , por lo que se trasladó de inmediato a estas oficinas de la Policía Ministerial, Grupo de Homicidios Zona Metropolitana para ser puesto a disposición mediante oficio a la Ministerio Público concedora del caso, ya estando en estas oficinas de la Policía Ministerial se entrevistó a quien manifestó llamarse ***** o ***** , de 30 años de edad, con domicilio particular en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Granjas de esta ciudad, y en relación a los hechos que se investigan que hace aproximadamente un año sus amigos alias NEGRO y ***** de los cuales desconoce el nombre, le comentaron que ***** alias ***** **les había puesto un tiro, diciéndoles que había una prestamista en la Colonia ***** , la cual manejaba mucha lana y que si les ayudaba a atracarlas le iban a dar buen dinero**, por lo que no recordando el día pero si que llevaba puesto una **bermuda de mezclilla color negro, UNA PLAYERA COLOR BLANCA y una gorra azul marino, se reunieron en la casa ******* en la colonia Azteca, aproximadamente a las 14:00 horas, de ahí se trasladó el entrevistado a bordo de un **vehículo Nissan, tsuru gs color blanco**, con número económico 52 del servicio de radio taxi de Cuernavaca, en compañía de ***** quien viajaba de copiloto y el ***** quien viajaba en el asiento trasero con rumbo a la colonia ***** , llegando exactamente a la Avenida Principal a la altura de campo de futbol, donde estacionaron el taxi, en espera de que la prestamista pasara por el lugar, aproximadamente media hora después se percataron de que se acercaba un vehículo de color gris, por lo que por indicaciones de ***** , arranco el taxi y trato de darse la vuelta con la finalidad de que el otro vehículo se viera, en esos momentos sus dos amigos ***** y ***** descendieron del taxi y se acercaron a los tripulantes del vehículo gris, cuyo conductor era un joven y el copiloto era la señora prestamista logrando ver el entrevistado que sus amigos estaban amagando con las armas, ya que portaban armas de fuego, el ***** traía una 3.80 y ***** traía una tipo revolver calibre 38 especial, **EN ESOS MOMENTOS, ESCUCHO LA DETONACIÓN DE UNA DE LAS ARMAS Y AL VOLTEAR VIO QUE ***** TRAÍA EN SU MANO DERECHA SU ARMA Y GRITABA “YA VALIÓ MADRE VÁMONOS A LA CHINGADA “ PERCATÁNDOSE QUE LE HABÍAN DISPARADO AL CONDUCTOR**, mientras que el vehículo gris avanzó unos metros más y quedo atravesado en la calle por lo que la señora que viajaba en el asiento de copiloto

comenzó a gritarle al entrevistado “ya mata ese perro, hijo de la chingada, por lo que *****”, *****” y el entrevistado abordaron de inmediato el taxi y se dirigieron a la colonia Azteca a la casa *****”, llegando aproximadamente en veinte minutos lugar en donde se repartieron el dinero, refiriendo que el entrevistado que ***** “únicamente le entrego la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) posteriormente abordo el taxi y lo llevó de regreso con el ***** quien vive entre las calles Heliotropo y Jazmín de la colonia Satélite número 27 en una casa blanca de dos pisos, con portón negro de barrotes quien es el que trabaja ese carro y frecuentemente se los presta para atracos o incluso participa en ellos. Por lo anteriormente manifestado por el ***** y a pesar que señala como agresor al negro podemos establecer que por la forma en que refiere sucedieron los hechos y conocer la posición final del cadáver, situaciones que únicamente el homicida conoce, se establece que él es el autor material del homicidio de ***** ...”

Probanza que fue analizada conforme a los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV incisos del a), c) y d) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento del hecho delictivo, nota informativa que adquiere valor de testimonio, con **eficacia probatoria plena**, para demostrar la plena responsabilidad penal del acusado ***** **alías** *****”, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que se le imputa, toda vez que del informe se advierte que al ser detenido ***** **alias** *****”, por los agentes aprehensores admitió haber participado en el **Homicidio Calificado** conjuntamente con *****”, indicando que el acusado a quien identificó como “*****” traía una arma tipo revolver, calibre 38 especial, cuando escuchó una detonación de una de las armas, y al voltear vio que *****”, **traía en su mano derecha su arma y gritaba “ya valió madre vámonos a la chingada”, percatándose que le habían disparado al conductor del automóvil, quien se quedó muerto, recargado sobre la ventanilla del conductor.** Datos que fehacientemente revelan la participación del acusado en los hechos ilícitos en que el ofendido ***** ***** perdió la vida, ubicándose en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del delito. Lo que desde luego se encuentra corroborado por otra prueba que lo hace creíble, como es el caso del dicho de la testigo y denunciante *****”, madre del hoy occiso, quien narra los hechos de manera sucinta, lo que resulta ser coherente al referir que dos sujetos se dirigieron al vehículo en el que viajaba uno de uno de ellos con playera de color blanca y pantalón o bermuda de color azul marino y el acusado vestía camiseta azul marino y pantalón de mezclilla color azul marino, siendo esté el acusado *****”, alías “*****”, quien participó en los hechos en los que perdiera la vida su hijo.

Al caso cobra particular aplicación la tesis de Jurisprudencia, visible en la página 3251, del tomo XXVI, correspondiente al mes de octubre de 2007, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que indica:



PODER JUDICIAL

POLICÍA JUDICIAL. PARA OTORGAR VALOR PROBATORIO A SUS INFORMES NO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA FORMA EN QUE LOS POLICÍAS REALIZARON LAS INVESTIGACIONES O LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERON LA INFORMACIÓN, SINO QUE ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN CORROBORADOS CON OTRAS DILIGENCIAS DE PRUEBA DESAHOGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De la interpretación literal del artículo 195, último párrafo, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, que dispone que "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación.", se advierte que el informe policial, per se, no tiene valor alguno si no se corrobora con otras diligencias de prueba; por tanto, no importa cómo los policías realizaron las investigaciones o de quién obtuvieron la información que anotaron, pues ello no hace que el informe tenga mayor o menor valor, sino, como se dijo, es necesario que se encuentre corroborado con otras diligencias de prueba, desahogadas por el Ministerio Público.

Medio de convicción que guarda estrecha relación con las propias declaraciones ministerial y preparatoria que realizó el quien en su momento fuera **procesado en la causa penal que nos ocupa *******, emitidas el seis y ocho de agosto del dos mil seis, quien manifestó: "...También es cierto que ***** nos puso al tiro de una prestamista en Tejalpa Morelos, y el que ubica los tiros, es decir los atracos era ***** Y ***** , y conoce a mucha gente de aquí del Centro por que trabajaba en una carnicería ***** , además que **el arma que usaba en los atracos la portaba ***** y "*****"**, que eran un revolver una 38 y una escuadra que era una 380, y que estas personas me buscan cada dos semanas para que les hiciera el paro de asaltar y de cada asalto nos repartimos en partes iguales y de la farmapronto fueron \$ 3,500.00 Tres mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) tres semanas pero los veía frecuentemente porque si no venían yo iba a buscarlos, y que desde que los conocí ***** , **"*****"** ***** y ***** **lo único que sé que asaltaron a una prestamista y a su hijo en la colonia de ***** y que los habían asaltado en un vehículo de la marca ***** y que este vehículo era d***** , y la prestamista y su hijo iban a bordo del vehículo, sentra color azul y no supe si había muerto o no, y que yo le dije a los policías que se había quedado recargado en la ventanilla como muerto y yo les dije que yo me fui manejando un taxi y que a mi me habían dado \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y a los otros le dio la misma cantidad.** A preguntas que le fueron formuladas por parte de la representación social respondió; **1.- Que diga el indiciado que se encontraba haciendo el día 20 de Julio del año 2005, dos mil cinco entre las 15:00 quince y las 18:00 dieciocho horas;** respuesta; trabajando a un taxi de la marca ***** y que empezaba a trabajar a las 6:00 y terminaba a las 20:00 veinte

horas pero me quedaba el vehículo en mi domicilio. 2.- **Que diga el indiciado cuantos asaltos cometió a bordo del vehículo taxi que refiere en la respuesta que antecede:** en el mío ninguno, pero en que si realizábamos era en el taxi de ***** de la línea ***** , el cual lo manejaba el ***** y que en su vehículo asaltábamos a los aboneros, y a distintas farmacias, esto hace dos meses y medio y anda asaltando a bordo del taxi del ***** hace un año y ***** es el de las armas una para mí y otra para él y a mí me daba la pistola escuadra 380 y el se quedaba con la escopeta que era una 12 MM, manifestando que ***** **es de complejión ***** sin saber la forma, una charrasqueada en el ojo derecho de aproximadamente 05 cinco centímetros, ... Y EL DÍA QUE ASALTARON A LA PRESTAMISTA EL ***** LLEVABA LA ENCUADRA 380 Y DISPARO TANTO EL ***** COMO ***** QUE ERA EL QUE LLEVABA EL REVOLVER 38,...** .

Declaración que al ser analizada conforme a los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV incisos del a), c) y d), del Código de Procedimientos Penales en vigor se, le otorga valor de testimonio, toda vez que de acuerdo a su edad (32 años) e instrucción (primaria), tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos que narra, los cuales al ser analizados en términos del numeral 110 de la misma ley invocada, adquieren **eficacia incriminatoria para tener por acreditada la plena responsabilidad de ***** alias "*****"**, toda vez que no obstante, que refiere en su declaración preparatoria ante la autoridad judicial que lo que declaró fue porque lo estaban golpeando y amenazando; **lo cierto es, que dicha circunstancia no quedó acreditada con ningún medio de prueba; sin embargo, de su narrativa, respecto a los hechos investigados se obtuvo información que revela la participación del aquí acusado, dado que guarda relación estrecha con lo declarado por la denunciante en el sentido de que tuvo conocimiento previo al atraco planeado entre varios sujetos activos, entre ellos el acusado a quien identifica con el apodo del "*****", de nombre ***** , refiriendo que ***** , ***** y ***** asaltaron a una prestamista y a su hijo en la colonia de ***** y que los habían asaltado en un vehículo de la marca ***** y que este vehículo era d***** , y la prestamista y su hijo iban a bordo del **vehículo, sentra color azul, asimismo le dijo a los policías que el conductor se había quedado recargado en la ventanilla como muerto, y que negro es de complejión ***** sin saber la forma, una charrasqueada en el ojo derecho de aproximadamente 05 cinco centímetros, ... Y EL DÍA QUE ASALTARON A LA PRESTAMISTA EL ***** LLEVABA LA ENCUADRA 380 Y DISPARO TANTO EL ***** COMO ***** QUE ERA EL QUE LLEVABA EL REVOLVER 38, ...** . , información que vertió en calidad de testigo y con pleno criterio y conocimiento de los hechos sobre los cuales incriminan al acusado de referencia en la presente causa penal.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las anotadas consideraciones, los medios de convicción que han sido justipreciados en términos de los numerales 90, 107, 108, 110 en relación con el 137 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en la época de la comisión del hecho delictivo, a criterio del que resuelve son aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad del acusado ***** , alias "*****", como la persona que conjuntamente con otros el día de los hechos denunciados privaran de la vida al ofendido ***** ***** , en las circunstancias de tiempo, lugar y forma de ejecución que han sido relatadas en el acervo probatorio, dado que los hechos que fueron narrados por los atestes no se encuentran aislados, sino que guardan estrecha relación entre sí, partiendo de hechos básicos de los cuales devienen presunciones, así como se encuentra armonía lógica, natural y concatenamiento legal, entre la verdad historia y la que se busca, apreciando en lo individual y en su conjuntos los elementos probatorios que integran el presente proceso incoado en contra del aquí acusado, principalmente los testimonios de ***** , y de ***** , concatenados con las Órdenes de Investigación, realizadas por los agentes comisionados al Grupo de Homicidios de la Zona Metropolitana, de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado, los dictámenes periciales y la denuncia de la única testigo presencial de los hechos, pruebas que se analizan de forma circunstancial y que con ellas se arriba a dicha convicción por parte de este resolutor, tomando en cuenta para ello lo que textualmente el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: IX.1o.6 P. Página: 385. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Agosto de 1996. Pág. 560. Tesis de Jurisprudencia.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Ahora bien, a fin de cumplir con el principio de definitividad que debe prevalecer en la presente resolución, se procede a analizar las pruebas aportadas por el acusado para desvirtuar los hechos que se le atribuyen; así, se procede a analizar las siguientes:

Con la **DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ACUSADO** *****, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, en la cama 133, del piso 1, del Hospital General José G. Parres, asistido de su defensor particular, quien hace uso de su derecho a reservar su declaración preparatoria en relación a los hechos investigados, tampoco es su deseo contestar al interrogatorio que le pudieran formular las partes, y no es su deseo carearse con las personas que deponen en su contra...". **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO** ***** (visible foja 1201 tomo II), ante la presencia judicial, en audiencia de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, del que resultará: "...Enseguida se encuentra presente ante la presencia Judicial el procesado ***** tras rejillas de prácticas número 5, a quien se le exime de identificación, toda vez que ya obra en autos sus datos generales, quien manifiesta en su ampliación de declaración lo siguiente: "... Que en este acto, en relación al día de los hechos estaba trabajando con el señor *****, estuve trabajando desde el 2004 con él señor *****, y el día de los hechos estaba también trabajando ya que había abierto un restaurante que se llama la *****, ubicado en Atlacholoaya, Jojutla, ya que yo trabajaba en la cocina de ocho de la mañana hasta las seis o siete de la noche, cuando había más gente, salía más tarde e ignoro lo que me están acusando porque ese día yo estuve trabajando el día de los hechos, de ahí salíamos todos los que trabajamos en la cocina con el señor ***** y su esposa ***** hijos ***** y ***** y las meseras una se llamaba ***** y la encargada ***** y de ahí salíamos a la casa del señor *****; llegaba a las 7 media, llegaba y me bañaba y salía a la tienda porque mandaban a comprar cosas para cenar, y de ahí me quedaba tantito en la tienda porque siempre me compraba un refresco es la tienda *****; estaba pintada de color azul y estaba sobre la avenida donde checa una combi azul y hay una tortillería enfrente esta la tienda, la doña de la tortillería se llama ***** ahí me quedaba a platicar como una media hora con los chavos los que luego estaban ahí, llegaban varios, desconociendo sus nombres, y de ahí ya me iba para la casa cenábamos y ya me iba a mi cuarto a dormir y al otro día igual me paraba y me bañaba y me iba a trabajar antes de las 8 porque entrábamos a las 8 ellos me llevaban en su camioneta que tenían era una *****; me iba con el señor ***** en la camioneta o me iba con su hijo Fernando en el Peugeot, y ya cuando salíamos nos echaba un ride a todos los que estábamos ahí y vivíamos cerca de ahí, la que vivía cerca era la señora *****; y la señora ***** que luego trabajaba ahí en la casa también se iba a trabajar al restaurant, la señora ***** era señora de pelo largo canoso blanco, gordita, alta, piel clara, y trabajé en ese lugar hasta el año dos mil ocho, siendo todo lo que tengo que manifestar...". **Y LA NUEVA DECLARACIÓN DEL ACUSADO** *****; en audiencia de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve (visible a foja 1363 Tomo II) : "...que en este acto, fue el martes veintiocho de mayo de dos mil diecinueve cuando salía de mi trabajo que es el restaurant llamado *****; eran las ocho y media de la noche que está ubicado en la *****; fue cuando agarre mi motocicleta y me dirigía a mi domicilio que está ubicado *****; detuve mi marcha en el entronque que viene de Cuernavaca Aeropuerto ahí me fije que no venía ningún carro continué mi



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marcha fue cuando me aventó un taxista, perdí el conocimiento ya cuando lo recupere ya estaba arriba de la ambulancia fue cuando me llevaron al hospital que está ubicado en Temixco colonia ***** eran como las nueve de la noche cuando me metieron a urgencias me checo un doctor y me dijo que necesitaba operación y que al otro día me iban a operar por que no estaba el doctor especialista en esa operación y al otro día 29 de mayo del mismo año ya como a las tres y media me sacaron de ahí y me dijeron que me iban a llevar a buena vista a la procu para deslindar lo del choque ya de ahí me subieron para arriba y se enojó el señor que nos recibía ahí porque me llevaron en esa condición me hubieran dejado ahí que me operaran o que cumpliera las cuarenta y ocho horas y ya me metieron a una celda y al otro día 30 de mayo me dijeron que ya íbamos a firmar nuestra libertad yo y el señor con el que tuve el accidente, firme mi libertad y me dijo que nos esperaba al otro día a las nueve de la mañana para deslindar todo yo cuando salí de la oficina me estaba esperando mi esposa y ella me dijo ¿ya? Yo le dije que sí que ya nos íbamos para la casa que ya había firmado mi libertad, fue cuando se acercó ella para ayudarme salir y ya después se acercaron dos judiciales y me llevaron con el médico legista ahí me revisaron los golpes y le dije que tenía yo un golpe en mi rodilla izquierda y necesitaba operación ahí me sacaron foto los judiciales y de ahí me sacaron del consultorio del médico legista me sentaron en una sillas que estaban afuera y yo les dije que por qué? Y ahí me dierón que tenía una orden de aprehensión del dos mil cinco por homicidio calificado ya de ahí se acercó mi señora y les pregunto qué porqué me detuvieron. ahí, y le dijeron lo mismo por homicidio calificado, les dije que como porque o como ya se acercó otro judicial y me volvió a pedir a mí que si no acordaba cabrón o quieres que te recuerde yo ya de ahí le dijo a los dos judiciales que me subieran a la camioneta que estaba ahí fue cuando me trasladaron para acá al cereso ya me trajeron para acá y al otro día 31 de mayo me sacaron pa parres el primero del mes siguiente fue cuando fueron el mp a parres fue el mp con el juez, fue un licenciado que me estaba defendiendo ahí fue cuando me leyeron todo y por lo que estaba detenido yo ignoraba a quien supuestamente había matado sea un niño una señora o un viejito ahí fue cuando me dijeron que era pues el hijo de un prestamista fue ahí cuando supe porque estaba detenido ahí me mencionaron varios nombres que desconozco solo a un tal ***** es al único que conozco que fuimos juntos a la escuela primaria ***** yo tenía como unos nueve años es por eso que ahí menciona mi nombre completo porque yo lo conocía y me conocía desde la infancia ya no supe más de él por qué nos cambiamos de colonia a la ***** de ahí ya nunca lo volví a ver tendrá como treinta o treinta cinco años, es por eso que sale ahí mi nombre completo si yo hubiera sabido porque me andaban buscando por ese delito que me mencionan yo me hubiera ido del estado yo siempre estuve aquí en Morelos trabajando en la ***** desde el dos mil cinco al dos mil siete de ahí me metí de albañil a trabajar comencé a hacer morelianas y a vender en la caseta aeropuerto Cuernavaca ahí fue cuando me metí a trabajar al restaurant las asadas y ahí permanecí trabajando un poquito más de siete años fue cuando me detuvieron los de transito por el choque, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

Afirmaciones del justiciable que por su sola emisión y engrose a la causa, adquiere valor probatorio, de testimonio, de conformidad con lo que disponen los artículos 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, empero la misma no es eficaz para **desvirtuar su plena responsabilidad en el delito de Homicidio Calificado** que se le imputa, toda vez que, si bien es cierto, negó los hechos al referir que estuvo trabajando desde el 2004 con él señor ***** , y el día de los hecho estaba también trabajando ya que había abierto un restaurante que se llama la ***** , ubicado en Atlacholoaya, Jojutla, ya que trabajaba en la cocina de ocho de la mañana hasta las seis o siete de la noche, cuando había más gente, salía más tarde e ignora los hechos que se le imputan, porque estuvo trabajando; lo cierto es, que existen imputaciones en su contra, como son las pruebas circunstanciales, consistentes en lo depositado por la única testigo y denunciante de los hechos ***** , concatenado con los informes de Investigación de la policía adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los señalamientos de los atestes ***** Y ***** , todos ellos, con valor de testimonio y al ser examinados en lo individual, así como en su conjunto, son aptos y suficientes a criterio de este resolutor, para acreditar la responsabilidad del aquí acusado.

Ahora bien, dentro del proceso en que se actúa, obran las testimoniales de descargo respecto de los testigos: ***** , en audiencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, (visible a foja 1307 Tomo II), quien manifestó: "...Yo conozco al señor desde el dos mil cinco, lo conocí cuando llegó a trabajar al restaurante donde laboramos, yo le rento a la persona con quien el señor ***** trabajó, él llegó trabajar ahí en el dos mil cinco y estuvo trabajando con el señor ***** ***** , y él llegó a laborar como cocinero, estaba en el área de cocina, y el horario que ellos tenían de ocho de la mañana a siete de la noche, pero cuando había más gente se quedaban más tarde, él trabajaba ahí, yo veía que él laboraba diario, yo no me di cuenta que él faltara a laborar, era el único lugar en donde lo miraba, cuando ellos se iban ya no tenía contacto con él, que lo único que puedo manifestar, puesto que estábamos en el restaurante, que el restaurante se llama *****", está en la carretera de ***** , si puede decir que es persona respetuosa y trabajadora, siendo todo que tengo manifestar. **AL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ A LA PREGUNA UNO.- Qué diga la interrogada la fecha exacta en que conoció al señor ***** ya que manifiesta que lo conoce desde el dos mil cinco.** RESPUESTA.- Lo que pasa es que entró en el mes de abril del dos mil cinco, fecha en que se le rentó el restaurante al señor ***** . **DOS.- Qué diga la interrogada que puesto desempeñaba en el restaurante donde laboraba con el señor ***** , tal y como lo refiere en su declaración.** RESPUESTA.- Era encargada del restaurante y sigo de encargada del restaurante y de los estanques. **TRES.- Qué diga la interrogada que es lo que le renta a la persona con quien el señor ***** trabajó, tal y como lo manifestó.** RESPUESTA.- El restaurante La ***** . **CUATRO.- Qué diga la interrogada de que fecha a que fecha laboró el señor ***** , en el**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

restaurante donde los dos laboraban tal y como lo refiere en su declaración. RESPUESTA.- La fecha de entrada fue en abril del dos mil cinco, pero la salida fue en el año dos mil siete, no recuerdo que mes...”.

Y LA TESTIMONIAL DE *****, **rendida en audiencia de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**, (visible a foja 1311 Tomo II), quien manifestó: “... Yo vengo a declarar que lo conozco a *****”, que lo conozco desde hace veinte años, por parte de una prima de mi papa, de ahí primero lo conoció mi papa, en el dos mil cuatro se fue a vivir con nosotros, ya para el dos mil cinco rentó el restaurante junto con mi padre ***** y ***** vivió con nosotros y ha trabajado con nosotros, y prácticamente de ahí lo conozco, todo lo que tengo que manifestar. **INTERROGATORIO FORMULADO POR DEFENSA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS PREGUNTA UNO.-** Qué diga el interrogado la fecha exacta en que conoció a *****”, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** Una fecha exacta no puedo, fue hace veinte años aproximadamente, fue hace muchos años siempre ha estado en el núcleo de mi familia. **DOS.-** Qué diga el interrogado el lugar donde el señor ***** se fue a vivir, **"con nosotros"**, como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** Por parte de mi papa que lo conoció es en la Lomita número 06, que es el lugar donde vivimos nosotros. **TRES.-** Qué diga el interrogado el lugar donde trabajaba con ellos el señor *****”, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** En "la *****", en *****”. **CUATRO.** Que diga el interrogado el horario de trabajo que tenía *****”, en el lugar donde trabajaba con ellos como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** Nos íbamos desde las ocho de la mañana hasta lo más temprano que salíamos era a las seis, la hora de la salida no era fija. **CINCO.-** Qué diga el interrogado que funciones desempeñaba *****”, cuando refiere que ha trabajado con nosotros, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.** Lo más que hacía era ayudante de cocina, lavar trastes limpiar marisco, ayudar a mi chef, de ahí le he aprendido y después prácticamente él se quedó a cargo de la cocina, cuando descansaba mi chef. **SEIS.-** Que diga el interrogado de que fecha que fecha laboró el señor ***** con el señor *****”, en el restaurante que refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** El restaurante yo lo tomé en el mes de marzo del dos mil cinco, pero él estaba viviendo con mi padre desde el dos mil cuatro, hasta finales del dos mil siete...”.

Medios de prueba a los que en su conjunto se les otorga valor de indicio en términos de los numerales 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; y de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial contenidas en el numeral 109, de la Ley Adjetiva penal aplicable, sin embargo no resultan ser eficaces para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado, ya que si bien es cierto fueron emitidas ante la presencia judicial y con las formalidades de Ley, de su testimonio se advierte aleccionamiento por parte de la defensa del acusado, dado que ambos fueron contestes en responder que conocen al acusado porque

laboraban en el mismo lugar, y por cuanto a las preguntas formuladas por la defensa, contestaron la primera de los testigos que el acusado llegó a laborar en abril del dos mil cinco como ayudante de cocina, en el restaurante la *****, ubicado en *****, en un horario de ocho de la mañana a seis de la noche, pero cuando había más gente se quedaban más tarde, que no se dio cuenta que faltara a laborar, que ella era la encargada del lugar en ese tiempo; y por cuanto al segundo ateste, además de estar aleccionado, éste se ve afectado de parcialidad al referir que conoce al acusado desde hace veinte años, por medio de una prima y que el acusado ***** se fue a vivir con su familia desde el dos mil cuatro el acusado; lo que evidencia además de su aleccionamiento la parcialidad que impera en su dicho, por querer favorecerlo con su testimonio, más aún que el dicho de ambos testigos no quedó acreditado con algún medio de convicción fehaciente que fuera aportado en la secuela procesal, por lo tanto a criterio de este juzgado dichos indicios se les resta eficacia para desvirtuar la acusación en contra de *****, respecto del delito de Homicidio Calificado en agravio de la víctima de referencia.

Por otra parte, no debemos omitir mencionar que obran en actuaciones la diligencia de **CAREOS PROCESALES DE MANERA SUPLETORIA** ofrecidos por el propio acusado *****, practicados en éste Juzgado, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en que resultó: "...Se procede al desahogo de la diligencia de **CAREOS SUPLETORIOS**, que resultan entre la denunciante *****, con la testigo de descargo *****, por lo que se da lectura en forma separada, de la declaración rendida de *****, con fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, y por cuanto a la declaración de *****, rendida el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve ante el juzgado, manifiesta que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que obra al margen y calce de la misa, asimismo en formal careo supletorio contestó: En atención a lo manifestado por mi careada, es imposible que ***** haya cometido ese ilícito, por qué los horarios que refiere son los horarios que el laboraba en el restaurante la *****, es imposible que él haya sido...". Así como los **CAREOS SUPLETORIOS** por cuanto al testigo *****, quien manifestó una vez que se le dio lectura tanto a la declaración de su careada como a la que rindió él, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, quien manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes reconociendo como suya la firma que obre al margen y calce de la misma, asimismo respecto a la declaración de su careada, y puesto en formal careo supletorio refiere: En atención a lo manifestado por mi careada, que es imposible que el señor ***** sea la persona que refiere en la declaración la señora *****, ya que el señor ***** se encontraba trabajando con nosotros, mi padre y yo, así que me doy sorprendido por la declaración de ésta persona ya que es imposible que ***** sea la misma a que se refiere y haya cometido ese ilícito. Asimismo al interrogatorio formulado por el defensor público a la PREGUNDA UNO contestó el ateste: Qué diga el interrogado el lugar en donde se encontraba trabajando el señor *****, con el padre del careado y el mismo careado, tal y como lo refiere en su careo con la señora *****.-



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*RESPUESTA.- Él se encontraba trabajando aquí en Atlacholaoya en el restaurante se llama la ***** , está sobre la carretera Zapata a Zacatapec.- DOS.- En relación a la contestación anterior, qué diga el careado el horario en que trabajaba en el restaurante la ***** el señor ***** , tal y como lo refiere en su contestación. RESPUESTA.- Sí, entrábamos a ocho de la mañana, por muy tarde a las ocho y cuarto, él entraba a las ocho de la mañana y el horario de salida o era fijo podía salir a las seis y media o siete de la noche.- A LA TRES.- Qué diga el careado la fecha en que trabajó el señor *****ES, en el restaurante la *****.- RESPUESTA.- De marzo del año dos mil cinco, hasta fines del año dos mil siete, los días que trabajaba el señor ***** , era de lunes a domingo de ocho a siete y los fines de semana hasta las nueve de la noche a veces nos quedábamos, siendo todo...”.*

Misma diligencia que analizada en términos de lo señalado por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente al momento del hecho, se le otorga valor de indicio aislado, tomando en consideración para este efecto que no apoya el dicho del acusado, en el sentido de que no llevó a cabo la conducta delictiva que se le atribuyó; dado que su dicho no es suficiente para crear convicción en el suscrito y tener como ciertas sus manifestaciones, es así, ya que por cuanto al primero de los atestes señaló que *es imposible que ***** haya cometido ese ilícito, por qué los horarios que refiere son los horarios que el laboraba en el restaurante la ***** , es imposible que él haya sido y el segundo refiere “...que es imposible que el señor ***** sea la persona que refiere en la declaración la señora ***** , ya que el señor ***** se encontraba trabajando con nosotros, mi padre y yo, así que me doy sorprendido por la declaración de ésta persona ya que es imposible que ***** sea la misma a que se refiere y haya cometido ese ilícito..”*; manifestaciones las cuales denotan aleccionamiento en su testimonio, para declarar en la forma en que lo hicieron, consideraciones que permiten arribar a la firme conclusión que los testimonios que se analizan son de **coartada**, careciendo de valor probatorio al no satisfacer los requisitos previsto por el artículo 109 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado, como se ha aseverado en líneas superiores, por el contrario, la testigo ***** sostuvo sus declaraciones, que al analizarlas y concatenarlas con lo declarado por los testigos ***** Y ***** , así como el informe de los agentes encargados de las pesquisas, es como se acreditó que el aquí **acusado** ***** es el sujeto que el día del evento delictivo por supuesto que intervino junto con otros sujetos en la supresión de la vida de ***** ***** , lo que se realizó con el arma de fuego; por lo tanto se reitera que a la declaración de los testigos, que es analizada conforme a lo señalado por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se trata de testigos de coartada, porque si bien es cierto que señalan que trabajaba el acusado en el restaurante la ***** , no les consta que el día de los hechos delictivos se encontrara laborado, y no es suficiente su dicho si no se ve corroborado con otros medios de prueba suficientes para que se tenga por cierto su dicho. Por tanto, dicha diligencia nada aporta en beneficio del sujeto activo

para restarle valor probatorio a las pruebas que en su conjunto hacen prueba plena en su contra.

Sobre el tema resulta aplicable el siguiente criterio:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Octubre de 2001. Tesis: VI.IoP. J/19. Página:1047.

TESTIGOS DE COARTADA. *Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.*

No obsta a lo anteriormente señalado, que la defensa oficial del encausado ***** , en su afán por demostrar la inculpabilidad de su representado, aportó al sumario pruebas **documentales privadas** consistentes en un reconocimiento en favor del acusado ***** , por parte del Restaurante “*****”, de fecha enero 30 de 2019, refiere fue expedido por su colaboración, desempeño y compromiso, interés , dedicación y responsabilidad durante los seis últimos años, es decir desde enero 2013, así como tres fotografías a color, de un lugar público, con características de restaurante, documentos que si bien prueban lo que en ellos se consigna, a juicio de este Órgano Resolutor devienen ineficaces para su propósito exculpatorio, toda vez que no constituyen pruebas **idóneas, aptas y suficientes** para desvirtuar los hechos ilícitos atribuidos al encausado, pues de su texto del reconocimiento se advierte que fue expedido en enero de 2019, es decir quince años después de suscitados los hechos que nos ocupan, por lo que en esta tesitura no cumplen con la finalidad propuesta por el oferente.

Finalmente se trae a cuenta la audiencia de Junta de peritos“... *En Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos; siendo las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalado por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para desahogar la diligencia de **JUNTA DE PERITOS EN CRIMINALÍSTICA DE HECHOS, entre ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLAN, en sustitución de Leobardo Alcántara González (fiscalía), LIZBETH ORTIZ PÉREZ (DEFENSA) y ***** (TERCERO)**; eximiéndose de los generales a los peritos comparecientes, toda vez que se encuentran agregados en autos, apercibiendo a los peritos citados en términos del artículo 221 de la Ley Adjetiva de la Materia, para que se conduzcan con verdad en lo que van a manifestar, del que se da lectura, quienes enterados de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, ofrecieron no mentir, consecuentemente, se inicia la diligencia de junta de peritos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, del Código de Procedimientos Penales, dando lectura a los dictámenes rendidos por los peritos de que se trata y llamando la atención de éstos*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sobre los puntos de diferencia entre los mismos, por lo que se procedió a solicitar a los peritos que discutieran sobre el particular y del resultado de la discusión se obtuvo: **En uso de la voz que se le concede al perito ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLÁN, perito designado por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en sustitución del perito Leobardo Alcantar González, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha veinte de Julio de dos mil cinco, manifiesta que lo hace suyo y ratifica en todas y cada una de sus partes. En uso de la voz que se le concede a la perito ORTIZ PÉREZ ELIZABETH, perito de la defensa, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos su asuntos tanto públicos como privados. En uso de la voz que se le concede al perito *******, a quien una vez que se pone a la vista el dictamen de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos su asuntos tanto públicos como privados. Por lo que una vez que los peritos intervinientes han ratificado en todas y cada una de sus partes sus dictámenes exhibidos en autos de la presente causa penal, se procede en este acto, hacer saber a los mismos de las discrepancias que existen entre los dictámenes citados, para los efectos de que en presencia de este Juzgador discutan sobre las mismas. **Por lo que en uso de la voz el perito ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLAN, MANIFIESTA:** que ratifica el dictamen que obra en autos emitido por **LEOBARDO ALCANTAR GONZÁLEZ**, ya que de acuerdo a la metodología y técnicas aplicadas, da como resultado las conclusiones que manifiesta, asimismo y por cuanto al dictamen emitido por la perito de la defensa, de las observaciones que manifiesta en sus puntos 1 y 2 que no se observan fotografías del lugar de los hechos, quiero hacer mención que el perito en criminalística en ese entonces cuenta con el apoyo del perito en fotografía forense quien es el encargado de realizar la documentación fotográfica por cuanto al lugar e intervención de la necropsia legal, con respecto al punto 5 que habla de las declaraciones la criminalística de campo solo basa sus conclusiones con elementos objetivos y no subjetivos con son las testimoniales; por cuanto al dictamen tercero en discordia y en especial por cuanto al punto que no se encuentra la mecánica de lesiones para determinar la dirección e incidencia de la lesión provocada por proyectil de arma de fuego, en su mismo dictamen donde coloca las observaciones y conclusiones de médico forense menciona que exteriormente presenta las siguientes lesiones: que es una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval, de diez por ocho milímetros con escara de siete milímetros, de predominio súper externo. Localizada en región escapular a seis centímetros de la línea media posterior y a 123 centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax y sin orificio de salida, siendo esta la mecánica de lesiones y con la que se puede concluir como indicio el proyectil en el cuerpo de la víctima, por cuanto al punto que no se localizaron casquillo en el lugar de intervención, y que menciona en su conclusión que no se localiza ningún agente vulnerante que pudiera relacionarse con el mecanismo de la

muerte, en el mismo menciona que de acuerdo al dictamen de balística al momento de realizar la necropsia el médico forense extrae una bala del cuerpo la cual analiza y corresponde a una calibre 38 especial que normalmente es disparada por arma de fuego del mismo calibre y del tipo revolver la cual no expulsa casquillos en el lugar de la intervención o de los hechos, y al no presentar un orificio de salida la víctima tampoco se iba a localizar un elemento balístico en el lugar de intervención, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Por lo que en uso de la voz la perito ORTIZ PÉREZ LIZBETH, MANIFIESTA;** que lo que tengo que manifestar por cuanto al dictamen emitido por el perito de la fiscalía, es que solo hace una descripción del lugar donde suceden los hechos, sin embargo el día de la intervención pericial no localiza elemento identificadores, mismos que de acuerdo al principio de la criminalística de intercambio de características, no están presentes como son indicios locoscópicos y biológicos, cuya naturaleza permiten la identificación de una persona; asimismo estoy de acuerdo con la opinión técnica emitida por el perito tercero en discordia, porque no hay un señalamiento directo y objetivo en contra del hoy procesado ***** , asimismo no existen elementos identificadores para establecer que el hoy procesado participo en los hechos del veinte de julio de dos mil cinco y con un alto grado de probabilidad se estable que el hoy procesado no privo de la vida al occiso ***** ***** , por otro lado y por cuanto a lo manifestado en la audiencia que ocupa por parte del perito de la fiscalía, en su observación número uno respecto al dictamen de fotografía forense, es su obligación de los peritos emitir un dictamen pericial, de su intervención pericial, mismo que al realizar un análisis del expediente que nos ocupa no está incorporado ningún dictamen en fotografía forense, en su observación número dos, efectivamente la criminalística es objetiva, pero se debe de realizar una análisis completo y exhaustivo de todos los elementos incorporados en el expediente, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Por lo que en uso de la voz el perito ***** , MANIFIESTA:** el dictamen que rendí en su momento se llevó a cabo del análisis del expediente que me proporcionaron en este Juzgado, no se llevó a cabo investigación en el lugar de los hechos, y mis conclusiones se basaron en todos los dictámenes emitidos por la fiscalía, dentro del dictamen de criminalística por parte de la fiscalía, no señalan los indicios que pudieran relacionar la posición víctima-victimario, tampoco se encontró en el lugar de los hechos un agente vulnerante que pudiera relacionar la causa de muerte y tampoco se encontró dentro del expediente un dictamen de fotografía que pudiera dar idea de cómo sucedieron los hechos, asimismo por cuanto hace a lo manifestado por el perito de fiscalía, y respecto a punto número dos, refiero que el dictamen del médico forense hace descripción de la lesión y herida, mas no a balística forense es decir dirección y trayectoria de la bala, siendo todo lo que deseo manifestar. **Por lo que en uso de la voz el Agente del Ministerio Público adscrito manifiesta:** que en atención al resultado de la presente diligencia y lo expuesto por el perito oficial ÁNGEL RAFAEL SOTO MILLÁN, no es mi deseo interrogar a ninguno de los peritos intervinientes en la presente por las razones expuesta con antelación, siendo todo lo que tengo que interrogar. **En uso de la voz la asesora jurídica manifiesta:** que no tiene preguntas que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formular a los peritos intervinientes. **En uso de la voz la defensa pública manifiesta:** que visto lo manifestado por la perito de la DEFENSA LIZBETH ORTIZ PÉREZ y el perito tercero en discordia ***** , esta defensa no que no tiene preguntas que formular a los peritos intervinientes, asimismo solicito a su señoría se tome en cuenta la opinión de dichos peritos antes mencionados y se deje sin efecto lo manifestado por el perito de la fiscalía, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

Diligencia que fue celebrada con las formalidades de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en la que cada uno de los expertos en la materia para la que fueron designados ratificaron su respectivo dictamen, en particular el perito de la fiscalía hace suyo el emitido por su homólogo; sin embargo refiere: “... que la víctima exteriormente presenta las siguientes lesiones: que es una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval, de diez por ocho milímetros con escara de siete milímetros, de predominio súper externo. Localizada en región escapular a seis centímetros de la línea media posterior y a 123 centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax y sin orificio de salida, siendo esta la mecánica de lesiones y con la que se puede concluir como indicio el proyectil en el cuerpo de la víctima, por cuanto al punto que no se localizaron casquillo en el lugar de intervención, y que menciona en su conclusión que no se localiza ningún agente vulnerante que pudiera relacionarse con el mecanismo de la muerte, en el mismo menciona que de acuerdo al dictamen de balística al momento de realizar la necropsia el médico forense extrae una bala del cuerpo la cual analiza y corresponde a una calibre 38 especial que normalmente es disparada por arma de fuego del mismo calibre y del tipo revolver la cual no expulsa casquillos en el lugar de la intervención o de los hechos, y al no presentar un orificio de salida la victima tampoco se iba a localizar un elemento balístico en el lugar de intervención...”; lo que concuerda con lo manifestado en el dictamen emitido por el perito **PERITO TERCERO EN DISCORDIA ESTEBAN GONZÁLEZ BENITEZ**; al referir en lo que interesa: “...Asimismo por cuanto hace a lo manifestado por el perito de fiscalía, y respecto a punto número dos, refiero que el dictamen del médico forense hace descripción de la lesión y herida, arma de fuego que se relaciona con la que describen los testigos ***** , en el **INFORME DE INVESTIGACIÓN**, signado por el agente comisionado del Grupo de Homicidios ROGELIO LUVIANO BAHENA y el Comandante del Grupo de Homicidios Zona Metropolitana: “... Una vez obteniendo los datos, proporcionados por el C. ***** , alias “*****” quien fue puesto a disposición por el grupo de ROBO A INMUEBLES y COMERCIOS, relacionado con el número de averiguación previa AB/3ª/1454/06-07, por el delito flagrante de portación de arma prohibida, nos avocamos a la investigación de sus compañeros con quienes participaban en diferentes asaltos ... por lo que se logró investigar al que le apodan el “*****”, de nombre ***** , quien informó que recibía llamadas telefónicas que provenían del penal que al parecer eran de ***** , alias el “*****” y a veces los visitaba ***** , alias “*****”, quien es primo de ***** , alias el “*****”, amenazándolo de

muerte si este va con la policía a denunciarlos ya que últimamente ya no participaba en los asaltos, por lo que no (sic) informó que "*****", tiene una "*****", y que sabe que un familiar de una prestamista que siempre lleva dinero, le puso un tiro a "*****", alias el "*****", y escucho que "*****" "*****", le dijo a "*****", alias "*****", vamos asaltar a la prestamista la cual se transporta en un "*****", con placas recirculación "*****" de Morelos señalando que en esa ocasión, quien guardo al información fue "*****", Alias el "*****", y fue él quien con esos datos planeo el día y hora en que iban a realizar el asalto a la prestamista y que se consumó el día veintiuno de julio del dos mil cinco, en las inmediaciones de la Colonia "*****", en esa ocasión le pidieron al entrevistado y al "*****", que los acompañaran al asalto, por lo que no pudieron ir ya que tenían otros problemas familiares,. Po lo que los que participaron en el asalto fueron "*****", alias el "*****", "***** O *****" y su hermano al que apodaban el "*****", y una vez que estaban asaltando a la señora y al ofrecer resistencia , el tal "*****", ALIAS "*****" fue quien el que disparo con una arma de fuego en contra del chofer del "*****", señalo que esto lo sabe por el "*****", lo manifestó al entrevistado ya que se molestó porque no lo quiso acompañar al salto tal es el caso que lo empezó amenazar con matarlo sino se involucraba en los robos o asaltos o que si se llega a enterar que lo denuncia lo mataría, por lo que vive atemorizado de que el "*****", cumpla sus amenazas, ya que **tiene en posesión en el interior de su domicilio particular, diversas armas de fuego, como son: una escopeta calibre 12 recortada, una pistola escuadra calibre 38, entre otras armas y esto le consta al entrevistado porque las veces que llegue a visitarlo las vio con sus propios ojos, testimonio que se relaciona con lo declarado por ***** o *******, quien en relación a los hechos que se investigan refirió a los agentes que "...hace aproximadamente un año sus amigos alias "*****" y el "*****", de los cuales desconoce el nombre, le comentaron que "*****" alias "*****", **les había puesto un tiro, diciéndoles que había una prestamista en la Colonia *******, **la cual manejaba mucha lana y que si él les ayudaba a atracarla le iban a dar un buen dinero, por lo que no recordando el día exacto, pero si que llevaba puesto una bermuda de mezclilla de color *******, **una playera de color blanca y una gorra azul marino, se reunieron en la casa del "*****", en la *******, **aproximadamente a las catorce horas, de ahí se traslado el entrevistado a bordo de un vehículo *******, **en compañía de "*****", quien viajaba en el asiento trasero, con rumbo a la Colonia *******, **llegando exactamente a la Avenida Principal a la altura de un campo de futbol, donde estacionaron el taxi, en espera de que la prestamista pasara por el lugar, aproximadamente media hora después se percataron de que se acercaban un vehículo de color gris, por lo que por indicaciones de "*****" arranco el taxi y trato de darse la vuelta con la finalidad de que el otro vehículo se detuviera y en ese momento sus dos amigos "*****" y el "*****", descendieran del taxi y se acercaron a los tripulantes del vehículo gris, cuyo conductor era un joven, hijo de la prestamista y el copiloto era la señora prestamista, logrando**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ver el entrevistado que sus amigos estaban amagándolos con armas, ya que portaban armas de fuego, el "*****" traía una 3.80 y ***** traía una tipo revólver calibre especial, en esos momentos escucho la detonación de una de las arma y al voltear vio que "*****", traía en su mano derecha un arma y gritaba "- ya valió madre vámonos a la chingada"-; percatándose que le habían disparado al conductor del automóvil blanco, quien se quedó muerto, recargado sobre la ventanilla del conductor, por lo tanto los medios de prueba que se relacionan entre sí, revelan información respecto a el arma de fuego con la que se privó de la vida a ***** , resultado de la diligencia de Junta de peritos, pues de acuerdo a la mecánica de lesiones, que presentó se demostró que fue ultimado con un arma de fuego 38 super, tipo revolver, por lo tanto no es un dato aislado; sin no se concatena y guarda estrecha relación con las imputaciones directas y categóricas en contra del acusado tantas veces mencionado como la persona que conjuntamente con otros sujetos desplegaron la conducta delictivo de HOMICIDIO CALIFICADO, pues de la junta de peritos se pudo obtener que la herida que presentaba el hoy occiso fue producida por proyectil de arma de fuego de forma oval, de diez por ocho milímetros con escara de siete milímetros, de predominio súper externo. Localizada en región escapular a seis centímetros de la línea media posterior y a 123 centímetros del plano de sustentación, penetrante de tórax y sin orificio de salida, siendo esta la mecánica de lesiones y con la que se puede concluir como indicio el proyectil en el cuerpo de la víctima.

JUICIO DE REPROCHE.

Medios de prueba que una vez analizados en lo particular y ahora en lo general, conforme a lo establecido por los artículos 75, 83, 85, 89, 90, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento del hecho delictivo, ahora concatenados entre si de una manera lógica y natural, apreciados conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** penal de **acusado *******, alias "*****", en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de *****; mismo delito **instantáneo** a que se refieren los artículos 16 fracción I, 106, en relación con el 108 y 126 fracción II incisos b) y c) del Código Penal aplicable al caso concreto. Misma conducta de **acción, que se le atribuye cometida dolosamente y por sí mismo**, según lo establecen los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del mismo ordenamiento legal antes invocado. Efectivamente, el día veinte de julio de dos mil cinco, aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, el sujeto pasivo y su madre a bordo de un vehículo de la marca ***** , circulaban por la calle de Constitución esquina Niños Héroe de la Colonia ***** , Municipio de Temixco, Morelos y justo donde se encuentra un tope, el acusado ***** junto con otros sujetos atravesaron sobre la calle un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, de color blanco, pretendiendo obstaculizarle el paso al ahora occiso, y al acelerar éste su vehículo para alejarse, dicho **acusado ******* y

su coacusado le grita párate, al hacer caso sacan un arma de fuego calibre 38 super, tipo revolver, que accionaron en contra el pasivo privándolo de la vida por la espalda. Mismo hecho delictivo que se le atribuye cometido con la **AGRAVANTE de VENTAJA** en los términos a que se refieren las hipótesis establecidas en el artículo 126 fracción II, incisos b) y c). Es así lo anterior, por cuanto a la primera, **en razón de la superioridad que le proporcionó haber utilizado el acusado un arma de fuego en contra de su víctima**, ya que estaba plenamente consciente y seguro de que el hoy occiso no tenía oportunidad alguna de atacarlo, o defenderse y con ello se dio cabal cuenta de su superioridad, ya que el ofendido se encontraba de espaldas cuando le fue inferida la herida por un proyectil de arma de fuego 38 super tipo revolver. En el caso de la segunda hipótesis, se actualiza por **haberse valido el agente de un medio que debilitó la defensa del ofendido**, ya que le atravesó un vehículo delante, lo que motivó que éste no pudiera alejarse y ponerse a salvo de la agresión inminente de que era objeto. **Tales circunstancias dieron la oportunidad al acusado de concluir eficientemente el resultado material**. Lesionado con ello el bien jurídico protegido por la norma, que en el caso es la vida de las personas. Finalmente, no quedó acreditada ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad o que extinga la pretensión punitiva, en los términos a que se refieren los artículos 23 y 81 del Código Penal vigente al momento.

VI.- En uso de las atribuciones que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Juzgador, procede imponer la pena que corresponde al acusado *********, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por el cual fue declarado plenamente responsable, en agravio de quien en vida respondió al nombre de *********. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Punitivo en vigor se considera:

I.- La naturaleza y características del hecho punible.

El ilícito motivo de la presente causa, se considera grave, toda vez que el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, lesionó la vida de una persona, bien jurídico máximo protegido por la norma, su esencia radica en privar de la vida al pasivo.

II.- La forma de Intervención del Agente. Sobre el particular es de mencionarse que el acusado, intervino en los hechos materia de la presente causa penal, a título de **coautor material** encuadrando su conducta dentro de las hipótesis previstas por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, que establece es responsable del delito, quien lo realiza por sí mismo, **o conjuntamente con otro autor**, tal como aconteció en el caso que se analiza, al desplegar una conducta penalmente relevante, al privar de la vida a *********, con el arma de fuego calibre 38 que portaba, dando lugar a que se actualizarán los datos que constituyen el cuerpo del delito en estudio.

III.- Las circunstancias del infractor y del ofendido antes y durante la comisión del delito, así como las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima.- Al respecto debe indicar que el activo al momento de la comisión del delito, tenía capacidad jurídica para comprender el hecho típico que se le reprocha, ya que durante el proceso no se demostró que padeciera trastorno mental que impidiera conocer los alcances de su conducta notoriamente antisocial, así como su edad de treinta años de edad, lo que revela que contaba con la suficiente capacidad para asumir una conducta apegada a la moral y al derecho, por ser un hecho evitable, sin que su precaria escolaridad influya en la antijuricidad de su conducta, precisamente porque privar de la vida a una persona, constituye una conducta antisocial sancionada por la norma penal. Respecto al ofendido se tiene que fue una persona del sexo masculino, de ***** , de ocupación ***** no adicto a las drogas, a las bebidas alcohólicas, al tabaco, quien no padecía enfermedad alguna al momento de su muerte; además que entre la víctima y el victimario no había relación alguna.

IV.- La lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro.- Al efecto quedó establecida la lesión que sufrió el bien jurídico protegido, por cuanto a la figura de **HOMICIDIO CALIFICADO** que el pasivo sufrió, ya que se acreditó legalmente que el mismo fue privado de su vida, debido a la conducta delictuosa en que incurrió el encausado, violentando así el bien jurídico máximo protegido, a saber la vida de las personas.

V. La calidad del infractor como primerizo y reincidente.- Al efecto el suscrito Juzgador considera al acusado como **reincidente**, al tomar en consideración la partida jurídica de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, bajo el oficio número CES/CSP/DGCP/SJ/5700/07/2019, que al efecto remite el Comandante ARMANDO CARMONA RIVERA, en calidad de DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINserción SOCIAL, MORELOS, respecto de los ingresos de ***** , a dicho centro de reclusión del que se advierten:

1.- *“...Ingresa a este Centro Penitenciario, con fecha 06 de julio de 1992, a disposición del C. Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, radicado en la causa penal número 182/90, por los delitos de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, decretándose auto de vinculación a proceso en fecha 09 de julio de 1992, siendo trasladado al Consejo Tutelar para Menores Infractores el 10 de septiembre de 1992. (Sin más constancias).*

2.- *“...Reingresa al Centro Penitenciario con fecha 22 de enero de 1993 en cumplimiento de una orden de aprehensión en su contra a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado. Radicado en la causa penal 15/1993 por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, decretándose auto de formal prisión con fecha 22 de enero de 1993, mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 1994. Se le impuso una pena de nueve años de*

prisión y una multa de 50 veces el salario mínimo o en su defecto cincuenta días más de reclusión. Resolución que fue confirmada por la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, inconforme con la misma interpone recurso de amparo en fecha 12 de mayo de 1995, en la que se resuelve que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso. Obteniendo su libertad por remisión parcial de la pena el 20 de agosto de 1999...”.

3.- “...Estando recluso con fecha 01 de octubre de 1993 se recibe en su contra boleta de detención a disposición del Juez Primer de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, radicado en la causa penal 308/90, por los delitos de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ROBO**, decretando en su contra auto de formal prisión o preventiva en fecha 04 de octubre de 1993, declinando competencia a favor del Consejo Tutelar para Menores Infractores con fecha 03 de noviembre de 1993 (sin más constancias)...”.

4.- “...Reingresa a dicho Centro Penitenciario con fecha 13 de enero de 2003 a disposición del Juez Segundo Menor en materia Penal de la Primera Demarcación Judicial en el Estado, radicado en la causa penal 16/2003, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, decretándose auto de formal prisión con fecha 16 de enero de 2003 y mediante sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero de dos mil tres, le impone una pena de 2 años, 7 meses de prisión y cincuenta días de multa, y pago de la reparación del daño por la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), obteniendo su libertad el mismo día por haberse acogido al beneficio sustitutivo de la pena concedida mediante sentencia consistes en trabajos a favor de la comunidad...”.

5.- Reingresa al Centro Penitenciario con fecha 17 de mayo de 2005, a disposición del Juez Segundo Menor en la Materia Penal de la Primera Demarcación Judicial en el Estado, radicado en la causa penal 102/2005, por el delitos de **ROBO CALIFICADO** y **DAÑOS**, decretándole auto de formal prisión, con fecha 23 de mayo de 2005, por el delito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN (RECLASIFICADO EL DELITO)**, obteniendo su libertad provisional bajo caución el 24 de mayo de 2005 (libre)... ”.

6.- “... *Ingresas de nueva cuenta a este Centro Penitenciario con fecha 30 de mayo de 2019, a disposición del Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado, radicado en la causa penal número 67/2006-1, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, decretándole en su contra auto de formal prisión con fecha 06 de junio de 2019...”.*

En las anotadas consideraciones es que se tiene a ***** en calidad de reincidente, por diversas conductas antijurídicas.

VI.- Los motivos que tuvo para cometer el delito.- En cuanto a los motivos que originaron al acusado a delinquir



PODER JUDICIAL

dolosamente, puede decirse que su conducta obedeció a su intención de apoderarse del patrimonio del ofendido y al ver que intentaba alejarse para evitarlo, es que decide causar daño en la integridad corporal del pasivo, quien no tuvo oportunidad de defensa.

VII.- El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito.- Sobre el particular los hechos delictivos de Homicidio Calificado, se suscitaron en la calle Constitución esquina Niños Héroes, de la colonia ***** de Temixco, Morelos; aproximadamente entre las dieciséis treinta horas del día veinte de julio de dos mil cinco, utilizando como medio comisivo del delito la **violencia física** en el cuerpo de la víctima, al accionar en su contra un arma de fuego, causándole lesiones que a la postre ocasionaron su deceso debido a hemorragia interna consecutiva a herida de proyectil de arma de fuego penetrante de tórax que se clasifica de mortal.

VIII.- Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculpado.- Atendiendo a las circunstancias peculiares del encausado *****, no le es favorable su edad de treinta años con que contaba en la época de la comisión del delito, aunado a su escasa instrucción con la que refirió contar (*instrucción primaria*), su ocupación como *****, en donde percibe un sueldo aproximado de *un mil doscientos pesos quincenales*, por lo que se advierte que es una persona de una condición social y económica precaria, no obstante se estima que se trata de una persona con conocimiento y experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta, sus alcances, y el poder evitarla si lo hubiese querido.

IX. Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la readaptación social del infractor.- Sobre este punto es de aseverarse que el proceder del acusado, fue atentar contra un derecho fundamental, que en el caso se trata de la vida de las personas, a lo que el agente incurrió en privar de esa vida a la persona de *****; sin observar respeto alguno por las normas penales; por lo que su proceder se estima injusto y grave debido a que con ello lesionó el bien jurídico máximo protegido por la norma penal, que en el caso lo es la vida de las personas.

En consecuencia y en observancia a lo anterior, se estima que la culpabilidad del acusado *****, se ubica en el grado **medio, toda vez que cuenta con varios ingresos y por lo menos dos con sentencia ejecutoriada**. Por lo tanto se considera justo y equitativo imponerle la pena que le corresponde dentro de los límites de la sanción que establece el artículo 108 en relación directa con el 106, 126 fracción II, incisos b y c del Código Penal vigente en la época en que acontecieron los hechos (2005), el primero de los cuales refiere:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...A quien cometa homicidio calificado se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa...”.

Por tanto se le impone una sanción privativa de su libertad personal de **CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN**. Sanción que deberá cumplir el sentenciado, en el lugar que determine el Juez especializado en Ejecución de Sentencias del Estado de Morelos, en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos, para el caso de que esta sentencia quede firme, y el sentenciado a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, a partir de la fecha de su detención, que de autos consta lo fue el treinta de mayo de dos mil diecinueve, a la fecha de la emisión de la presente sentencia definitiva, lo es de **dos años cuatro meses un día**. Se le impone igualmente una **MULTA** de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÍAS** que salvo error aritmético asciende a la cantidad de **\$ 462,525.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M/N.)**, a razón de **\$44.05 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N)**, el salario mínimo general vigente en la época en que acontecieron los hechos; misma cantidad que deberá enterar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VII.- Se procede en este apartado a resolver lo concerniente al **pago de reparación de daños y perjuicios, así como los del orden moral**, ocasionado por el acusado *********, solicitado por la Fiscalía en su pliego acusatorio.

En consecuencia de lo anterior es necesario pronunciarnos sobre la reparación de daños y perjuicios, de los que debe responder el sentenciado **referido**, para ello este Juzgador se ciñe a la norma constitucional prescrita en el artículo 20 apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece un sistema garantista a favor del ofendido y/o la víctima que sufre la consecuencia directa o inmediata del delito, menoscabando el enjuiciado el bien jurídico tutelado por la norma penal en cada caso concreto, por ello es que la reparación del daño adquiere la categoría de pena pública de acuerdo con la norma constitucional precitada, ya que es una garantía de los justiciables en todo proceso penal donde haya una sentencia condenatoria para un acusado, por ello el Juzgador, está obligado a resolver sobre dicho asunto en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que ya se tuvo por acreditado.

Cabe precisar que de autos se advierte que la parte ofendida y su representante legal, fueron omisos en aportar pruebas relacionadas con la reparación del daño material y moral, lo que no constituye un impedimento legal para dejar de pronunciarse con respecto a dicho presupuestos, por el contrario, como se ha expuesto, surge taxativamente la obligación de realizar dicho pronunciamiento cuando se ha emitido sentencia de condena, como lo es el caso y con respecto a la persona del hoy sentenciado *********, pues al efecto el artículo 20, apartado C, de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Constitución Federal aplicable, prevé:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...”

...Apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido.

...Fracción IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si se ha emitido una sentencia condenatoria”.

Que precisamente, mediante una interpretación armónica y adecuada de los dispositivos invocados, en relación con el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad que debe pagar el ahora sentenciado por concepto de indemnización por causa de muerte de quien en vida respondiera al nombre de *********, tomando en cuenta que en autos no se aportó prueba pericial para determinar la cantidad de dinero que demanda en prestación el Fiscal, el suscrito con apoyo en lo que dispone el ordinal 36 fracción III del Código Penal vigente al momento del hecho y el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que entre otras cosas señala: **“... que en caso de muerte del trabajador , la indemnización que corresponda a las personas será la cantidad equivalente al importe de SETECIENTOS TREINTA DIAS DE SALARIO...”**.

Por lo que multiplicados los 730 días de salario, que en el caso se trata del salario mínimo vigente en la época en que sucedieron los hechos, a razón de \$44.05 (**CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.**) salvo error aritmético, resulta la cantidad de **\$32,156.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. Siendo esta cantidad la que por indemnización por causa de muerte debe cubrir el sentenciado, a quien acreditó ser causahabiente del occiso antes mencionado.

Con respecto a la reparación del **daño moral** que también reclama la Fiscalía, se hace notar que dicho concepto es independiente del daño patrimonial y la misma ley dispone que se decretará aun cuando este último no exista. Ello así se desprende de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código Civil del Estado de Morelos que dice:

“Artículo 1348. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que puedan consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas...”

La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista”.

En este contexto, considerando que se otorga la facultad para determinar el monto a cubrir por dicho concepto, en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta para ello los valores espirituales que hayan resultado lesionados a la persona ofendida o víctima, o a sus causahabientes, y que pueden ser el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas; por lo que al respecto se estima que con motivo de haberse privado de la vida a *****, el activo lesionó valores espirituales de su madre y esposa, particularmente sus sentimientos ante la pérdida irreparable de la vida de su hijo y esposo, respectivamente, lo cual además lesionó sus sentimientos y afectos, todo ello a consecuencia del hecho ilícito proveniente del delito cometido en agravio de sus familiares. En tal virtud, con fundamento en los artículos 37 del Código Penal vigente en el Estado, así como lo previsto por los ordinales 1348 y 1351 del Código Civil de aplicación en la Entidad, de manera discrecional, se condena al ahora sentenciado, al pago de la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto de daño moral en favor de quien haya acreditado legalmente la causahabiente, tomando en cuenta que la apreciación jurídica que fundamento los estudios del agravio moral no establece que en algún momento la vida, el honor, sentimientos, decoro, efectos, pueda comerciarse jurídicamente, luego entonces, la reparación ordenada por haber causado un daño moral, es a título de satisfacción por ese daño, sin que esto implique que lo atenúe o desaparezca. Es decir la suma de dinero fijada para resarcir el daño, no se traduce que perfecta o aproximadamente se valúe el bien lesionado, sino que dicho dinero será entregado como equivalente del daño moral ocasionado, dado que este no puede valorizarse exactamente, su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniario pueden quedar sujetos a ninguna prueba. Siendo absurdo dejarlo a la apreciación de peritos, de ahí que el legislador haya establecido que será el juzgador quien a su prudente arbitrio establezca la cantidad de dinero que debe cubrir el obligado. Cantidad que habrá de cubrirse a los causahabientes de éste último, mediante depósito ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Corroborando el criterio anterior, la tesis publicada en la página 113, del Tomo: XIV, correspondiente al mes de Diciembre de 2001, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO, PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros si pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial, y por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización.

Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez...".

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

IX.- Se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado *****, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por igual, hágase saber a dicho sentenciado que una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberán acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1 del Convenio de Apoyo y Colaboración Celebrado Entre el Instituto Federal Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

Por lo expuesto, y fundado en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 8, 15 párrafo segundo, 18 Fracción I, 29, 106 y 108, en relación con el ordinal 126 fracción II, incisos b) y c), del Código Penal vigente en la época de comisión de los hechos; 71, 72, 73 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época en que acontecieron los hechos, es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ plenamente en autos el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II, incisos b) y c), del Código Penal vigente en la época en que acontecieron los hechos ilícitos, cometido en agravio de *****.

SEGUNDO.- *****, de generales anotados en el proemio de esta sentencia, es penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** , por tanto se le impone una sanción privativa de su libertad personal de **CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá purgar el sentenciado, en el lugar que determine el Juez Especializado en Ejecución de Sentencias del Estado, para el caso de que esta sentencia quede firme, y el sentenciado a su disposición, en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, a partir de la fecha de su detención, que de autos consta lo fue el treinta de mayo de dos mil diecinueve, a la fecha de la emisión de la presente sentencia definitiva, lo es de **dos años cuatro meses un día**. Se le impone igualmente una **MULTA** de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÍAS** de salario mínimo vigente al momento del hecho, que salvo error aritmético asciende a la cantidad de **\$ 462,525.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M/N.)**, a razón de **\$44.05 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)**. Misma cantidad que deberá enterar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se CONDENA al sentenciado ***** , al pago de la reparación del daño material y moral, señalado en el



considerando **VII** de esta resolución a favor del causahabiente del occiso *****.

PODER JUDICIAL

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal aplicable, amonéstese al sentenciado de referencia para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

QUINTO.- Se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado referido, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la inteligencia de que una vez recobrados sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del registro federal de electores, a efecto de que sea reinscrito en el padrón electoral, conforme a los términos y formas que establece la Ley de la materia.

SEXTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", y a la Encargada de la Dirección de Ejecución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Comuníquese el resultado de esta resolución a quien legalmente corresponda, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y a las partes hágaseles saber el derecho y término de **CINCO DÍAS** que la ley les concede para recurrir en apelación la presente resolución en caso de inconformidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así en definitiva lo resolvió y firma el **M. en D. JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Penal de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la Licenciada **MARITOÑA FLORES APÓN**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien da fe.

En _____, se notifica la presente resolución al sentenciado ***** , a quien hice saber el derecho que tiene de apelar a la misma, así como el término de cinco días hábiles que dispone para ello, de enterado dijo que _____ firma para constancia legal.. DOY FE.

En _____, se notifica
la presente sentencia al Fiscal adscrito. DOY FE.

En _____, se notifica
la presente sentencia al asesor jurídico adscrito. DOY FE.

En _____, se notifica
la presente sentencia al Defensor Público. DOY FE.

Asimismo se remitió copia autorizada de ésta resolución,
al Ciudadano Director del Centro Estatal de Reinserción Social
"Morelos", para que le sirva de notificación en forma.- Doy fe.